REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

Sesión 75ª, en martes 20 de diciembre de 2016

Ordinaria

(De 16:23 a 19:56)

PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE; JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE, Y EUGENIO TUMA ZEDAN, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I. ASISTENCIA 11588
II. APERTURA DE LA SESIÓN 11588
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS 11588
IV. CUENTA 11588
Acuerdos de Comités 11593

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de reforma constitucional, en trámite de Comisión Mixta, que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos) (se aprueba el informe, con excepción del número 5) del artículo único)..... 11593
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriados que indica (8.631-06) (se aprueba en general y en particular)..... 11629
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 11641

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de la universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios (10.882-04)..... 11644
2.– Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (10.165-05)..... 11650
3.– Moción de la Senadora señora Lily Pérez, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional para modificar el artículo 30 de la Carta Fundamental, en lo relativo al estatuto aplicable a los ex Presidentes de la República (11.010-07)..... 11690
4.– Moción de los Senadores señores Espina, Allamand, García, Pérez Varela y Prokurica, con la que dan inicio a un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal para permitir, por razones humanitarias, que se le aplique a la persona que se encuentra con enfermedad terminal o con un grave deterioro físico o mental irreversible una medida de seguridad distinta a la privación de libertad (11.020-07)..... 11693
5.– Moción del Senador señor Chahuán, con la que da inicio a un proyecto de reforma constitucional que agrega un artículo 65 bis, nuevo, en la Constitución Política para permitir que los parlamentarios puedan presentar proyectos de ley sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, para el solo efecto de remitirlos al Ejecutivo, previo acuerdo de la Sala respectiva (11.030-07)..... 11696
6.– Moción de los Senadores señores Ossandón y Girardi, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que incorpora un numeral nuevo en el artículo 19 de la Carta Fundamental para consagrar el derecho al acceso a internet y la especial protección a la vida privada en ambientes digitales (11.037-07)..... 11698

7.– Moción de los Senadores señor Navarro, señora Lily Pérez y señor Horvath, con la que dan inicio a un proyecto que modifica el artículo 80 de la ley N° 18.290, de Tránsito, para establecer el uso obligatorio de chaleco reflectante para los conductores de bicicletas (11.021-15)..... 11706

8.– Segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.261, en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (9.906-11 y 10.924-11, refundidos)..... 11708

9.– Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriados que indica (8.631-06)..... 11714

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Espina Otero, Alberto
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Horvath Kiss, Antonio
—Lagos Weber, Ricardo
—Larraín Fernández, Hernán
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Matta Aragay, Manuel Antonio
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez San Martín, Lily
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prokurica Prokurica, Baldo
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rossi Ciocca, Fulvio
—Tuma Zedan, Eugenio
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Walker Prieto, Ignacio
—Walker Prieto, Patricio
—Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido; Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán, y de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma.

Asimismo, se encontraban presentes los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente Acuña, y de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes Lillo; y el abogado de la División Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, señor Gabriel Osorio Vargas.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).– Las actas de las sesiones 73ª y 74ª, ordinarias, en 13 y 14 de diciembre de 2016, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).– Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Once de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que declara feriados que indica (boletín Nº 8.631-06).

Con el segundo retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional (boletines Nos 9.834-06, 10.330-06, 10.422-06 y 10.443-06, refundidos).

Con el tercero hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que restringe la entrega de licencias de conducir clase C (boletín Nº 7.425-15).

Con los siete siguientes retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que regula los servicios sanitarios rurales (boletín Nº 6.252-09).

2) El que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley Nº 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (boletines Nos 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

3) El que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín Nº 8.584-15).

4) El que sanciona el maltrato infantil (boletines Nos 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos).

5) El que moderniza la legislación aduanera (boletín Nº 10.165-05).

6) El que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal (boletín Nº 10.922-05).

7) El que modifica la ley Nº 20.261 en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (boletines Nos 9.906-11 y 10.924-11, refundidos).

Con el último hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación del proyecto de acuerdo que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa relativo al Trabajo Remunerado de Familiares de los Agentes de las Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro", suscrito en París, Francia, el 8 de junio de 2015 (boletín Nº 10.388-10).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley sobre calificación de trabajo pesado y sus efectos (boletín Nº 5.205-13).

—Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia la Presidenta de la República.

Con el segundo señala que ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del Estado y faculta a estas para conceder otros beneficios transitorios (boletín Nº 10.882-04) **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura y a la de Hacienda, en su caso.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 5º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

-Artículos 129 bis 5, 129 bis 6 y 129 bis 9 del Código de Aguas.

-Inciso tercero del artículo 55 de la ley Nº 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

—Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en sendos requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 18.216, que fija Penas que indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad.

-Inciso segundo del artículo 17 B de la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas.

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

Responde inquietud, planteada en nombre del Senador señor Navarro, sobre la aplicación por parte de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de los estándares internacionales relativos a adolescentes privados de libertad para que mantengan contacto con su grupo familiar o de referencia, de acuerdo a las reglas de protección de menores de las Naciones Unidas o "Reglas de Mandela".

De la señora Ministra de Salud:

Contesta petición de información, formulada en nombre del Senador señor Chahuán, acerca de la factibilidad de modificar el régimen legal del Hospital Padre Alberto Hurtado.

De la señora Ministra de Minería:

Informa acerca del cumplimiento de protocolos por parte de la Minera Escondida, materia consultada por el Senador señor Navarro.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Adjunta antecedentes relativos a los protocolos de acción de Gendarmería de Chile para el traslado de internos desde los recintos carcelarios a los servicios de salud para su atención médico-legal, consulta formulada en nombre del Senador señor Guillier.

Expone sobre la situación de salud de 163 menores que se encuentran bajo el cuidado del SENAME de la Región de Valparaíso, materia requerida en nombre de la Senadora señora Pérez San Martín.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental:

Envía información, consultada en nombre del Senador señor Navarro, relativa al estudio de impacto ambiental para nuevas obras de la central de pasada de Hidroñuble.

Del señor Director del Servicio de Salud de Osorno:

Contesta solicitud, expresada en nombre del Senador señor Navarro, para informar acerca del número de médicos que quedaron fuera del sistema público de salud en regiones por no haber aprobado el examen único nacional de conocimientos de medicina.

De la señora Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de Valparaíso:

Remite respuesta a solicitud, enviada en nombre del Senador señor Chahuán, sobre el cumplimiento de lo resuelto por el Primer Juzgado Civil de Valparaíso en la causa "Consejo de Defensa del Estado con Inversiones Bosques del Mauco S.A.", por daño ambiental.

Del señor Alcalde de Talcahuano:

Atiende preocupación, manifestada en nombre del Senador señor Navarro, en relación con diversas obras de reconstrucción en la Región del Biobío, entre ellas, los conjuntos habitacionales Mirador del Pacífico y Los Morritos.

Del señor Gerente General de la Empresa de Correos de Chile:

Da respuesta a petición, cursada en nombre del Senador señor García, para revisar el arrendamiento de una casilla postal a la Junta de Vecinos de Radal, comuna de Freire.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano de Santiago:

Informa respecto de renuncias y reemplazos de los miembros del Consejo Regional Metropolitano de Santiago.

Del señor Rector de la Universidad Austral de Chile:

Remite antecedentes acerca de la investigación que realiza esa casa de estudios en la Reserva Nacional Ralco, Curanilahue y el Parque Nacional Conguillío para determinar las causas que están provocando la muerte de araucarias en el sur del país, información solicitada por el Senador señor De Urresti.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informe

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (boletín Nº 10.165-05) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

—Queda para tabla.

Mociones

De la Senadora señora Pérez San Martín, con la que inicia un proyecto de reforma constitucional para modificar el artículo 30 de la Carta Fundamental, en lo relativo al estatuto aplicable a los ex Presidentes de la República (boletín Nº 11.010-07) **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

De los Senadores señores Espina, Allamand, García, Pérez Varela y Prokurica, con la que dan inicio a un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal para permitir, por razones humanitarias, que se le aplique a la persona que se encuentra con enfermedad terminal o con un grave deterioro físico o mental irreversible una medida de seguridad distinta de la privación de libertad (boletín Nº 11.020-07) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

Del Senador señor Chahuán, con la que da inicio a un proyecto de reforma constitucional que agrega un artículo 65 bis, nuevo, en la Constitución Política para permitir que los parlamentarios presenten proyectos de ley sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, para el solo efecto de remitirlos al Ejecutivo, previo acuerdo de la Sala respectiva (boletín Nº 11.030-07) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

De los Senadores señores Ossandón y Girardi, con la que dan inicio a un proyecto de reforma constitucional que incorpora un numeral nuevo en el artículo 19 de la Carta Fundamental para consagrar el derecho al acceso a Internet y la especial protección a la vida privada en ambientes digitales (boletín Nº 11.037-07) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

—Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Senadores señor Navarro, señora Pérez San Martín y señor Horvath, con la que dan inicio a un proyecto que modifica el artículo 80 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, para establecer el uso obligatorio de chaleco reflectante para los conductores de bicicletas (boletín Nº 11.021-15) **(Véase en los Anexos, documento 7)**.

—Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Espina y García que crea el consejo para la paz social en La Araucanía, cuya finalidad es determinar las víctimas de hechos de violencia que han sido afectadas por el denominado "conflicto de violencia rural" y las reparaciones que corresponden a los afectados y a sus familias desde el año 1990 a la fecha.

—Se declara inadmisible por corresponder a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia la Presidenta de la República, conforme lo dispone el inciso cuarto, número 2º, del artículo 65 de la Constitución Política.

El señor LAGOS (Presidente).– Terminada la Cuenta.

El señor ESPINA.– Señor Presidente, pido la palabra, sobre la Cuenta.

El señor LAGOS (Presidente).– Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ESPINA.– Señor Presidente, respecto de la moción declarada inadmisible, solicito que se oficie al Ejecutivo para requerir su patrocinio, en mi nombre, en el del Senador García, en el de los Senadores de Renovación Nacional y de la Unión Demócrata Independiente -así me lo indica el Presidente de dicho Partido- y en el de todos los que estimen conveniente adherir a tal petición.

Esta moción busca -lo explico en treinta segundos porque sé que no es el momento para entrar en el análisis de su contenido- simplemente crear el consejo para la paz social en La Araucanía.

La Presidenta de la República designaría a

los diez miembros de dicha entidad, quienes recibirían los testimonios de las víctimas, mapuches y no mapuches, de la violencia rural en la Novena Región, quienes podrían ser objeto de las compensaciones e indemnizaciones que correspondan "por la falta de servicios del Estado", como dijera en su momento el ex Contralor General de la República y ex Senador don Enrique Silva Cimma.

En la moción están explicados los fundamentos.

Solo pido que se envíe el oficio para requerir el patrocinio del Gobierno.

El señor LAGOS (Presidente).– Se cursará el oficio pertinente, en nombre de Su Señoría, con la adhesión de los Senadores señora Lily Pérez y señores Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Horvath, Hernán Larraín, Moreira, Ossandón y Prokurica.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.– Señor Presidente, en la Cuenta se informa de una resolución dictada por el Tribunal Constitucional sobre la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 18.216.

Pido que nos repartan dicho documento.

El señor LAGOS (Presidente).– Así se hará.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, la Comisión de Salud despachó ayer el proyecto sobre certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero -aprobado en general la semana pasada en esta Sala-, con el mismo texto con que lo acordó la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, sugiero que se vote inmediatamente, sin discusión.

El señor LAGOS (Presidente).– Señor Senador, ese asunto se abordó en la reunión de Comités, de cuyos acuerdos vamos a dar cuenta enseguida.

Lo resuelto no corresponde exactamente a lo que usted plantea. Muy probablemente, dicha iniciativa se verá el día de mañana.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– El asunto urge por el vencimiento del plazo de la ley vigente.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).– Señor Presidente, en la Cuenta viene la respuesta del señor Subsecretario de Justicia a un oficio que mandé sobre la realidad de salud de los menores que se encuentran bajo el cuidado del SENAME de la Región de Valparaíso.

En dicha contestación se señala que no es posible entregar de manera general lo relativo al diagnóstico y al tratamiento de los menores porque recién se está haciendo el levantamiento de la información.

Quiero socializar este punto con el resto de los miembros de esta Corporación porque, una vez más, nos encontramos con un problema grave en el SENAME: no dispone de diagnósticos claros, ni siquiera para compartirlos con los señores Senadores. Es muy probable que debamos hacer una sesión especial durante el mes de enero para analizar esta materia.

Además, tal como se lo señalé al Ministro de Justicia días atrás, tampoco se ha hecho un recorrido exhaustivo por todos los centros cerrados y semicerrados.

Comunico esta información al resto de los Senadores y las Senadoras porque tengo la impresión de que en otras regiones se vive la misma realidad que se evidencia acá, en Valparaíso.

El señor LAGOS (Presidente).– Me parece

bien. Está en su derecho, Su Señoría, a solicitar una sesión especial para analizar tal asunto.

En todo caso, hago presente que hoy día coincidí con el Ministro de Justicia en una actividad. Entiendo que el Gobierno está haciendo exámenes exhaustivos para ver si la actual institucionalidad se halla acorde con lo que se requiere. A todas luces pareciera que no; entre otras cosas, porque se ha aumentado en 50 por ciento el presupuesto en ese ámbito y no se ha visto ningún cambio efectivo.

El señor LAGOS (Presidente).– En otro plano, quiero aprovechar de saludar a quienes nos acompañan en las tribunas. Veo a dos ediles: a la Alcaldesa de Nogales, señora Margarita Osorio,…

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

… y al Alcalde de Llaillay, don Edgardo González.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LETELIER.– Señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– ¿Quiere agregar a alguien más, Su Señoría?

El señor LETELIER.– Entiendo que vamos a discutir un proyecto de ley contra el centralismo, en todas sus formas. Hay otras regiones en Chile cuyos alcaldes también están acá presentes, y a quienes les damos la bienvenida.

Entre ellos, vi a la Alcaldesa de Codegua, señora Ana María Silva, y al Alcalde de Nancagua, don Luis Eduardo Escanilla. Imagino que hay varios más.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

Nuestro saludo a todos los alcaldes y a las alcaldesas que nos acompañan.

El señor LAGOS (Presidente).– Está bien.

¡Muy liviano...!

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– En sesión del día de hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.– Tratar en el segundo lugar del Orden del Día de esta sesión ordinaria el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriados que indica (boletín Nº 8.631-06).

2.– Si no se alcanzare a despachar dicha iniciativa en la presente sesión, incluirla en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 21 de diciembre y tratar, a continuación, en segundo, tercer y cuarto lugar de la tabla los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (boletines Nos 9.906-11 y 10.924-11, refundidos).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación aduanera (boletín Nº 10.165-05).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional a profesionales funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica (boletín Nº 10.790-11), autorizando a la Comisión de Hacienda para informar mediante certificado.

3.– Remitir a la Comisión de Hacienda, solo en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley que crea el Ministerio de la Cultura (boletín Nº 8.938-24).

Nada más, señor Presidente.

V. ORDEN DEL DÍA

ELECCIÓN DIRECTA DE GOBERNADOR REGIONAL Y ESTABLECIMIENTO DE FIGURA DE DELEGADO PROVINCIAL. INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA

El señor LAGOS (Presidente).– Corresponde poner en segunda discusión el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de

reforma constitucional que dispone la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno regional, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Por acuerdo de la Sala, la iniciativa se analizará hasta su total despacho.

—Los antecedentes sobre el primer proyecto (9.834-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República):

En primer trámite: sesión 77ª, en 6 de enero de 2015 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (10.330-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de los Senadores señor Horvath, señora Lily Pérez y señores Guillier, Quinteros y Zaldívar).

En primer trámite: sesión 59ª, en 7 de octubre de 2015 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el tercer proyecto (10.422-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de los Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Espina, García y Pérez Varela).

En primer trámite: sesión 77ª, en 25 de noviembre de 2015 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el cuarto proyecto (10.443-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de reforma constitucional (moción de los Senadores señores Chahuán y García-Huidobro).

En primer trámite: sesión 81ª, en 15 de diciembre de 2015 (se da cuenta).

En tercer trámite: sesión 60ª, en 8 de noviembre de 2016.

Informes de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 99ª, en 27 de enero de 2016.

Gobierno, Descentralización y Regionalización (segundo): sesión 52ª, en 4 de octubre de 2016.

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 62ª, en 15 de noviembre de 2016.

Mixta: sesión 74ª, en 14 de diciembre de 2016.

Discusión:

Sesiones 101ª, en 1 de marzo de 2016 (se aprueba en general); 53ª, en 5 de octubre de 2016 (se aprueba en particular); 67ª, en 22 de noviembre de 2016 (se rechazan las proposiciones de la Comisión de Gobierno, en relación con las enmiendas de la Cámara de Diputados y pasa a Comisión Mixta); 74ª, en 14 de diciembre de 2016 (queda para segunda discusión).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– Cabe recordar que la Comisión Mixta hace presente que todos los numerales del proyecto de reforma constitucional, con la sola excepción del numeral 5), requieren, para ser aprobados, el acuerdo de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, esto es, de 22 votos favorables.

Por su parte, para aprobar el numeral 5), que recae en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República, se necesita el voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, o sea, de 25 pronunciamientos afirmativos.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición figura la proposición de la Comisión Mixta y el texto que quedaría de aprobarse el informe del mencionado órgano técnico.

El señor LAGOS (Presidente).– En segunda discusión el proyecto.

El señor MOREIRA.– Señor Presidente, le cuento que está de cumpleaños la Senadora Goic.

El señor LAGOS (Presidente).– Lo sabe-

mos. Nos volvemos a hacer parte y saludamos a la Honorable señora Goic por su cumpleaños.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, por su intermedio, saludo a todos los señores alcaldes y señoras alcaldesas que se encuentran en las tribunas y a los miembros de los concejos municipales.

La aprobación de la reforma que permite la elección directa de los gobernadores regionales constituye un hecho de la mayor relevancia para nuestro país.

Quienes siempre han mirado a Chile desde el centralismo probablemente no logren dimensionar la magnitud del cambio que estamos definiendo esta tarde. Por eso creo necesario abordar esta decisión desde al menos dos variables.

La primera apunta a situar esta reforma en la perspectiva histórica del proceso de democratización y descentralización del país en los últimos años.

Recordemos que la dictadura nos heredó un sistema de autoridades regionales y locales designadas por el nivel central.

El señor LARRAÍN.– ¡Qué tiene que ver la dictadura!

El señor MOREIRA.– ¡Se acabó la dictadura hace mucho tiempo!

El señor LAGOS (Presidente).– Les pido a los señores Senadores que evitemos las interrupciones.

El que quiera nombrar a la "dictadura" de otra forma tiene el derecho a hacerlo.

El señor QUINTEROS.– En todo caso, en otras oportunidades se ha llamado de ese mismo modo.

Conocí esa realidad, señor Presidente, de primera mano cuando asumí como intendente el año 1990 y me encontré con un Consejo Regional de Desarrollo (COREDE) conformado por cuatro miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, junto a diversos representantes gremiales. En cada comuna había un órgano similar: el CODECO (Consejo de Desarrollo Comunal). Al igual que los COREDE, correspondía a la doctrina corporativa que imperaba en esos años.

Dicho de otro modo, se trataba de un precario espejismo de la descentralización, perfectamente sintonizado con el pobre espejismo de democracia que se había intentado construir durante los últimos años del Gobierno militar.

Las cosas comenzaron a cambiar en 1992, con la primera elección de concejales, y luego en 1993, con la nueva Ley de Gobiernos Regionales, que estableció un consejo regional elegido de manera indirecta a través de los concejales.

Posteriormente, vino la elección directa de los alcaldes, en el año 2004. Y recién en 2013 pudimos avanzar hacia la elección directa de los consejeros regionales.

Ahora estamos abriendo camino a la elección directa del órgano ejecutivo de los gobiernos regionales.

Si la primera elección se verifica en el año 2017, habrán transcurrido exactamente veinticinco años desde el primer paso, que fue la elección de concejales. Nos habremos demorado un cuarto de siglo en completar el círculo y contar con representantes plenamente elegidos a nivel local y regional.

Si la decisión de hoy es contraria a la reforma, probablemente transcurrirán otros veinticinco años antes de que podamos mostrar avances reales en descentralización. Y toda esta discusión pasará a convertirse en otro episodio de la extensa trama de discursos, foros, encuentros y declaraciones estériles en favor de las regiones.

Primero como intendente, luego como alcalde y ahora como senador, he sido insistente en la necesidad de profundizar el proceso de democratización y empoderamiento de las regiones y comunas.

Durante este tiempo, me he encontrado con muchas autoridades, dirigentes, académicos y

expertos, como Sergio Boisier, Esteban Valenzuela y Heinrich von Baer -me imagino que está hoy acá-, que han sido incansables en este propósito. Y he conocido también las necesidades, las expectativas y las frustraciones de la gente, no solo de mi Región, que espera por un cambio que le permita avanzar y tomar sus propias decisiones.

Para mí y para todos quienes se han dedicado a esta causa, este es un momento histórico: con esta reforma se completa un ciclo en la tarea de profundizar la democracia a niveles local y regional.

Ya no queremos que las decisiones sobre la marea roja, la sequía, el desarrollo del turismo o la asignación de recursos para proyectos locales, por nombrar algunas áreas críticas, sean tomadas en Santiago.

Estamos ya cansados de que ante una crisis importante valga más la opinión de un Ministro o un delegado presidencial que la de las autoridades regionales y locales, que conocen el territorio y la identidad de sus habitantes.

Quienes se oponen a esta reforma se han apegado disciplinadamente al cuestionamiento relativo a las atribuciones, la autonomía y la disponibilidad financiera de los gobiernos subnacionales. Sin duda, ese es un tema de primera importancia. Nadie necesita una nueva autoridad ornamental.

Algunos personeros relativizan el valor de la elección del gobernador regional y sostienen que no servirá de nada si no hay nuevas facultades.

Otros, en tanto, afirman que no entregarán nuevas atribuciones a autoridades designad

La decisión del Gobierno de la Presidenta Bachelet es avanzar en ambos objetivos: democratizar y descentralizar.

Yo apoyo esa idea.

No veo inconveniente en aprobar la reforma para elegir al órgano ejecutivo del gobierno regional y resolver, a renglón seguido, el tema de las facultades.

Producida la elección del gobernador regional, lo que quedará será el paulatino pero sostenido proceso de fortalecimiento de los gobiernos regionales y de transferencia de nuevas funciones y recursos.

El ritmo y alcance de estas reformas será determinado por las realidades específicas de cada región, sus propias prioridades y sus propias capacidades humanas y de gestión.

El proyecto de fortalecimiento de la regionalización, más conocido como "de transferencia de competencias", contiene poderosas herramientas para las nuevas autoridades electas. Pero, más allá de las atribuciones que se le otorgan, lo más relevante será el capital político que tendrá el gobernador regional, que deberá utilizar para articular políticas, programas y proyectos de desarrollo regional.

Entiendo que hay quienes no se sienten cómodos con la idea de una nueva autoridad electa y empoderada.

Pero para mí esta es la clave: veo al gobernador regional como un gran articulador de autoridades de los niveles central, regional y local; de lo público y lo privado.

Me parece extraño que quienes reclaman por más facultades para los gobernadores regionales se nieguen a aumentar las competencias de los órganos públicos y que toda iniciativa que fortalezca el ámbito de la gestión pública les resulte sospechosa, e incluso inconstitucional.

Yo quiero un Estado más fuerte, que promueva el desarrollo de la mano del sector privado. Y esto es aún más válido para los territorios regionales.

Hoy día, frente a las iniciativas de inversión, el intendente actúa más bien como un vocero de los diferentes servicios públicos o como fiscalizador.

Esa función específica la seguirá cumpliendo el delegado presidencial. Pero el papel de promotor del desarrollo regional quedará reservado para los nuevos gobernadores regionales.

¡No sigamos perpetuando un modelo imperfecto por temor al cambio!

¡No sigamos dilatando decisiones que son

importantes para el alma de un país que ha vivido ya por demasiado tiempo la frustrante distinción entre el centro y las regiones!

¡No defraudemos a los chilenos y a las chilenas que habitan a todo lo largo de nuestro territorio y que aspiran a tener un mayor control sobre las decisiones que les afectan!

Apruebo esta reforma constitucional y las proposiciones de la Comisión Mixta.

La elección popular de las nuevas autoridades permitirá recuperar, al menos en parte, las confianzas rotas con la ciudadanía.

Con gobernadores regionales elegidos por la gente, con atribuciones y con recursos, Chile va a estar más cerca del desarrollo.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Solicito autorización para que ingresen a la Sala el Subsecretario General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, y el asesor del MINSEGPRES señor Gabriel Osorio.

—Se accede a lo solicitado.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Informe

Segundo informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 20.261 en relación con la certificación de especialidades médicas cursadas o ejercidas en el extranjero (boletines Nos 9.906-11 y 10.924-11, refundidos) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 8)**.

—Queda para tabla.

El señor MOREIRA.– ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor LAGOS (Presidente).– Me han pedido abrir la votación.

El señor NAVARRO.– Pero manteniendo los tiempos, señor Presidente.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Así es.

El señor LAGOS (Presidente).– Si le parece a la Sala, se abrirá la votación en los términos descritos.

Acordado.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.– Señor Presidente, este debate, que ha sido postergado por distintas razones en el Hemiciclo, hoy día llega a su final, para bien o para mal.

Yo deseo que este proyecto de reforma constitucional marque el inicio de un proceso largamente esperado durante mucho tiempo por las regiones, para que sus sueños, sus expectativas, sus planes, las esperanzas de un territorio determinado, cuyas especificidades son distintas a las de otros, puedan desarrollarse sin la intervención del Gobierno central o sin la orientación o intencionalidad que un Gobierno determinado, cualquiera que este sea, pueda mantener con relación a una determinada zona de nuestro país.

Los territorios se construyen sobre la base de la participación de los ciudadanos.

Vamos a materializar este proyecto de reforma constitucional. Pero también debe existir el compromiso de avanzar en un tema a mi entender indisoluble, pues no basta con elegir, también tenemos que saber para qué y con qué vamos a elegir.

Por lo tanto, este es un paso importante. Pero no es menos relevante el debate que vamos a sostener sobre las competencias, las atribuciones y el financiamiento. Porque lo que las regiones desean es hacer realidad sus

expectativas, sus programas de desarrollo, las peticiones de los territorios, de los alcaldes -aprovecho de saludar a los alcaldes y concejales que nos acompañan hoy día-, porque la cara del Estado más cercana a la gente, sin duda, es el municipio. Y las municipalidades desean resolver y atender las demandas de los ciudadanos. Pero ello no se hace con una visión centralizada; se logra con una visión de participación en que ya no es el Presidente o la Presidenta de la República -en este caso- quien nomina a la máxima autoridad regional, sino los ciudadanos de cada territorio.

¿Qué va a decir el candidato a máxima autoridad regional cuando se postule en un proceso de elección a través del sufragio universal, de votación directa? Va a asumir un compromiso respecto de qué hará en la región. Y para que establezca ese compromiso tenemos que otorgarle facultades para que pueda cumplir realmente con las expectativas. Ahora el mandante será el ciudadano de la región.

Por eso es tan importante este paso para hacerse cargo de los temas de cada región, en que una es absolutamente distinta de las otras.

Yo represento, al igual que los Senadores García, Quintana y Espina, a una Región que tiene muchas más especificidades que otras que, quizás, son similares. Pero, sin duda, este es un paso para La Araucanía que va a significar hacerse cargo de sus temas conforme a una mayoría, si bien relativa, pues graduamos el modo de elegir a la primera autoridad y ya no será con el 50 por ciento más uno, sino con el 40 por ciento.

Hemos aprendido que en política, para avanzar, hay que llegar a acuerdos. Creo que estamos cediendo en un aspecto que para mí era importante: el tener mayoría significativa.

Sin embargo, ¿qué es lo más relevante? Que cambiamos el proceso de designación de autoridades regionales desde la Presidencia de la República, desde el centralismo hacia una elección directa por parte de los ciudadanos. En ese contexto, naturalmente, tendremos que decirles que vamos a avanzar en lo que serán sus utopías, sus ilusiones, pero también en programas concretos que contienen atribuciones para el desarrollo productivo, el desarrollo territorial, el desarrollo en materia administrativa, social y educacional.

¡Cómo no va a ser importante la transferencia de competencias a esta autoridad regional para materias administrativas que a veces son tan simples!

Hace un tiempo, en una intervención sobre esta materia, relataba los problemas que existían en determinadas ciudades, como Temuco y otras que han crecido de manera explosiva, donde no funcionan ciertos servicios, como las revisiones técnicas. Tuvimos que recurrir al Ministro de Transportes para extender la vigencia de estas revisiones técnicas. Y mientras se tramitaba en la Contraloría el decreto de 90 días de prórroga, mientras se tramitaba su publicación, ya habían pasado los 90 días.

Con esto quiero decir que no tenemos los instrumentos, las capacidades, la potestad en las regiones para resolver un tema tan simple como la prórroga de un permiso en una planta de revisión técnica.

Por esto, señor Presidente, le ponemos tanto empeño en que necesitamos no solo elegir a nuestros intendentes, sino también otorgarles las facultades necesarias e indispensables para administrar de buena manera los territorios.

Alguien decía: “Pero en el camino se arregla la carga”. Está bien; no queremos que todo se resuelva de inmediato. No obstante, permítame señalar que la nueva autoridad al menos tendrá atribuciones administrativas mínimas, por ejemplo, para que no sea necesario pedirle al Ministerio de Defensa la autorización para entregar una concesión acuícola.

Existen materias como esas y muchas otras que debemos resolver en el debate de las competencias, tal como ha sido el compromiso de este Congreso.

La disposición transitoria vigésimo octava, que estamos analizando en esta reforma cons-

titucional y que recogió la Comisión Mixta, dice: "La primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales se verificará en la oportunidad que señale la ley orgánica constitucional a que aluden los incisos cuarto y quinto del artículo 111 y una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a las que se refiere el artículo 114.".

Ese fue el debate que tuvimos en esta Sala cuando vimos cómo avanzábamos en esta reforma.

Creo que se están dando pasos concretos en la regionalización, en la descentralización cuando comprometemos nuestros votos para aprobar esta reforma constitucional y la transferencia de competencias, que no serán menos importantes.

Quiero señalar que no estoy a favor de esta iniciativa con algún fin electoral; no estoy esperando obtener cuotas para negociar cupos parlamentarios. Ojalá nadie lo haga. Lo que espero es que realmente pensemos en Chile, en las regiones, en la descentralización, para los efectos de que los ciudadanos de las comunas más apartadas de nuestro país puedan ver realizados sus sueños, a través de este gran proyecto de descentralización.

Voto favorablemente, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor BIANCHI.– No está presente.

El señor LAGOS (Presidente).– Ofrezco la palabra al Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, en nuestra Región de La Araucanía estuvimos 33 días con un intendente suplente. Luego de la renuncia de Andrés Jouannet para postularse a un cargo parlamentario en las elecciones del próximo año, el Gobierno central demoró 33 días en nombrar a la nueva autoridad titular, en una región azotada por la pobreza, azotada por la violencia.

Esto no es justo con La Araucanía en particular ni con las regiones en general, porque no ha ocurrido solo en la Novena Región. En distintos Gobiernos, en más de alguna oportunidad, ha ocurrido también en otras regiones.

Esto tiene que terminar.

El futuro y el destino de las regiones deben ser decididos por quienes las habitan.

No es posible que a estas alturas del siglo XXI todavía tengamos que seguir dependiendo de las resoluciones del nivel central.

Hay Senadores que han señalado que las competencias que se le están entregando a esta nueva autoridad llamada "Gobernador Regional" son insuficientes. Sin embargo, tengo la convicción de que es mejor avanzar lento a no avanzar; ir despacio y no apurarnos tanto, ya que es una reforma tan profunda en nuestro sistema de administración política que debemos hacerla paso a paso, para que estos sean más seguros y más exitosos.

Hoy día en nuestra Región de La Araucanía tenemos un bajo desempeño en la ejecución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

¡Esto es imperdonable -como dije- en una región con tantas necesidades y tanta pobreza!

Entonces, para mí un gobernador regional, con las facultades que ya sabemos que va a tener, con el solo hecho de que se dedique a administrar bien (en armonía con los alcaldes, equilibrando el desarrollo de los territorios que componen cada región), ya está haciendo una gran tarea.

¡Nosotros tenemos hoy día una institucionalidad absurda! En la última reforma dejamos que los intendentes presidieran los consejos regionales, y algunos ni se hablan con los cores. Mandan los proyectos de inversión; se producen negociaciones (tiras y aflojas); no existe ningún cuidado por el equilibrio en el desarrollo de las distintas comunas (unas se dejan olvidadas; otras, postergadas).

Tengo la certeza de que un gobernador regional electo no incurrirá en esos errores. No podrá cometer esos errores, porque dependerá de la voluntad ciudadana, de la voluntad po-

pular.

Por lo tanto, abrigo la convicción de que es preciso votar a favor del informe que nos ocupa. Conviene dar el paso ahora, porque, si no, como bien lo dijo el Senador señor Quinteros, tendremos que aguardar quizás otros veinticinco años para poder hacerlo, y las regiones no pueden seguir esperando.

Creo, además, que la Comisión Mixta ha resuelto bien. Se había presentado una divergencia de opinión con la Cámara de Diputados en cuanto a si la autoridad que representara al Primer Mandatario debía llamarse "secretario regional presidencial" o "delegado presidencial". A mí me parece mucho más propia del cargo esta última expresión, como finalmente se resolvió. En cada Región habrá un delegado presidencial regional y delegados presidenciales provinciales.

Juzgo asimismo bien resuelta la fiscalización. Se trata de una labor propia de las minorías, por lo que requerir la mayoría del Consejo para poder llevarla a cabo era un absurdo. Estimo muy adecuado dejar la disposición que se contempla: se exige una mayoría razonable para tal efecto, y, al mismo tiempo, un consejero regional, igualmente originado en una elección popular, podrá solicitar información y antecedentes a los distintos servicios públicos.

Estimo igualmente acertado que la fecha de la elección quede sujeta a la promulgación del cuerpo legal que establecerá el traspaso de competencias. Vamos a tener que hacer un esfuerzo para ponernos de acuerdo al respecto. Es un articulado que también requiere *quorum* orgánico constitucional.

No estamos votando ahora, entonces, un día determinado en que se verificarán los comicios de gobernadores regionales. Simplemente estamos expresando que ello se fijará en la ley orgánica constitucional mencionada en el artículo 111 de la Carta y se concretará una vez que tenga lugar la promulgación referida.

Reconozco que el texto de la norma relativa a cómo se coordinará el gobernador regional, conforme a sus atribuciones, con las entidades regionales, con los secretarios regionales ministeriales, por ejemplo, y cómo lo hará el delegado presidencial regional es un tanto complejo, quizás un poco enredado, y que podría haber quedado mucho mejor.

Me gusta más la redacción actual.

Sin embargo, el informe de la Comisión Mixta se vota como un todo, y es lo que tenemos que hacer.

Considero que es preciso dar este paso, como lo manifesté. Pienso que las regiones han exhibido seriedad, responsabilidad, y demostrado con creces que quieren ser constructoras de su propio destino. Y así como fue histórico, en su minuto, pasar de consejeros regionales designados indirectamente, a través de los concejales, a elegidos directamente, es necesario, para completar el proceso, modificar la Constitución a fin de permitir que los llamados "gobernadores regionales" sean elegidos por la ciudadanía. Creo que eso es lo que corresponde.

Por supuesto, voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Puede intervenir la Honorable señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).– Señor Presidente, me pronunciaré por la aprobación, como es obvio; pero deseo tomar algo dicho por quien me antecedió en el uso de la palabra para consignar un aspecto que juzgo en una forma distinta.

La disposición transitoria vigésimo octava es, en el fondo, la "letra chica" del proyecto, como varios de nosotros lo señalamos en distintas oportunidades, porque transformará en una mera ilusión la creencia de mucha gente en el sentido de que en 2017 se celebrará una elección directa de gobernadores regionales. Ello no se materializará, en efecto, a pesar de haber sido parte de los programas de gobierno de la mayoría de los candidatos presidenciales, incluido el de la actual Primera Mandataria.

Y quiero que seamos tremendamente claros

y asertivos al respecto. Pese a los esfuerzos y a que algunos de nosotros somos partidarios de concretar la medida, la "letra chica" determinó que primero se verifique la reforma constitucional. Una vez que sea despachada, se tiene que sacar adelante, legislativamente, todo lo que son las atribuciones y competencias. Y una vez que eso esté listo, se verá recién, como se ha manifestado, la fecha de los comicios.

Es importante puntualizar lo anterior, porque mucha gente ha anhelado -repito- la elección para el próximo año, la cual se ve realmente imposible y lejana de concretar. Y creo que es bueno que haya bastante transparencia en lo que estamos votando.

Otro artículo que quisiera destacar es el que dispone una sola reelección para el gobernador regional, que es la máxima autoridad en este ámbito. Y lo hago porque algunos de los presentes somos autores del proyecto tendiente a limitar tal posibilidad en el caso de todos los representantes populares. Como lo sostuve hoy día en la reunión de Comités y lo he hecho en otras ocasiones en el pasado, espero que esta iniciativa, cuya discusión general ya efectuó la Sala del Senado, llegue aquí nuevamente para su votación. En efecto, sería lo más coherente del mundo que si vamos a votar hoy una reforma constitucional que, entre otras normas, implica limitar a una sola la reelección de la máxima autoridad de cada región, hiciéramos otro tanto respecto de nosotros mismos, al igual que para el resto de los cargos de elección popular.

De hecho, en mi Partido, en Amplitud, se aplica ese mismo criterio en nuestros estatutos internos, porque me parece que no solo en una época de campaña es preciso ser coherente con lo que muchos de nosotros hemos impulsado y queremos que se practique.

Como aquí se ha abordado bastante lo relativo a cuáles son las particularidades de la reforma, deseo destacar que una de las cosas que a mí más me gustan -y me hizo ser una de las firmantes, cuando integraba la otra rama del Congreso, en orden a la elección directa de los intendentes, denominación que empleábamos en ese momento, lo que revistió un carácter transversal, ya que recuerdo que participaron el entonces Diputado señor Barrueto, del Partido por la Democracia, y otros, si bien éramos pocos- es que la máxima autoridad de la región deba ser electa popularmente.

No es lo mismo un intendente que obedece al Presidente de la República de turno que aquel que se debe a su región, quien no es un funcionario de gobierno que tiene que cuidar la pega, sino alguien que realmente ha de someterse al escrutinio popular y, además, defender con dientes, alma, uñas y corazón lo que requiera la zona.

Este último no es un intendente que se sentirá agobiado cuando los vecinos reclamen porque no se resuelven los problemas provocados por un incendio y la Administración no haya sido capaz de llegar rápidamente con una solución, sino que estará de parte de la gente, no del Gobierno de turno, en el momento en que sea preciso defender el interés local.

Por eso, a mí siempre me ha gustado mucho la figura del intendente -o del "gobernador regional", como vamos a llamarlo en este caso- electo popularmente, pues creo que una región funciona de una manera absolutamente distinta cuando su autoridad máxima proviene de su propia gente y no de una designación, la que al final obedece, obviamente, a criterios políticos o de equilibrio político de los partidos que gobiernan y no a los intereses locales.

Lo anterior explica que en la circunscripción Cordillera, a la que represento en el Senado, que es la zona más lejana de la costa y de Valparaíso, la capital regional, se reciban pocas visitas de los intendentes de turno. Y eso pasó en la época del Gobierno del Presidente Piñera y en el actual.

Entonces, la cuestión no tiene que ver solo con qué Administración efectúe la designación, sino también con un estilo. ¿A qué parte de las regiones se le presta más atención?

Generalmente es aquella donde se encuentra el centro electoral o el centro de poder.

Por eso son importantes los comicios, de manera que toda la gente de la Región pueda influir definitivamente con su voto y que su voz sea escuchada y representada.

Así que me pronuncio a favor.

Y anhelo, al igual que mucha gente, que se concrete pronto la elección directa de gobernadores regionales.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, este es uno de los temas respecto de los cuales se ha conversado más, seguramente, en la última década. Se han formado comisiones a nivel nacional, desde el punto de vista técnico, político, económico y social, para ver de qué manera se puede avanzar en un proceso de descentralización eficiente, oportuno y que cumpla con las expectativas de la ciudadanía.

Efectivamente, lo primero que se requiere es modificar la Constitución. Hoy por hoy, los intendentes son nominados por el Primer Mandatario. Por lo tanto, tratándose de un Estado centralizado, con un régimen presidencial, es de toda lógica que sean representantes del Ejecutivo, del poder central.

El primer paso era tomar la decisión política de ir o no a una elección directa y popular de quienes ocuparan el cargo. En el proyecto se llaman "gobernadores regionales", pero la opinión pública entiende que se designará a intendentes. Es una medida que me parece extraordinariamente positiva, porque se busca una autoridad empoderada, con facultades, con legitimidad democrática, con una mayor representación, y, sobre todo, un proyecto de desarrollo regional acorde con la realidad de cada región. Eso es muy difícil de ver, de planificar o de definir solo desde el nivel central. Muchas de las propuestas que estamos discutiendo en el Congreso dicen relación con problemas de orden nacional, pero la situación local es muy distinta para el efecto de la aplicación práctica.

Un ejemplo de lo anterior es la modificación del Código de Aguas que se está llevando adelante. Todos estamos de acuerdo con que el agua es un bien nacional de uso público, con que tiene que ser priorizada para el consumo humano, con que el Estado ha de entregarla para que se pueda hacer un buen uso de ella, ya sea en la agricultura, la agroindustria, el turismo, la minería, las sanitarias, etcétera. Pero ese proyecto, que estamos analizando en detalle, no distingue la realidad de cada una de las regiones respecto de un recurso tan escaso.

No es lo mismo la aplicación de la ley, de carácter nacional, en el norte, donde el elemento prácticamente no existe e incluso no se puede cumplir con los requerimientos medioambientales mínimos. Si solo se exigiera un caudal ecológico mínimo, nadie podría hacer uso de ninguna de las cuencas al menos hasta la Quinta Región. Entonces, uno siempre pregunta por qué en este tipo de materias, tan fundamentales para el desarrollo de una región, en el norte, el centro o el sur, no existe la posibilidad de opinar, de fijar una prioridad, de ver cómo concretar algo en términos prácticos.

La tentación de la centralización es demasiado grande. Por eso es que también costó mucho la elección directa de los consejeros regionales.

Aquí haría una salvedad. Esos cargos fueron elegidos primero por los cuerpos electorales de los municipios, de manera indirecta. Bastaba con tres, cuatro o cinco amigos concejales para ser designado, y después se les respondía solo a ellos o al alcalde de turno.

Hoy día, la representación democrática de los consejeros regionales es mucho mayor. Por lo tanto, su visión del rol que tienen que jugar es igualmente más amplia, con más sentido de región, con más sentido de desarrollo descentralizado. Porque es preciso consignar que la centralización asimismo existe en cada una de las regiones.

Fue un largo debate.

Celebro y felicito la decisión política con que el Gobierno puso todo su esfuerzo en el último tiempo para ir logrando acuerdos.

Brindo un reconocimiento al Ministro Secretario General de la Presidencia, quien coordinó el trabajo de búsqueda de coincidencias y apoyos políticos.

Congratulo al Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Ricardo Cifuentes.

En cuanto al corazón del proyecto -no solo en lo relativo a la reforma que permite elegir a los futuros gobernadores regionales, sino también al trabajo de contenido y de traspaso de competencias-, ha sido fundamental recoger el trabajo de la Comisión nombrada hace un tiempo por la Presidenta de la República.

Todo el equipo del Gobierno -agrego al Subsecretario General de la Presidencia, señor De la Fuente- ha planteado la necesidad de avanzar en la descentralización, pero de manera gradual. Creo que es preciso ser bien responsable y advertir que es un proceso que no se verifica de la noche a la mañana; que no se efectúa solo con voluntarismo; que no se lleva a cabo únicamente con frases líricas. Se tiene que realizar de manera eficiente, progresiva, porque se necesitará ir adecuando la institucionalidad de los gobiernos regionales, pero también la de los ministerios y del Gobierno en el nivel centralizado, respecto de los distintos servicios.

Me parece que en el debate hubo un poco de hipocresía por parte de algunos actores. Ciertos partidos se preocupaban solo del aspecto electoral, de modo que la cuestión no se resolvía hasta tener claro con qué porcentaje se iba a designar a los gobernadores regionales.

Nosotros dijimos siempre que lo lógico y natural es elegir un ejecutivo fuerte, como debe ser un futuro gobernador regional, de la misma manera que en el caso del Presidente de la República: por mayoría absoluta. Y si no la hay en la primera vuelta, será en la segunda. Eso no fue posible.

Hubo un proceso de negociación. Llegamos a algo relativamente equilibrado, en que se pide un mínimo de un cuarenta por ciento para ser elegido. Y si no se consigue, bueno, se irá a una segunda vuelta.

En cuanto a la fecha de los comicios, lo que se ha dicho es cierto: hay un riesgo de que no se celebren en 2017. Y eso está ligado a lo que planteaba recién, ya que hay fuerzas políticas -no voy a decir cuáles- a las que no les parece adecuado, por distintas razones, realizarlos con tanta proximidad. No voy a calificarlas o descalificarlas. Por el contrario. Objetivamente, creen que a lo mejor es muy luego o no se hallan en condiciones de enfrentarlos.

Como lo expresé, el proceso tiene que ser gradual. Pero lo concreto es que si no partimos por implementar la elección directa de los gobernadores regionales, no vamos a avanzar en las otras materias. Y para eso es preciso aprobar una normativa electoral y apurar el despacho de la ley de traspaso de competencias.

Ello dice relación, por una parte, con la voluntad del Ejecutivo, en cuanto a fijar el tipo de discusión que corresponde para cumplir con los compromisos que asumimos con la ciudadanía, y, por la otra, con la generosidad y consecuencia de los actores políticos que intervenimos en el Senado y en la Cámara.

Debemos hacer todos los esfuerzos por celebrar la elección de gobernadores el próximo año. Eso es lo que tenemos que cumplirles a los chilenos. No debiera haber excusas, porque el aspecto electoral ya está resuelto y existe la voluntad política del Gobierno de seguir con las urgencias que permitan implementar a la brevedad la reforma constitucional.

Desde el inicio del debate, hace ya varias décadas, la bancada de la Democracia Cristiana ha estado siempre por la descentralización del país de manera eficiente, oportuna y, por supuesto, respetando la realidad de cada una de las regiones.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Solicito la anuencia de la Sala para que pueda reemplazarme temporalmente el Honorable señor Tuma, mientras hago uso de la palabra.

Acordado.

—Pasa a dirigir la sesión el Senador señor Tuma, en calidad de Presidente accidental.

El señor TUMA.– Puede intervenir el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.– Señor Presidente, estimados colegas, amigos que nos acompañan, creo que dentro de lo que a algunos nos ha tocado legislar -este es mi primer período como parlamentario- la que ahora nos ocupa es una de las reformas constitucionales más importantes respecto de las cuales deberemos pronunciarnos. Y lo digo porque ella va a generar un cambio cualitativo, sustantivo, fuerte en la forma en que opera administrativamente el Estado chileno.

Chile siempre ha sido un Estado unitario, desde antes de ser independiente. Ha sido un Estado centralista, dependiente de la Corona española. Y todo nuestro desarrollo administrativo se basó en esa mirada.

Entonces, lo que se está haciendo acá no es solo fruto del esfuerzo del Gobierno de turno, sino del empeño grande que ha habido, de la puja y la presión hechas en pos de generar más atribuciones para las regiones y un mayor desprendimiento del poder central en lo que dice relación con la toma de decisiones.

Y lo que ocurre hoy en las regiones es lo que uno busca que suceda a nivel general, sobre todo cuando se habla de una nueva Constitución; cuando se habla de reformar el sistema electoral y permitir que los partidos más pequeños puedan participar; cuando se habla de generar más espacios en el Parlamento con el objeto de que existan otras fuerzas que también puedan expresarse aquí.

Lo que estamos haciendo hoy día es aprobar una reforma constitucional muy potente para que cada región de Chile, a través del voto soberano de cada uno de sus habitantes, pueda elegir a quien la va a dirigir.

Algunos han empujado con mucha fuerza este proyecto; otros presentan severas dudas al respecto. Existen personas que ante la vacilación de estos últimos solo ven maquinaciones y excusas para no avanzar; otros parecen creer que los que desean ir hacia delante a toda costa lo hacen pensando en los cargos y no en el bien del país. Interpretaciones puede haber varias y uno puede hablar con más o menos fuerza, con más o menos adjetivos, a quien quiere uno que lo escuche.

Lo concreto es que vamos a hacer un cambio cualitativo fuerte, para generar algo que en Chile no existía.

La pregunta es si lo estamos haciendo de la mejor manera posible. Por mi parte, creo que estamos avanzando gradualmente.

Hoy vamos a aprobar -no me cabe duda- la reforma constitucional que permitirá la elección directa de los intendentes, tal como hoy día los conocemos, que se van a llamar "gobernadores regionales".

Pues bien, primer punto: cómo los vamos a elegir.

Y los vamos a elegir con un mecanismo bien sui géneris para el sistema chileno: con un 40 por ciento de los votos del electorado.

A mi juicio, pasar de un sistema extremadamente presidencialista y fuerte a otro en donde solo el 40 por ciento definirá quién va a gobernar una región, no es lo mejor. Pero ese fue el porcentaje que se acordó.

Yo me pregunto cómo vamos a defender en la Región de Valparaíso que los habitantes de Marga Marga, de Petorca, Cabildo, San Felipe y Los Andes, donde existe menos población, no queden subsumidos tal vez al poder que pudieran tener Viña del Mar o Valparaíso, donde viven más personas. De haberse establecido un 50 por ciento se obligaba a buscar alianzas para generar gobiernos más fuertes. El 40 por ciento quizá fomente el caudillismo de algunos partidos pequeños que con eso podrían obtener

el cargo.

Hay un segundo elemento para la reflexión.

Si se replicara el nivel de participación que hubo en la elección municipal, que alcanzó un 35 por ciento en la Región de Valparaíso, el próximo intendente podría ser elegido para representar solo al 14 por ciento de la población de toda esta región. Y eso, en mi opinión, es poco. Por mi parte, bregué por un 50 por ciento que obligara a una segunda vuelta, para que existiera la misma dignidad con que se elige al Presidente de Chile. Porque ese era el símil que se hacía. No se comparaba al intendente con los alcaldes, sino con la figura del Presidente de la República.

Pues bien, lo ideal hubiera sido que se lo eligiera con la misma dignidad y en iguales condiciones. Pero no va a ser así; se hará con el 40 por ciento de los votos. Eso, en mi concepto, no nos va a ayudar y así lo veremos después.

En seguida, aquí mismo debatimos que para la entrada en vigencia de esta reforma constitucional, además de contar con una ley orgánica que regule la elección, debería hallarse promulgada la ley de atribuciones y competencias.

Algunos dicen: "Sí, obvio". Pero cuando hicimos ese argumento la respuesta fue: "Es una excusa, porque no quieren legislar".

Yo ahora quedo condicionado y creo que cae de suyo que es importante, porque si no cuenta con atribuciones y competencias, ¿qué va a hacer este intendente elegido por nosotros? ¿Cuáles serán sus atribuciones? ¿Cómo se va a compatibilizar su figura con la del delegado presidencial provincial, que será designado por el Presidente de la República?

Y una cuestión muy relevante: ¿con qué recursos va a contar?

Yo entiendo que cuando se habla de atribuciones y competencias también se hace referencia a una ley de rentas regionales, que hoy día no conocemos y que no tiene plazo todavía.

Hay algunos que en vez de estar contentos porque vamos a aprobar una reforma constitucional nunca antes vista en Chile, que permitirá la elección directa de estas autoridades, se quedan con la mitad vacía del vaso: tal vez la elección no sea en el 2017, porque no está aprobada la ley de atribuciones y competencias. Bueno, pongámosle pino y aprobémosla, junto con los recursos. Porque, de no ser así, la interpretación de quienes quieren ver las cosas oscuras va a ser: ¿qué sentido tiene aprobar la elección popular de un intendente si carece de atribuciones, competencias y recursos?

"Estamos eligiendo cargos públicos solamente", dirán. Y tal vez haya quienes quieran elegir cargos públicos y no un gobierno regional fuerte.

Por eso, algunos bregamos porque existiera una aprobación simultánea con el objeto de que se elija por votación directa a esta autoridad, de que tenga atribuciones y competencias, de que se distinga entre el delegado presidencial provincial y el representante que escogerá la ciudadanía, y de que se asignen las rentas con que contará.

Por último, hay una tremenda responsabilidad de todos nosotros. Doy un solo ejemplo: sin que tengamos claridad respecto de las atribuciones y las competencias y sin que exista una ley de rentas regionales, yo no podría resolver la demanda que hoy se da en Valparaíso: *royalty* portuario. ¿Tiene o no atribuciones el intendente electo? Hoy día no sé. Yo voy a aprobar este proyecto ahora, pero ignoro si el intendente va a disponer de facultades para determinar que los puertos de Valparaíso, San Antonio y Quintero deberán dejar recursos en la región.

Yo quiero pedirles, para no generar falsas expectativas, a quienes nos apoyan fuertemente en esto de la elección de los intendentes o gobernadores regionales, que nos acompañen a fin de asegurarnos de que van a tener esa capacidad o, tal como sostuvo el Senador Tuma, al menos la facultad para determinar las concesiones acuícolas, que es una materia muy com-

pleja para la Región de Valparaíso.

Todos estos temas concretos no están resueltos en la actualidad y, sin embargo, estamos aprobando la elección directa. ¿Por qué? Porque la entrada en vigencia de esto está condicionada a saber qué podrá hacer dicho intendente en materia de *royalty* portuario, en materia de concesiones acuícolas, etcétera.

Por último, a la ciudadanía se le asigna un rol nuevo que es bien importante: tendrá una elección más.

Me parece bien. Deberemos elegir Presidente de la República, Senadores, Diputados, consejeros regionales, alcaldes, concejales y, en adelante, intendentes. ¡En buena hora!

Me gustaría, sí, que junto con abrir el abanico a todo aquello también lo abriéramos a una reforma constitucional que permitiera una mayor participación a través de las consultas ciudadanas, de plebiscitos, de iniciativas populares de ley, de preguntarles a los habitantes no solamente si quieren elegir un intendente, sino qué opinan acerca del uso del borde costero, qué opinan sobre la interrupción del embarazo, qué opinan respecto de un sinnúmero de materias importantes para Chile.

A ratos siento que toda la fuerza se deposita en elegir el cargo. ¿Y qué hacemos con las atribuciones y competencias? No, esa es una excusa que usan los que no quieren aprobar el proyecto. ¿Y las rentas regionales? No, es otra excusa que se da para evitar que se elijan los cargos.

Yo quiero que tengamos un intendente elegido, cuestión que vamos a aprobar ahora; esa es la demostración.

Lo importante es avanzar en atribuciones y competencias, en las rentas regionales y en los espacios de participación para que más ciudadanos se pronuncien no solamente con relación a los cargos, que son importantes, sino también respecto de lo que vamos a hacer.

Muchas gracias.

—(Aplausos en tribunas).

El señor TUMA (Presidente accidental).– A continuación, le ofrezco la palabra al Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, efectivamente estamos frente a un proyecto de reforma constitucional que establece algo que la ciudadanía viene reclamando desde hace muchos años. Y es, además, algo que ha estado en los planteamientos hechos por diversos partidos políticos en las campañas presidenciales: cómo descentralizar y dar más potencia a las regiones. Ello incluye el compromiso de elegir a la autoridad regional, que es lo que estamos discutiendo hoy día.

Aquí ya debatimos en general este proyecto de reforma constitucional y no hubo ningún Senador que se opusiera a la elección de los intendentes regionales o como los queramos llamar. Existió unanimidad al respecto. Todos decían -y dicen- estar a favor de la elección de los intendentes, hoy día llamados "gobernadores regionales". Pues bien, esta reforma no tiene otro objetivo.

Se dice: "Es que no podemos aprobar la reforma constitucional mientras no se promulgue la ley que otorga mayores facultades al gobernador regional".

Todos estamos de acuerdo en eso. Tanto es así que en la norma vigésimo octava transitoria de este proyecto se condiciona el momento de la elección del gobernador regional a la aprobación de la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias hacia los gobiernos regionales.

Es decir, si no existe esa ley, que resolveremos nosotros por los *quorums* especiales establecidos, no habrá elección de gobernador regional. Y estoy convencido de que cuando hablemos ese tema derechamente llegaremos a un acuerdo sobre cómo hacer la transferencia de competencias.

Ahí se produce una cierta contradicción entre los que hacen esa objeción, porque señalan: "Es que el gobernador regional no tiene suficientes facultades". Y cuando uno conversa con ellos, les dice: "Sí, pero debemos ser

moderados, prudentes. No se pueden traspasar todas las competencias de inmediato".

Estamos de acuerdo. Aquí, en el Parlamento, resolveremos cómo hacer, en forma progresiva, una transferencia de competencias responsable, para que los gobiernos regionales realmente puedan enfrentar los problemas señalados esta tarde, por ejemplo, por el Senador Tuma, quien se refirió a las facultades respecto de las concesiones acuícolas.

Yo les quiero decir lo siguiente. Casi todos somos Senadores de regiones y conocemos lo que pasa en materia de planos reguladores. En el caso de la que yo represento, hay planos reguladores que llevan tramitándose diez o doce años y que no se pueden resolver en la región. Hay que ir a la Contraloría General de la República en Santiago a resolverlos. Debemos terminar con eso. Lo lógico es que se resuelvan a nivel de la región a través de una Contraloría descentralizada.

Entonces, la transferencia de competencias la haremos con responsabilidad. No podemos condicionar la aprobación de esto mientras no tengamos lo otro. Aprobemos el informe de la Comisión Mixta, que me parece muy bien elaborado, ya que soluciona muchas de las objeciones que expusimos en la última discusión en la Sala.

Con la colaboración de todos, hemos llegado a un entendimiento en este informe, que establece que será facultad del Parlamento determinar cuándo se hace la elección de los gobernadores regionales en un próximo período, el que fije la ley electoral.

Algunos estamos convencidos de que esta elección debe realizarse el 2017. Por lo demás, ese es el compromiso que tomaron el propio Gobierno y la Presidenta Bachelet en los últimos mensajes. Y tiene que hacerse bien. Nadie va a hacer cosas apresuradas. Este Parlamento determinará en los próximos meses cómo concretar este objetivo y con qué itinerario.

Yo respeto mucho a los que creen que esto es demasiado apresurado. Pero estoy de acuerdo con lo que dice la canción: "se hace camino al andar".

Creo que hay que dar este paso y abrir la posibilidad -en eso concuerdo totalmente con el Senador García- de llegar realmente a un proceso de descentralización en el que elijamos a nuestras autoridades.

Si revisamos el informe de la Comisión Mixta más la disposición de la cláusula vigésimo octava transitoria, que determina que no habrá ninguna elección mientras no exista transferencia de competencias y mientras no se dicte la ley electoral que fije cómo elegir a los gobernadores regionales, veremos que se introduce una serie de modificaciones:

-Primero, se resuelve una diferencia que teníamos con la Cámara de Diputados en cuanto al nombre de la autoridad. Se determina que se llamará "gobernador regional" y que el representante del Presidente se denominará "delegado presidencial".

-En cuanto a la facultad de pronunciarse sobre inhabilidades, incompatibilidades, causales de cesación del cargo y renuncia del gobernador regional, se propone entregarla al Tribunal Constitucional, como sucede con otras autoridades.

-En lo relativo a eventuales empates -era una materia que aquí se objetó-, estos se resuelven de la misma forma que en la elección presidencial.

-En cuanto al fuero -porque también se reclamó por el hecho de que no había fuero para el representante regional del Presidente de la República-, la Comisión Mixta acordó consagrarlo en la Constitución.

-En relación con la acusación constitucional en contra del gobernador regional, se establecieron las mismas normas que rigen para el Presidente de la República.

-Respecto de las facultades fiscalizadoras del Consejo Regional, se replicó la misma fórmula que tiene la Cámara de Diputados, para dar un respaldo a las minorías en el proceso de fiscalización.

-En cuanto a las normas de vacancia y elección complementaria de los gobernadores regionales, se acordó que se encuentren reguladas en la ley orgánica constitucional respectiva y no en la Constitución.

-Finalmente, con relación a la disposición vigésimo octava transitoria que ya hemos mencionado, se establece con claridad que no habrá elección de gobernadores regionales hasta que no estén promulgadas la ley que fije la transferencia de competencias y la ley orgánica que determine cómo se elegirán nuestras autoridades.

Considerando lo anterior, yo les digo a los Honorables colegas: recordemos la discusión general de este proyecto de reforma constitucional. La totalidad de los Senadores aquí presentes votaron a favor y han manifestado que es necesaria la elección de los gobernadores regionales por votación popular.

Les pido que seamos consecuentes con ello. Demos este paso y aprobemos la reforma constitucional que permitirá la elección de los gobernadores regionales. Y luego, cuando debamos traer a la Sala la iniciativa que va a transferir competencias, tratémosla en forma prudente, inteligente, para que de verdad funcione la descentralización. Y lo mismo en el caso de la ley orgánica que determinará cómo elegir a los gobernadores regionales. Lo resolveremos acá y tendremos elecciones.

Soy partidario de acelerar este proceso. Y le solicito al Gobierno que ponga las urgencias necesarias para que los proyectos pendientes que tienen que completar esta reforma se tramiten en el plazo necesario para que haya elección de gobernadores regionales el 2017, como nos hemos comprometido.

Muchas gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor LAGOS (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, está claro que en Chile se romperá una larga tradición que no tiene justificación alguna, salvo en un presidencialismo monárquico, que espero termine con una nueva Constitución. Insisto: con una nueva Constitución y no con un parche más a la actual.

El propósito de tener gobernadores regionales electos nos hace caer en la cuenta de que Chile es el único país de América, incluidos Estados Unidos y Canadá, en el que no se elige ese tipo de autoridades por elección directa, sino por designación a dedo.

Estamos actualizándonos frente a un principio democrático, que es la elección popular de las autoridades que representan la soberanía territorial. En este caso, se trata de las regiones.

Y yo quiero decir que, dados los elementos que se nos entregan en la disposición vigésimo octava transitoria, no habrá elecciones de gobernadores regionales el 2017.

Tal como lo ha dicho la Senadora Lily Pérez, debemos estar muy claros en ello. Estamos votando una iniciativa que, en mi opinión, ha sido retrasada de manera inducida para no tener elecciones el próximo año.

Se ha alegado algo que comparto: la transferencia de facultades. Pero he dicho que ellas se conquistan, no se regalan. Nadie cede poder de manera gratuita.

Y cuando los intendentes, que hoy son nominados a dedo, sean elegidos popularmente, en vez de reprimir a los que marchen tendrán que unirse a ellos, tendrán que respaldar la voluntad popular, ya que serán elegidos por el pueblo.

Yo lo reitero: si los gobernadores regionales quieren poder para las regiones, tendrán que marchar sobre Santiago y rodear La Moneda. La monarquía presidencial no cederá verdadero poder si no hay presión popular de los gobernadores regionales electos.

No será una negociación en este Senado. Porque esto cuadra armónicamente con el duopolio. Ni Chile Vamos ni la Nueva Mayoría desean ceder la elección porque ambos calculan que pueden gobernar. Y creen que la

elección de gobernadores regionales, sumada a la de Senadores y Diputados, podría ser extremadamente peligrosa e impredecible.

Por tanto, es un factor de competencia y de división. Y no lo quiere ni la Nueva Mayoría ni Chile Vamos, porque tendrían que competir y llegar a acuerdos. Y en momentos difíciles para la política, lo mejor es sacar de la cancha todo aquello que pueda dañar la unidad.

Yo lo entiendo, pero no lo comparto. Considero que la elección de gobernadores regionales para el 2017 marca un punto cualitativo y cuantitativo en la democratización real de la sociedad.

Si no hay elecciones, en los próximos cuatro años tendremos intendentes designados. ¡Designados! No va a haber gobernadores regionales. La figura del intendente se va a mantener hasta el 2020. Y eso no va a ser bueno para nadie. Va a ser rechazado y cuestionado por la ciudadanía.

Si hubiera real voluntad política, llegaríamos a acuerdo ahora, en enero, para poder tener una transferencia de facultades adecuada, potente y efectivamente incorporar, en este proceso, por complejo que sea, la elección inmediata.

Me gustaría saber qué piensan los nuevos presidentes de partidos políticos. Quisiera que la Senadora Van Rysselberghe, que llega a encabezar a la Unión Demócrata Independiente y quien ha señalado que no cree en la igualdad, indicara si cree en la voluntad popular y si la UDI va a votar coherentemente con lo que ha sostenido. Porque el doble discurso es lo que ha dañado terriblemente a la política.

Si se dice que se quiere democratizar, que se quiere participación, que se quieren elecciones, entonces hay que aprobar la elección inmediata de los gobernadores regionales y autorizar la transferencia de facultades.

He conversado con el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, Ricardo Cifuentes, quien me señala que el proyecto de ley respectivo está listo, que viene mejorado y con muchas transferencias. Yo quiero pesar cuán importantes son estos últimos, pero estoy dispuesto a votar a favor de esa iniciativa aun cuando no estén todas las transferencias que considero necesarias, porque el resto habrá que conquistarlas. No van a ser un regalo, una dádiva del poder central, de la monarquía presidencial. Tendrán que ser conquistadas, y serán progresivas.

En tal sentido, si tenemos ese acuerdo, lo que debemos debatir en la Sala es si vamos a aceptar que no haya elecciones el 2017. El voto favorable para este proyecto no va de la mano ni es copulativo con que ellas se celebren el 2020. Yo voto a favor porque el 2017 debe haber elecciones. Y es lo que debiéramos transparentar a la ciudadanía.

Si alguien piensa que efectivamente es lo que va a ocurrir, pero que dependerá de la velocidad del trámite legislativo, que sea franco. Aquí hemos despachado leyes en 24 horas, hemos despachado leyes sin siquiera un informe, solo con un certificado. Y, por lo tanto, lo que aquí se requiere no es acelerar los tiempos legislativos, sino un acuerdo político.

Ahora, si el acuerdo político indica que habrá transferencia de facultades, aunque no estén todas las que queremos, aprobemos el proyecto tal como está.

El Senador Espina ha hablado de "cero facultades". Y comparto su opinión. El Subsecretario, sin embargo, me ha expresado que las facultades vienen mejoradas. Pero yo digo: aunque vengan "cero facultades", aprobemos ahora. Una vez que tengamos a la autoridad regional electa, vamos a reunir a los 16 gobernadores para tener fuerza en la coordinación regional. Y el Ejecutivo monárquico presidencial deberá entender que se ha creado un nuevo estatus de representación de la soberanía popular y tendrá que responder a ello.

Así, despejamos completamente el debate para el 2017 y no andamos escondiendo la pelota, faltándole el respeto a la ciudadanía, porque a lo que se comprometió la Presidenta

Bachelet es a elecciones el próximo año.

Yo emplazo a la coalición de Gobierno, a la Nueva Mayoría, a explicitar el debate. Y a la Derecha, a la Oposición, a que aclare las cosas.

La señora PÉREZ (doña Lily).– ¿Cuál Oposición?

El señor MOREIRA.– ¡Usted es Oposición!

El señor NAVARRO.– Si se van a abstener, si van a rechazar el proyecto, o si lo van a dilatar. Porque lo van a dilatar. Van a sacar las castañas con la mano del gato, van a argumentar latamente, van a presentar decenas de indicaciones, de tal manera que no haya tiempo legislativo para aprobar la iniciativa en conjunto con las fechas electorales que el SERVEL ha estipulado.

El señor MOREIRA.– ¡Eso es lo que queremos!

El señor NAVARRO.– Por lo tanto, señor Presidente, digámoslo francamente.

Vamos a ver cómo vuelven a sus regiones aquellos que se dicen regionalistas.

Tengo aquí, a mi lado, al Senador Guillier, quien ha encabezado la bancada regionalista.

Hay varios conspicuos ciudadanos Senadores,...

El señor BIANCHI.– ¡Acá! ¡Acá, Senador!

El señor NAVARRO.–… como el ciudadano Senador Bianchi, que dicen que van a votar a favor.

Bueno, ¡llegó la hora de la verdad!

Están también la Senadora Van Rysselberghe, que es mi compañera de la Región del Biobío, el Senador Pérez Varela.

Pero ha llegado la hora de la verdad: cómo van a votar la elección directa de los gobernadores regionales; y segundo, si van a hacer el trámite extenso o el trámite adecuado para que haya elecciones.

¡Esta es la hora de la verdad!

Yo los emplazo a que nos digan en este debate cómo será lo que viene, señor Presidente, porque, si no, estamos engañando a la ciudadanía y nos estamos engañando a nosotros mismos.

Aquí se requiere mayor transparencia y ver si hay voluntad política…

El señor MOREIRA.– ¡Presidente! ¡Reglamento, Presidente!

El señor TUMA (Presidente accidental).– Deje que termine de hacer uso de la palabra el señor Senador.

El señor NAVARRO.– Hay que ver si existe voluntad política del duopolio que mayoritariamente se da hoy en la Sala.

El señor MOREIRA.– ¡Nos está emplazando, señor Presidente! ¡No nos puede emplazar!

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, por su intermedio, los emplazo, particularmente al Senador Moreira, para que haya coherencia entre lo que dicen y lo que hacen. Porque esta es la hora de las regiones.

Hay demasiados regionalistas de papel lustre, señor Presidente, que se arrugan a la primera.

¡Esta es la hora de la verdad!

Yo voy a votar a favor de la elección de los gobernadores regionales, pero mi voto lleva explícito, concreto, que haya elecciones el 2017.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—(**Aplausos en tribunas**).

El señor TUMA (Presidente accidental).– ¡Muy bien la intervención…! ¡Mucho aplauso…! ¡Parece que lo importante es el 2017…!

El señor MOREIRA.– ¡Vamos a hacer lo mismo que hizo usted, Senador Navarro, en la discusión de la Ley de Presupuestos: vamos a dilatar, las veces que sea necesario!

—(Manifestaciones en tribunas).

El señor TUMA (Presidente accidental).– Senador Moreira, no le he dado la palabra.

El señor MOREIRA.– ¿Y arriba, señor Presidente?

¡Aplique el Reglamento!

El señor TUMA (Presidente accidental).– Tiene la palabra a continuación el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.– Señor Presidente, he escuchado muy atentamente el debate que se ha producido en la Sala, y, como Senador de La Araucanía, la región más empobrecida del país, tengo plena y absoluta conciencia de lo imperioso que resulta que la máxima autoridad regional sea elegida por la ciudadanía, que cuente con competencias y facultades para realmente poder tomar decisiones en beneficio de su comunidad, y que tenga plata, porque una autoridad elegida sin competencias y sin recursos es una autoridad decorativa.

Quiero decirles, particularmente a quienes nos están viendo por televisión y a quienes nos distinguen con su presencia en la Sala del Senado, que no es verdad que estamos eligiendo al intendente de la región al aprobar este proyecto, pues el intendente de la región pasa a llamarse "delegado presidencial" y sigue siendo designado por el Presidente de la República, con las mismas facultades que tiene actualmente.

Esa es la verdad.

Y quien asume en representación de la ciudadanía, llamado "gobernador regional", no posee, hasta ahora, ninguna facultad de fondo. ¡Ninguna facultad de fondo! Por lo tanto, lo que estamos eligiendo es una autoridad decorativa. Y eso -perdonen que se los diga- no es lo que la ciudadanía quiere ni aspira, ni es, tampoco, lo que corresponde cuando se desea descentralizar de verdad.

Quiero señalarles que esta reforma constitucional es incompleta -lo voy a demostrar-, absolutamente insuficiente y, además, especialmente contradictoria con el informe de la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización -nominada por la Presidenta de la República-, que es el órgano que más ha impulsado la elección del intendente, que no se produce en este proyecto.

En esta iniciativa, señor Presidente, se rechazaron y no fueron repuestos, hasta el día de hoy, dos artículos que eran claves para haber avanzado en materia de regionalización.

Uno de ellos -quiero recordárselo a los señores Senadores y, particularmente, a los que participaron en dicha Comisión y a todos quienes han hablado con mucho entusiasmo a favor de la regionalización, la que comparto; entre ellos el Senador Navarro, a quien veo, legítimamente, muy interesado en el tema- se refiere a la denominada "subsidiariedad territorial". ¡Subsidiariedad territorial! Esta, según el informe de la Comisión que encabezó el señor Von Baer, se estima clave en esta materia. Se señala textualmente que "Cada función pública debe radicarse en aquel nivel donde ésta se ejerce igual o mejor, privilegiando el nivel local sobre el regional, y éste sobre el nivel nacional".

¿Qué significa esto, en castellano?

Que, cuando se traspasen atribuciones a las regiones, estas deben ir, primero, a la comuna; luego, a la provincia, y después, a la región, para que de verdad lleguen a las regiones y a los lugares más apartados.

Esa disposición fue objetada por el Gobierno y rechazada. ¡Rechazada!

Por lo tanto, les quiero advertir que la norma clave propuesta por la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización no se cumple, pues las transferencias de recursos no se harán a nivel local -para que lo sepan-, sino que seguirán haciéndose cupularmente, con suerte, al nivel máximo regional. Y eso no es descentralizar.

Y más grave aún, señor Presidente, es que se rechazara la entrega de recursos.

Quisiera que los señores Senadores que con tanto entusiasmo hablan de regionalización me explicaran cómo pueden aprobar una reforma constitucional en la que expresamente se rechaza una norma que dice: "Toda transferencia de competencias desde el Presidente de la República a los gobiernos regionales irá acompañada de las atribuciones de recursos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de los

gobiernos regionales irá acompañada de los recursos determinados por la ley".

Quiero notificarles que lo que se rechazó, entonces, es que, cada vez que se transfiera una competencia a los gobiernos regionales, no se les dará plata. ¡No se les dará plata! Y me gustaría saber qué va a hacer un gobernador regional cuando le transfieran una competencia y conjuntamente le digan que la Constitución, claramente, no le da recursos.

Es bien fácil subirse arriba y declararse partidario de la elección del gobernador para que este sea elegido democráticamente. Pero yo no me voy a hacer cómplice de un gobernador decorativo bajo ninguna circunstancia, pues no estoy dispuesto a jugar con las ilusiones y esperanzas de los electores de La Araucanía, que me trajeron al Senado, ni con los 10 millones de chilenos que viven en regiones.

Esto, que expresamente pidió la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización, lo borraron de un plumazo. Y nadie lo dice.

Por lo tanto, vamos a elegir a un gobernador regional sin facultades.

El Senador Zaldívar expresa: "Esa materia la vamos a discutir en la ley sobre competencias". Pero, ¡momentito! Cuando, para tener la certeza de que no íbamos a hacer un papelón ante la opinión pública, le pedimos al Gobierno que nos indicara las competencias que estaba dispuesto a transferir, nos entregó un protocolo de acuerdo -aquí lo tengo- en el cual no se transfieren competencias reales.

Les voy a señalar cuáles son las más importantes.

Se transfiere al gobierno regional "Proponer un proyecto de zonificación del borde costero". ¿Lo puede hacer hoy día? Sí.

También "Aprobar la identificación de territorios como zonas rezagadas en materia social". ¡Si el problema no es aprobarlas, sino darles los recursos para que puedan salir como zonas rezagadas! Sin embargo, ¡cero recursos!

Otra transferencia es "Aprobar el Plan de Desarrollo de las Zonas Rezagadas en coherencia con la política nacional". O sea, el gobernador será un "planificador".

Luego: "Promover la implementación de oficinas comunales de fomento productivo". ¡Un "promotor de oficinas"!

¡Por favor! ¿Es eso regionalización? ¿Es eso descentralización?¡No lo es, derechamente!

Se nos dice que no nos preocupemos, porque la aprobación del proyecto de competencias va a depender de nosotros. Pero la facultad de dar las competencias -que lo sepa la ciudadanía- no depende de nosotros, por cuanto es facultad exclusiva del Gobierno.

Por lo tanto, en enero podemos aprobar una ley de transferencias con competencias mínimas, absolutamente insuficientes, que gatille la elección de un gobernador sin facultades.

A mí me gustaría saber qué va a hacer ese gobernador cuando haga campaña, vaya a los barrios -como lo hacemos todos quienes hemos hecho campaña-, y la ciudadanía de La Araucanía le diga: "Oiga, resuélvame el problema de las cien mil personas que hoy no tienen agua potable".

¿Saben lo que tendrá que responder? "Perdón, no tengo facultades para eso como gobernador, porque le corresponden al señor delegado presidencial".

Entonces, ¿por qué usted no arregla la situación de seguridad ciudadana o por último participa en su solución? "Perdóneme, pero en esta materia yo no tengo nada que ver. Es un tema del delegado presidencial".

¿Y no me puede ayudar, por favor, a mejorar la infraestructura de los hospitales de mi ciudad? "No, perdón, yo no tengo nada que hacer. Eso es asunto del delegado presidencial".

¿Qué estamos eligiendo, entonces? A una autoridad que no tendrá atribuciones ni facultades.

Y yo quiero que se tenga recuerdo de esta sesión para que, si se llega a elegir a esas au-

toridades sin facultades, no nos quejemos después de que la ciudadanía nos acusa de no haber tenido la suficiente prudencia y responsabilidad para haberle exigido al Gobierno, que concentra el poder, la entrega de facultades.

Agrego, además, que, cuando firmamos el referido protocolo con las autoridades de Gobierno, nos dijeron que aquellas competencias que el Presidente de la República determinara -es decir, las regiones no se las pueden pedir- comenzarían a regir el año 2022. ¡El año 2022! Y las que se entreguen hasta esa fecha solo serán las que el Gobierno desee traspasar.

Por eso, yo al menos no estoy dispuesto a avalar un proyecto que va a sembrar expectativas, ilusiones y esperanzas en la ciudadanía en cuanto a que su autoridad será elegida democráticamente y tendrá poder, facultades para resolver los problemas, pero que, en la práctica, deberá estar permanentemente mirándole la cara al delegado presidencial, que será, en definitiva, quien "corte el queque".

Y tiene razón el Senador Navarro cuando dice que todos los gobernadores deberán partir a Santiago a reclamar. Y yo no quiero que el próximo Gobierno tenga que enfrentar marchas a la capital porque 14 o más regiones desean arrebatarle al Gobierno central atribuciones que no quiere entregar.

¡Esa es la verdad de este proyecto! Y lamento decirlo con toda franqueza.

Para terminar, un par de datos finales.

Primero, el gobernador tendrá tan poco poder que ni siquiera mandará a los seremis, los cuales seguirán dependiendo exclusivamente del delegado presidencial. Será como un Presidente que no manda a sus ministros.

Si el Gobierno está dispuesto a transferir facultades adecuadas, va a contar con mi voto a favor en el proyecto sobre traspaso de competencias. Pero, mientras tengamos estas omisiones, yo no me voy a hacer cómplice, señor Presidente -lo digo con el mayor respeto- de una reforma constitucional incompleta, que no garantiza atribuciones, y que va a generar falsas expectativas en la ciudadanía, que se merece una descentralización de verdad y no de papel.

He dicho.

—(Manifestaciones en tribunas).

El señor TUMA (Presidente accidental).– Solicito a los asistentes a las tribunas que respeten el Reglamento.

El señor MOREIRA.– ¡Aplíquelo, señor Presidente!

El señor TUMA (Presidente accidental).– Enseguida, tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.– Señor Presidente, creo que no nos equivocamos si decimos que esta reforma no solo es la más importante que ha iniciado el país en décadas desde el punto de vista de los cambios al Estado -lo es porque redefine, en lo esencial, las relaciones de poder entre los chilenos y redistribuye territorialmente la capacidad de toma de decisiones-, sino que además las reformas que el país está desarrollando en distintos ámbitos tienen dimensión regional. La educación, la salud, las políticas de infraestructura siempre muestran una faceta territorial, y es lo que pone de relieve esta iniciativa.

Lograr que la autoridad regional sea electa por voto popular es, por sí, un elemento gatillante de procesos políticos. La política no es solo el acto legislativo de aprobar un proyecto tal cual llega o de hacerle indicaciones: desencadena procesos de construcción de realidad. Y, por lo tanto, tengo confianza en que la elección del gobernador por voto popular va a generar, por sí misma, una dinámica de participación en las regiones y, consecuentemente, una amplitud de espacio para efectuar las reformas que sean necesarias para un efectivo traspaso de competencias, las que, por lo demás, se están tramitando en paralelo.

No hay que ver la política como algo estático, que se limita al papel, sino como un hecho de construcción de realidad.

Estoy convencido de que realizar el acto

histórico de elegir al gobernador será un precipitante para probar las voluntades políticas descentralizadoras -incluso de quienes desconfían del proceso por estimarlo muy tímido- y para hacer del debate sobre transferencia de competencias un ejercicio real de facultades para garantizar que el gobernador electo tenga la capacidad de liderar el proceso de construcción del proyecto de desarrollo de cada región, especialmente en las dimensiones social, de fomento productivo, de políticas de infraestructura y, finalmente, de administración de los servicios básicos.

Por consiguiente, va a depender de la voluntad del Congreso Nacional frenar, una vez más, el proceso regionalizador, o comprometerse con él no solo para sacar adelante la elección del gobernador -que de alguna manera ya está establecida y aprobada en primera instancia-, sino también para desencadenar los procesos de delegación de competencias sustantivas que efectivamente permitan que las regiones se den su propio buen gobierno.

Asimismo, y tal como ya se ha mencionado, será necesario tramitar un proceso de financiamiento regional que represente una estructura tributaria distinta de la que actualmente tenemos -la cual se concentra, fundamentalmente, en fondos que llegan a una misma autoridad que redistribuye- y establecer, a partir del financiamiento de estructuras tributarias con base regional, mecanismos e incentivos que alienten la inversión y el desarrollo de proyectos sin la resistencia, muchas veces legítima, que producen las comunidades que no ven en ello un proceso real de crecimiento para las regiones o para las comunas.

Distinto es si las regiones participan de los beneficios que generan esas inversiones productivas.

Por lo tanto, no solo se trata de discutir qué porcentaje de recursos fiscales irá a cada región, sino también de crear condiciones para que las regiones generen mecanismos atractivos de inversión y desarrollo del territorio a lo largo de nuestro país.

Señor Presidente, podemos discutir esta materia de diversas maneras. Evidentemente, hay regiones que exhiben un desarrollo desigual producto, por lo demás, del mismo centralismo.

Confiamos en que este proceso vaya asociado a la formación y fomento de capacidades para un desarrollo gradual y progresivo en las regiones, sin que por esto haya horizontes acotados, cerrados por las normativas que despachemos. Al establecer una nueva dinámica social y política en Chile, alentada por una vocación descentralizadora, se generarán otros proyectos y otras dinámicas que nos permitirán acentuar dicha transformación, de manera que los actuales espíritus pesimistas se vayan convenciendo de que no tienen por qué sentir que lo que no se aprobó hoy no se pueda realizar. Por el contrario, en la medida que desencadenamos interesantes procesos de debate parlamentario, con buenos argumentos, indicaciones y proposiciones, iremos empoderando a los gobiernos regionales y avanzando en la dirección de una nación descentralizada y desarrollada.

Me asiste la convicción de que si Chile no se descentraliza, no será jamás un país desarrollado.

La regionalización es una condición de las estructuras políticas modernas más participativas, con gobiernos más cercanos a la gente; pero también con políticas de desarrollo de cada región de acuerdo a sus potencialidades, a sus fortalezas, a su cultura e identidad.

Por tal razón, apoyamos con la más absoluta convicción este proceso, que en el papel puede verse débil, pero que va a desencadenar -no me cabe duda- un cambio en la forma de hacer política en Chile acorde a lo que será el siglo XXI.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor

Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.– Señor Presidente, pareciera a ratos, por las intervenciones que estamos escuchando, que acá hay algunos más regionalistas que otros. Pero, en verdad, yo pienso que el Senado, compuesto mayoritariamente por representantes de regiones, es enteramente regionalista.

En mi caso, ya con más de 20 años representando a una región, he logrado conocer a nuestro país desde otra perspectiva. Y aprendí a sufrir a Chile desde las regiones, pues no cabe la menor duda de que parte del retraso que muchas presentan -entre ellas, la nuestra- se debe al centralismo.

Mientras continuemos en ese espíritu, vamos a seguir limitados en nuestro horizonte de crecimiento y desarrollo.

Con todo, la pregunta es si la fórmula y el camino que estamos tomando en esta reforma constitucional nos van a permitir resolver las inquietudes que han afectado tan delicadamente a las regiones; que han impedido a muchas de estas desarrollarse y crecer en todo su potencial.

Lamentablemente, por más entusiasmo que haya sobre el particular, veo más voluntarismo que realismo.

Porque acá estamos aprobando dos cuestiones. Primero, la elección de los intendentes (mañana gobernadores regionales) por parte de la ciudadanía; y segundo, la instalación de dos autoridades en las regiones: el gobernador regional, quien será elegido, y el delegado presidencial, el cual va a ser designado por el Presidente de la República.

Mi pregunta es: ¿ello resuelve los problemas de las regiones? Lamento decir que no. Y lo lamento pues me encantaría que sí lo hiciera. Hemos peleado y buscado a través de numerosas propuestas cambios de verdad en materia de descentralización.

Pero la descentralización tiene muchas más dimensiones que la política, vale decir, la elección de las autoridades, o la del mero diseño institucional.

Aquí se requieren atribuciones reales y efectivas en manos de las regiones; se necesitan competencias eficaces a fin de implementar estrategias de desarrollo que hoy día no se pueden llevar a cabo desde las regiones; se precisa una descentralización del financiamiento que asegure que no se le estará mirando el rostro a Santiago para lograr los objetivos que se deben cumplir en regiones; se requiere, por tanto, un proceso de descentralización con bastantes facetas, no como existe hoy.

Señor Presidente, creo que acá hay una cuestión todavía más compleja y delicada. Porque la estructura planteada -ya lo señalé con anterioridad- empeorará las cosas en las regiones.

Hoy día el intendente al menos tiene unidad de mando. Dependen de él todas las autoridades ministeriales, los seremis, en fin, y se coordina con el resto de manera efectiva.

Si no avanza más no es porque no sea elegido. Ello ocurre porque no tiene atribuciones ni recursos para llevar adelante esas competencias.

Podemos hacer elegir al intendente. Sin embargo, si no le damos atribuciones y recursos, no habremos avanzado un metro.

Lo que estamos haciendo es eso.

Hemos instalado un principio de incertidumbre, pues no sabemos qué atribuciones va a tener.

Es cierto que la elección de esa autoridad va a estar supeditada a que se establezcan esas competencias en la ley respectiva. Pero desconocemos la transacción que se hará finalmente.

Ya lo recordó el Senador Espina: los primeros indicios hablan de que no hay voluntad para hacer traspasos muy relevantes.

Por lo tanto, estamos eligiendo a un gobernador legítimo por su autoridad democrática, pero inútil por su falta de atribuciones.

De otro lado, está el intendente, quien tendrá todo el poder, pero carecerá de la legitimidad de la gente, al ser designado por la primera

autoridad nacional.

Aquello, aparte generar conflictos de atribuciones y tensiones, instalará un gobierno bicéfalo en las regiones. Estamos creando un monstruo de dos cabezas.

En la Comisión Mixta hicimos todos los esfuerzos por superar los problemas que se nos presentaron.

Me correspondió presidir dicha instancia -di cuenta de ello en la sesión pasada-, e informé de los acuerdos a que habíamos llegado. Yo diría que el 80 a 90 por ciento de estos son muy positivos y mejoran este proyecto.

Porque tampoco quisimos perjudicar lo que se había hecho sobre el particular.

No obstante, al momento de terminar la tramitación de esta iniciativa, no puedo dejar de manifestar una convicción: estamos haciendo una muy mala reforma constitucional y vamos a frustrar las esperanzas de quienes desde las regiones hemos estado esperando por algo distinto, que no sea solo elegir a las autoridades.

Yo no tengo ningún problema en que la elección del gobernador regional se realice el próximo año, o el día que se estime conveniente.

No es ese el problema.

Lo que quiero es que haya regionalización de verdad. Y acá estamos haciendo promesas y diciendo palabras: historia que se escribe con los labios, no con los hechos. Porque -repito- no estamos generando una regionalización de verdad.

Lo lamento mucho, pues numerosa gente tiene esperanzas en esta reforma constitucional, tal como ocurrió cuando se estableció la elección directa de los consejeros regionales. Pero no pasó nada con eso, pues a los consejeros regionales no se les dieron atribuciones.

Y eso mismo sucederá ahora.

De ahí que me parece muy importante que entendamos que el problema no es elegir a nuestras autoridades regionales, sino el diseño estructural de las instituciones que estamos creando.

Un monstruo de dos cabezas que va vivir en tensiones será simplemente algo ingobernable.

Vamos a tener disputas regionales que se trasladarán a nivel nacional cada vez que el gobernador regional se agarre del moño con el delegado presidencial. Ahí va a partir aquel con sus atribuciones y autoridad legítimas a reclamarles a las autoridades respectivas en Santiago. Y los conflictos regionales terminarán de nuevo resolviéndose en la Capital.

Mucho más limpio habría sido, como lo señalé desde el primer día, decir simplemente: "El intendente hoy día, con todas sus atribuciones, es elegido".

Sería bastante más claro. Tendríamos un esquema bastante más ordenado. Pero no, optamos por el camino más difícil: crear dos autoridades para que dirijan a una región.

Es una lástima. Porque así no se avanza; así se frustran las esperanzas. Y creo que de ese modo se va a considerar cuando se evalúe el progreso de esta reforma, la cual, si se aprueban las dos iniciativas de leyes orgánicas constitucionales: de competencias y atribuciones y de elecciones, podrá aplicarse el próximo año. Esto dependerá de la voluntad del Gobierno, no de nosotros. Si el Ejecutivo tiene ideas, tiene propuestas y fija urgencias, así va a ocurrir.

Por lo tanto, no depende de nadie más que del Gobierno que las elecciones de estas autoridades se hagan el 2017.

Sin embargo, el diseño elaborado no ayuda a resolver los problemas de las regiones.

Por eso, señor Presidente, lamentándolo mucho, porque hemos estado detrás de la regionalización y de la descentralización desde hace 20 años, siento una gran frustración, pues estamos dando puros pasos políticos, que parecieran gustarles a los políticos, y no pasos reales en cuanto a otorgarles atribuciones de verdad a las regiones.

Y mientras eso siga así, yo por lo menos no voy a ser parte de algo que finalmente puede terminar convirtiéndose en un gran engaño o hacer que la gente sienta una gran frustración.

No podría votar en contra de una iniciativa de esta naturaleza, pero me veo obligado a abstenerme. Porque votar a favor, a pesar de lo mejorado que queda su texto con el informe de la Comisión Mixta, significaría simplemente aumentar la frustración de las regiones.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, es absolutamente necesario, habiendo escuchado algunas intervenciones de Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, decir la verdad. Y la verdad es que hoy día estamos asistiendo efectivamente a la aprobación de una significativa reforma, de uno de los proyectos, sin lugar a dudas, más importantes que podemos sancionar en el Congreso.

De lo que se trata, señor Presidente, es de dejar de tener regiones "de papel", administradoras, y pasar a contar con verdaderos gobiernos regionales.

¿Y por qué lo digo? Porque aquí se ha dicho, con alguna liviandad, que lo que estamos haciendo ahora es establecer una futura autoridad que no tendrá ninguna atribución.

Claro: si solo estuviéramos votando la elección de los gobernadores regionales, efectivamente sería de ese modo. Pero no lo es, señor Presidente.

Tanto es así que, según lo conversamos con el Ejecutivo, en fecha próxima, en enero, vamos a empoderar a esta nueva autoridad regional, dándole cerca de 100 atribuciones. Para ser más preciso: ¡101 atribuciones!

Ese es el proceso que viene, ese es el proyecto que efectivamente va de la mano con lo que hoy día estamos sancionando. Y por eso, de manera absolutamente responsable, hoy día estamos haciendo que en el futuro más cercano tengamos verdaderos gobiernos regionales; no más estas administraciones -con suerte-, estas regiones que tienen una absoluta y completa dependencia de la estructura central de nuestro país.

A modo de ejemplo, señor Presidente, fíjese que entre las atribuciones que deberemos discutir ahora, en el mes de enero, están los programas de vialidad urbana; la rehabilitación de espacios públicos; los pavimentos participativos; el transporte y el ordenamiento territorial, en materia de infraestructura; la distribución general del presupuesto, para que se haga efectiva la priorización en la focalización regional; entre otras muchas atribuciones.

Además, la identificación de zonas rezagadas en materia social y su plan de desarrollo; financiar actividades y programas culturales; mantener información actualizada sobre la situación socioeconómica de las regiones; aprobar el plan regional de turismo; promover y diseñar programas, proyectos y acciones en fomento productivo; aprobar la política regional de innovación; etcétera.

Entonces, cuando uno escucha intervenciones en las que, probablemente para argumentar el voto en contra, se señala que "no se puede asumir la irresponsabilidad de lo que hoy día estamos haciendo", a uno, de verdad, le cuesta entender el verdadero sentido de la negación a avanzar en esto.

A lo mejor quienes desean postularse el próximo año a la Presidencia de la República tienen poco interés en que esto se dé, en que esto sea así. Es lo más probable; puede que sea hasta legítimo el querer volver a designar a esas autoridades regionales, y que ellas no sean electas por el voto popular.

Y es allí donde tenemos que detenernos. Porque tendremos que discutir más de 100 atribuciones.

Sin embargo, aquí hay que pasar la prueba de la blancura. Y en ese ámbito la única forma de demostrar por parte del Gobierno y este Congreso que efectivamente vamos a tener esta autoridad el año 2017 es colocarle urgencia ahora al proyecto de traspaso de competencias.

¡Eso es pasar la prueba de la blancura!

¡Eso es demostrar que existe verdadero interés en que el año 2017 contemos con esta autoridad electa!

Lo contrario simplemente es dilatar.

En este mismo Congreso hemos visto cómo durante largos meses se nos ha hecho casi imposible avanzar en esta iniciativa que hoy día votamos a favor en su trámite de Comisión Mixta.

Yo soy un hombre de regiones, como la gran mayoría de quienes estamos en este Hemiciclo, y puedo decir que todos queremos tener un país fuerte. Pero la única forma de que sea un país fuerte, un Estado potente, es fortaleciendo las estructuras regionales. Y por eso estamos realizando este empoderamiento de nuestras estructuras regionales.

Además, habrá un CORE, un consejo regional, que también tendrá muchas otras facultades de que carece el día de hoy.

Asimismo, debemos fortalecer las estructuras comunales, sin duda alguna; trabajarlas en conjunto con las regionales y, de esta forma, empoderar a Chile a través de las regiones.

Por eso, señor Presidente, no solo voy a votar una vez más a favor de esta iniciativa, sino que pido que se diga la verdad. Porque ninguno de los que hoy día la estamos apoyando nos vamos a prestar para engañar a un país, como tampoco para aprobar un solo proyecto en que, en definitiva, no se efectúe un empoderamiento de las estructuras regionales.

Haremos todo lo contrario, señor Presidente.

Pero para eso se requiere que el Gobierno le coloque urgencia a la iniciativa pertinente para tratarla ya en el mes de enero, y de esta manera, poder tener elecciones de gobernadoras o gobernadores el año 2017.

Por eso, voto que sí.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.– Señor Presidente, la verdad es que esta votación ha estado llena de aprensiones, fantasmas, en fin. Y creo que es bueno dilucidar el punto. De hecho, como grupo parlamentario regionalista -todos se adscriben a ello- hoy tuvimos una reunión de trabajo con el Ministro del Interior y el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo. Estuvieron presentes Senadores; Diputados; la "Fundación Chile Descentralizado… Desarrollado" (con don Diego Portales y don Fernando Rivas, y en la que se encuentra en comisión de servicio el señor Heinrich von Baer en Aisén), lo cual me parece muy bien.

¿Qué aprensiones surgieron? Hay que darlas a conocer con transparencia a las personas que nos ven, y conversarlas entre nosotros.

Se trata de lo siguiente:

En primer término, un gobernador regional electo de la Región Metropolitana tendrá una cantidad de votos que le permitirá ser candidato a Presidente de la República en la elección siguiente. Y lo mismo podría suceder con alguien de la Región de Valparaíso o de la del Biobío.

Pero es bueno que haya caminos de servicio público para llegar a determinados cargos. Lo mismo pasará con los que pretendan ser Diputados o Senadores respecto a los gobernadores regionales, y también lo considero positivo.

En segundo lugar, el cálculo electoral está lleno de aprensiones porque hay gran incertidumbre respecto de los resultados.

De hecho, se ha planteado abiertamente que la reforma podría favorecer a los partidos chicos o, mejor dicho, a los emergentes, por el desgaste de los tradicionales. Basta ver la cantidad de personas que votaron en la elección pasada o cómo les ha ido en el refichaje a las colectividades grandes. Son cosas concretas.

Ello se resuelve con una visión realista y no con una mirada desde el centro. Luego vamos a hablar de eso.

Asimismo, la iniciativa en estudio llama a la gradualidad. No se piensa implementar de golpe y porrazo. Ha habido casos -por ejemplo, el de España- en los cuales reformas de

este tipo no generaron todos los beneficios esperados inicialmente.

Por otro lado, el proyecto contempla la supletoriedad, lo que implica que, si una región falla o tiene un problema, va a contar con la asistencia debida y los indicadores a tiempo.

Además, es muy importante señalar que los distintos Gobiernos de los últimos períodos anunciaron esta reforma como un compromiso presidencial, ¡pero no lo cumplieron!

La actual Administración, en cambio, lo anunció y lo puso en el programa como corresponde, y formó una comisión asesora presidencial al efecto, en la que participaron todas las regiones del país. Dentro de las múltiples reformas propuestas por dicha instancia, se plantearon con prioridad la que nos ocupa y las iniciativas de ley que vienen aparejadas.

Ante ello, no deja de llamar la atención el hecho de que, por distintas razones, algunos parlamentarios se han ido desvinculando de este proyecto.

Con respecto a la transferencia de competencias, quiero señalar que aquí claramente hay un doble discurso.

Basta revisar lo que pasó cuando se votó una reforma similar en este mismo Senado con relación al período 2010-2014. Las personas que hoy dicen que no existe suficiente traspaso de atribuciones y competencias a las regiones entonces votaron a favor dicha iniciativa, que era verdaderamente aberrante. ¡Las regiones debían pedirle al Presidente de la República que autorizara la respectiva transferencia de facultades y competencias!

Yo voté en contra de ello en su minuto. Y ahora disponemos, como bien han manifestado varios señores Senadores, de una cantidad muy importante de atribuciones de verdad. Estoy hablando, por ejemplo, del Plan Regional de Ordenamiento Territorial, que existe, aunque no es legal ni vinculante y tampoco estrictamente participativo.

A ello se agregará la regulación de todos los sistemas de agua potable rural. Acabamos de sacar una ley que amplía dichas facultades al saneamiento, a los alcantarillados y a las plantas de tratamiento.

También se contempla todo el manejo de los caminos secundarios. De 80 mil kilómetros de red en Chile, más de la mitad se encuentran en esta condición.

Creo que en esa materia no hay que temer a equivocarse. Al revés, se debe asegurar en forma seria ante el país, ante las personas que nos ven, que el traspaso de competencias pertinente se hará antes de mayo del próximo año y que la ley orgánica relativa al acto eleccionario mismo se tramitará antes de abril. Solo eso garantizará que el 2017 haya elecciones de gobernadores regionales.

Con la presente reforma hoy estamos dando un paso con bastante fe, en la esperanza de que luego se verán otros proyectos relacionados.

La SUBDERE, en este Senado, logró destrabar el llamado "trencito legislativo": primero se abordará esta reforma; luego lo relativo a la transferencia de competencias y a la ley orgánica sobre elecciones, y finalmente, lo concerniente al financiamiento regional. Algunos de esos proyectos se podrán ver en paralelo.

Sin embargo, quiero ir un paso más allá.

Hace poco se nos expuso sobre el crecimiento económico del país. El Presidente del Banco Central señaló: "Es bajo, pero es crecimiento al fin y al cabo". Pero no nos engañemos. El sistema actual es centralizado y concentrador en lo económico, lo que lleva a que todas las regiones se transformen en zonas de sacrificio.

Nadie puede sostener que ese crecimiento permite mantener y valorar, por ejemplo, nuestro territorio, nuestro mar, las aguas, los recursos renovables, en circunstancias de que todo viene en bajada.

¡Para qué hablar de la pesca! ¡Todas las especies están en proceso casi de colapso!

En cuanto al bosque nativo, se queman 120 mil hectáreas por año y se plantan solo 7 mil. Por tanto, no hay certeza de que tal recurso

tenga sustentabilidad en el tiempo.

Si a ese panorama agregamos lo relativo a los efectos del cambio climático, con mayor razón debemos pensar en una modificación.

Revisen el informe realizado por el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, titulado *El estado del medio ambiente en Chile*, en el cual se compara la situación de los distintos recursos entre los años 1999 y 2015. Ahí se encuentran los antecedentes concretos que fundamentan lo que estoy exponiendo.

Pero los efectos del actual sistema de administración regional no solo se manifiestan en la variación de los recursos a través del tiempo, sino también en la calidad de vida de la gente y en el aumento de la contaminación. Basta mirar la situación de Coihaique, la ciudad más contaminada no de Chile, sino de América, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, que supera en cuatro veces y media la norma diaria, con una concentración de PM 2,5.

En definitiva, no podemos resistir más en un país centralista, concentrador en lo económico y que no se atreve a dar un paso mínimo, gradual, como el que aquí se propone en forma seria, para lograr la descentralización.

Considero que hicimos un gran avance con aprobar la elección directa de los alcaldes y con trasparentar la fórmula de elección de los consejeros regionales, a los cuales hay que darles, desde luego, más atribuciones y funciones. De hecho, gracias a esta futura reforma, podrán fiscalizar al gobierno regional y también al central.

No habrá un gobierno de dos cabezas en las regiones. Las funciones van a estar bien separadas. No olvidemos que este proceso se irá evaluando en forma dinámica. No es una foto de hoy. Si bien va a aplicarse el 2017, su impacto se verá por muchos años en nuestro país.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A continuación, está inscrito el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.– No voy a intervenir, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Entonces, tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, estamos votando hoy día la reforma más importante para la Administración del Estado en los últimos treinta años. Por tanto, no es baladí la opinión y el voto de cada uno de nosotros respecto de una iniciativa tan relevante.

Nuestra coalición defendió durante mucho tiempo como principio la atomización del poder y la generación de mayores facultades para las regiones y las comunas, con normas de responsabilidad fiscal.

Por lo mismo, quiero instar a que hoy día respaldemos de manera entusiasta este paso decisivo para que las regiones comiencen a resolver su propio destino.

Hemos dicho que basta ya de una figura como la del intendente, que mira de reojo a las cuatro cuadras del poder alrededor de La Moneda para no desagradar al Presidente de turno, mientras las bases regionales le piden que fije la línea de acción, el norte de desarrollo para despertar todo el potencial local.

No es baladí que la OCDE nos diga que uno de los obstáculos para que Chile logre un desarrollo cualitativo y cualitativo es que no seamos capaces de impulsar el potencial de nuestras regiones.

En la década del 70 Corea del Sur se encontraba en la misma posición que Chile: era un país altamente centralizado; capaz de crecer, pero con un techo, y que mantenía prácticamente en estado de abandono las zonas alejadas de la capital. El PIB de dicha nación y el grueso de la población estaban concentrados en el área metropolitana.

Un líder con visión regional en ese país logró generar un desarrollo policéntrico, lo que fue acompañado, eso sí, con competencias, con atribuciones, con recursos. Claro, se entendió que había que cambiar el modelo de desarrollo.

Eso es parte de lo que tenemos que hacer.

Otra tarea pendiente consiste en modificar el sistema político de gobierno: de un régimen hiperpresidencial a otro semipresidencial, con un mayor contrapeso entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, y un mayor control ciudadano de la actividad pública.

Pero ¿cuál es el primer paso para avanzar en aquello? La elección de los gobernadores regionales.

Nos darán muchos argumentos para no apoyar esta reforma. Algunos afirmarán: "No tenemos las suficientes competencias".

Ante ello, la Presidenta de la República ha mostrado audacia para impulsar una reforma estructural a la Administración del Estado, una iniciativa descentralizadora que une a los chilenos y que, en definitiva, permite compartir el poder, atomizar el poder, distribuir el poder y acercar la toma de decisiones a los ciudadanos.

Eso lo digo en medio de una crisis de confianza que vive Chile, situación que se originó porque se quebró el sentido de comunidad; porque los chilenos dejaron de confiar en el otro (solo un 13 por ciento confía en su vecino); porque hemos construido una cultura del metro cuadrado, una cultura de la individualidad.

Chile es el segundo país más individualista del mundo, después de Estados Unidos, según un informe de la Universidad de Sussex. Tenemos ausencia de proyectos colectivos y nos falta una mirada de largo plazo.

¿Cómo recuperaremos las confianzas? Lo iremos logrando a medida que los territorios hablen.

Por tanto, ¡esta reforma es sustantiva para recobrar las confianzas en nuestro país!

¡Esta reforma es sustantiva para recuperar el sentido de comunidad local!

¡Esta reforma es sustantiva para que Chile empiece a visualizar proyectos colectivos en las respectivas regiones!

Por eso dije que el primer paso es la elección de los gobernadores regionales.

Lo segundo es que esas autoridades tengan las competencias y facultades necesarias para liderar los procesos descentralizadores. Ya señalamos que algunos sostienen que tales atribuciones no existen.

Pues bien, habrá que poner todo de nuestra parte para que el proyecto de ley sobre traspaso de competencias, actualmente en tramitación en el Congreso, salga lo más robusto posible, entendiendo que tales transferencias deben ser graduales. ¡Deben ser graduales!

¿Por qué planteo lo anterior? Porque hemos conocido desaciertos en los procesos descentralizadores cuando la totalidad de las competencias se han transferido de una sola vez. Ahí está el caso peruano: ¡29 gobernadores regionales procesados por fraude al fisco!

Entonces, se debe generar un proceso continuo, gradual, sin prisa pero constante, que permita el empoderamiento de las regiones.

¿Traspaso de competencias? De todas maneras.

Sin embargo, también hemos señalado -se lo indico al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, por su intermedio, señor Presidente- la necesidad de llevar adelante una descentralización fiscal.

¿Qué quiere decir eso? Que parte importante de los tributos que generan las regiones a través de sus actividades productivas con claro sello regional deben quedar allí radicados: por ejemplo, los de la actividad portuaria en Valparaíso y San Antonio, los del área forestal en el sur, los de la minería en el norte.

En la medida en que parte de los impuestos provenientes de dichas actividades quede en el lugar donde se originan, con las consiguientes externalidades negativas, lograremos tener territorios que se sienten compensados.

¿Y qué pasará con aquellas zonas donde no hay actividades productivas con claro sello regional? Para tales casos, debe haber un fondo de compensación.

En esa situación se hallan La Araucanía y otras regiones, que claramente no han podido

despegar por ausencia de desarrollo productivo.

En consecuencia, señor Subsecretario -por su intermedio, señor Presidente-, por supuesto que vamos a respaldar de manera entusiasta la descentralización política. Para mí es un tema de principios.

Respecto de la descentralización administrativa, esperamos que se avance en el proyecto respectivo. Ojalá salga lo más robusto posible, pero con la gradualidad suficiente, a objeto de formar en las regiones la masa crítica necesaria.

Por último, la descentralización fiscal es un imperativo, porque guarda relación con la equidad territorial que nuestro país requiere.

Dicho lo anterior, creemos que se deben dejar de lado los lenguajes ambiguos. Si la coalición Chile Vamos ha puesto como una de sus banderas de lucha la descentralización, no caben votos sino de respaldo a esta iniciativa de ley.

Quiero manifestarlo claramente: lo relativo a la descentralización no admite doble estándar -¡no admite doble estándar!-, por eso me gustaría que los miembros de mi coalición me acompañaran con su voto favorable.

El señor NAVARRO.– ¡Muy bien!

El señor CHAHUÁN.– En ese sentido, cabe señalar con fuerza que ¡los territorios tienen que comenzar a hablar! Hay que acercar la toma de decisiones a los ciudadanos, a las regiones, a las comunas.

Además -insisto-, se debe contar con normas de responsabilidad fiscal. ¿Por qué? Porque no queremos que nos suceda lo que está viviendo Brasil, donde tres estados federales se han declarado en quiebra.

Tales disposiciones evitarán el endeudamiento de las regiones y permitirán a cada territorio generar desarrollo y fijar un norte, pero siempre guardando en cada caso los equilibrios económicos.

Señor Presidente, por último, hago presente que Chile exige de sus parlamentarios coherencia; por lo mismo, espero que aquellos que hoy han manifestado una actitud distinta tomen la decisión adecuada, en consideración a los propios electores. La gente de nuestras regiones nos va a representar la coherencia que mostremos en esta votación.

Por eso les pido a los Senadores de mi coalición que sean coherentes con lo que hemos sostenido durante tantos años: que el proceso descentralizador es absolutamente necesario para que Chile cumpla alguna vez el anhelo de ser un país donde cada uno de sus hijos comparta un mismo proyecto colectivo y una mirada de largo plazo, y sea capaz de soñar con un desarrollo cualitativa y cuantitativamente sostenible.

Porque estoy convencido de que a partir de ahora estamos construyendo el futuro de Chile, voto favorablemente las enmiendas propuestas por la Comisión Mixta a esta reforma emblemática de la Administración del Estado.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Ignacio Walker.

El señor WALKER (don Ignacio).– Señor Presidente, llevo 22 años esperando este momento: desde 1994, cuando fui elegido Diputado por la Región de Valparaíso, a la que tengo el honor de representar en la actualidad como Senador.

En forma invariable, todos los Senadores y Diputados de la Democracia Cristiana siempre hemos abogado por una efectiva descentralización, una que implique una verdadera democratización del gobierno regional.

Aclaro que en estos 22 años no hemos estado mirando al techo o de brazos cruzados. Pero siempre hubo un argumento -entre comillas-, una excusa, un pretexto, para postergar o dilatar tal decisión.

Sin embargo, ha llegado la hora de democratizar y descentralizar los gobiernos regionales.

Se ha planteado el viejo dicho de los bueyes y la carreta. ¿Qué está por delante aquí? ¿Cuáles son los bueyes? La democratización.

Por lo tanto, la oración más importante de todo este proyecto es una sola y figura en el inciso cuarto del artículo 111 (página 4 del boletín comparado): "El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa.".

Esos son los bueyes que tiran la carreta, porque para descentralizar se requiere liderazgo. Por consiguiente, una vez electa la autoridad del gobernador regional -ya están los consejeros regionales-, vamos a contar con el liderazgo a nivel de las regiones para tirar la carreta.

¿Y qué es la carreta? Es el traspaso de competencias.

Al instalar a ese gobernador o gobernadora regional junto con los consejeros regionales, todos ellos electos por la voluntad popular, evidentemente que vamos a tener el liderazgo para hacer efectiva la descentralización, es decir, el traspaso efectivo de competencias.

Señor Presidente, en los últimos años -lo resalto como un modesto aporte-, cuando se habló de elegir a "intendentes", me opuse. Y argumenté lo siguiente (lo reiteré hace un par de meses cuando se votó este proyecto en el anterior trámite): "Hay que desterrar la figura de las intendencias, porque ellas responden a las reformas borbónicas de fines del siglo XVIII". En ese período se establecen dichas instituciones; ahí parten.

Por lo tanto, en esas reuniones me permití sugerir que era mejor hablar de "gobernadores regionales" que de "intendentes". No es una cuestión meramente semántica, aunque -por supuesto- la semántica, las palabras y el lenguaje importan.

En consecuencia, vamos a elegir a gobernadores regionales, en una nueva era de democratización y descentralización, y enterraremos la institución de la intendencia, que por definición -después de 230 años desde las reformas borbónicas- es una figura típicamente de carácter centralista.

Y la otra frase importante de este proyecto se señala en el inciso tercero del artículo 111 que se modifica, referido al traspaso de las competencias, que es la carreta, y que dispone: "El gobernador regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo" -nada nuevo en eso- "y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine", etcétera.

Las dos frases que he leído son, lejos, el corazón de esta reforma constitucional que estamos votando.

¿Y qué significa este proyecto y los demás que vendrán?

Por una parte, **una nueva organización del gobierno y administración regional**.

Ello implica cinco cosas fundamentales, sustantivas:

1. Se separa la administración regional del Gobierno interior del Estado.

Es decir, existirán un gobierno regional, constituido por un gobernador regional electo por votación directa, y un consejo regional. Y, además, se establece el delegado presidencial regional.

Lo dije en su oportunidad: "Si vamos a avanzar en descentralización y democratización, no hablemos más de intendentes y gobernadores, sino de delegados". De ese modo estamos aprobando el proyecto: con un delegado presidencial regional y un delegado presidencial provincial.

2. El objetivo es crear las capacidades en la región para gestionar servicios públicos, es decir, una verdadera administración en la región.

Primero deben generarse las capacidades, para luego ir transfiriendo competencias en forma gradual y responsable. Posteriormente se dará un segundo paso, con mayores transferencias, incluida la creación de servicios públicos.

3. Se otorgan nuevas funciones al gobierno regional: aplicación de políticas y aprobación

del presupuesto.

Ello no implica solo el diseño, elaboración, aprobación de políticas, planes y programas, sino que se agrega aplicación o ejecución de estos planes y programas, a través de tres nuevas divisiones: de fomento productivo, de ordenamiento territorial, de desarrollo social y cultural.

4. Se crea una nueva organización: la unidad de control y las tres nuevas divisiones ya mencionadas.

5. Se protege la coherencia con las políticas nacionales.

Se mantiene la estructura de un Estado unitario, pero descentralizado, no centralizado.

En un segundo orden de cosas, me referiré a **las nuevas funciones para el gobierno regional.**

Como primer paso, un gobernador electo asume todas las funciones actuales del ejecutivo regional.

En un segundo paso se proponen nuevas funciones del gobierno regional ejercidas conjuntamente por el gobernador electo y los consejeros. Hay nuevas atribuciones tanto a nivel general como en materias específicas. En este último caso se encuentran lo relativo a ordenamiento territorial (por ejemplo, aprobar el plan regional de ordenamiento territorial); a desarrollo social (entre otras materias, lo concerniente a las zonas rezagadas); a fomento productivo, y -muy importante- a las áreas metropolitanas, que serán administradas por el gobierno regional (además, habrá un departamento de áreas metropolitanas).

El tercer paso -muy relevante- es el siguiente: un régimen de transición gradual que prepara las capacidades locales.

El proyecto prevé avanzar gradualmente en la transferencia de competencias: un primer plazo de cuatro años -hasta marzo de 2022- y un mecanismo para pedir el traspaso.

Los gobiernos regionales contarán con 110 competencias, 54 de las cuales tendran aplicación inmediata y 33 mediante un proceso gradual. Hoy los gobiernos regionales poseen solo 23 competencias.

Por lo tanto, si esto no es real, si esto no es contenido sustantivo, ¡entonces yo no sé lo que pudiera ser!

El Ejecutivo compromete, a lo menos, la transferencia de competencias en las siguientes áreas.

-En materia de desarrollo productivo: se traspasan principalmente competencias de CORFO y SERCOTEC.

-En materia de infraestructura, transporte y ordenamiento territorial, se transfieren principalmente competencias desde el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (tres programas: vialidad urbana, rehabilitación de espacios públicos y pavimentos participativos), al igual que desde el Ministerio de Obras Públicas (mantenimiento vial; sistema de agua potable rural, en que estamos despachando un nuevo proyecto sobre la materia).

-En materia de desarrollo social, se transfieren principalmente competencias desde el FOSIS.

Por lo tanto, estamos hablando de un traspaso efectivo de competencias.

¡Esa es la carreta!

¡Eso es lo que viene, después de que los bueyes tiren esta carreta con un liderazgo efectivo, democratizado, que es la elección del gobernador regional por voluntad popular!

En un tercer orden de cosas, se establece un **régimen de transferencia de competencias que asegura racionalidad e impulso desde las regiones.**

Según la Constitución Política, la transferencia de competencias solo puede referirse a los ámbitos de ordenamiento territorial, fomento productivo y desarrollo social y cultural.

¡Estamos avanzando en eso y entregando nuevas competencias!

Y estamos transfiriendo competencias desde servicios o ministerios (Ministerio de Vivienda, FOSIS, CORFO).

Entonces, no hay excusa, argumento o pretexto para seguir postergando esta decisión.

Además, se crean una Secretaría Técnica y una Comisión de Transferencia de Competencias.

Para la transferencia el Primer Mandatario puede actuar de oficio o a solicitud del gobierno regional.

En definitiva, señor Presidente, no ha sido en vano esta espera.

Han transcurrido muchos años. Pero después de 230 años estamos poniendo fin a las intendencias e instaurando gobiernos regionales elegidos democráticamente y transfiriendo competencias efectivas a esos gobiernos.

Por eso, voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, mucho más importante que anunciar políticas públicas es desarrollarlas de buena manera.

Hemos visto en este mismo Parlamento cómo una política pública importante para Chile, como el Transantiago, que iba a modernizar el transporte en nuestro país, se llevó adelante equivocadamente de tal manera que esto, en vez de significar un beneficio para la comunidad, fue un profundo deterioro de su calidad de vida hasta el día de hoy.

Y esto pasa muchas veces.

Por tanto, lo que demuestra la importancia de este Parlamento es, precisamente, entender que la implementación de las normas es tanto o más importante que el simple anuncio o la simple planificación de la forma de enfrentar un problema.

Creo que en el fondo de la consciencia de muchos existe la convicción de que esta es una materia importante -nadie ha puesto en cuestión en el fondo si debe existir o no la elección de intendente-, pero pésimamente resuelta.

Más allá de los aplausos o no aplausos, este es el tema profundo que significa el acto de representar. La democracia -y esto se discutió durante el estudio de la Carta Fundamental de Estados Unidos, hace más de 200 años- siempre ha tenido estas dos tendencias: ser directa o representativa.

La función representativa tiene que ver con encargar a algunos -por esto se hace a través de votos- que traten de encarnar el bien público, y de una manera que esto conduzca al desarrollo de los fines individuales, en armonía con el bien común.

Y es exactamente lo que no se ha hecho en este proyecto.

Aquí, a partir de algo comúnmente deseado, se generó una respuesta del todo insuficiente. Estoy convencido de ello. Y me he sorprendido porque de entre los muchos Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra y que han votado a favor nadie haya dicho que se trata de una buena iniciativa. No he escuchado a nadie señalar: "Esto es lo que nuestro país necesita". No, han manifestado que el objetivo puede ser noble y hacen comparaciones respecto de situaciones análogas.

Pero nadie ha dicho lo que hay que decir: que el proyecto de fondo que se está estudiando sea bueno. Y no lo han señalado porque no lo pueden hacer. Esa es la verdad. Porque, al final, si uno entiende el meollo del asunto, es tan simple como preguntarse qué va a hacer la persona elegida.

Dicho sea de paso, al contrario de lo manifestado por el Senador Ignacio Walker, prefiero mil veces "intendente" a otro tipo de denominaciones bastante más deslavadas y que significan poco en la tradición cultural de Chile.

Al final, decimos que vamos a nombrar a alguien acerca del que no sabemos qué labor va a realizar. Lo único que conocemos es que hará algo muy curioso y muy raro en materia de simetría: solo se le encarga una especie de coordinación con otros servicios públicos cuyas autoridades serán nombradas no por él, sino por otros, que van a depender del Ejecutivo.

Entonces, si alguien cree que esto es lo que nuestro país necesitaba, es decir, alguien que

coordine con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, y que con eso vamos a haber cumplido la tarea que nos fue encomendada, les quiero decir que considero que están completamente equivocados.

Y nos señalan: "No, si viene una ley de traspaso de competencias". Y algunos parlamentarios han manifestado que lo único que necesita dicha normativa para implementarse es que se traspase una facultad a un gobierno regional, y con eso se entiende por cumplido el requisito.

Señor Presidente, no estoy para un Transantiago 2 ni para crear algo que tiene muchas cabezas -más de dos-, porque me parece que es un desastre para Chile.

Por eso, con la absoluta convicción de que no voy a obtener el aplauso de la galería hoy día, pero también con la absoluta convicción de que estoy velando modestamente por el bien de Chile y por no generar espejismos políticos que al final desnuden las falencias de ideas de este proyecto y sobre todo consoliden una situación de incertidumbre regional, y porque además casi todos los consejeros regionales del Maule, que son las personas elegidas justamente para llevar adelante esto, me lo pidieron transversalmente, no votaré a favor de este proyecto.

Por la convicción de que aquí se puede hacer un trabajo mil veces mejor, que el procedimiento está mal diseñado y que será fuente de conflicto, no me pronunciaré a favor de este proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, intervendré en forma muy breve para que podamos votar después el proyecto que establece feriado para el 2 de enero y así dar certeza también sobre aquello.

Solo quiero reafirmar la votación positiva, el respaldo a esta reforma constitucional. Como ya lo hemos señalado, para la Democracia Cristiana el que nos ocupa es un proyecto fundante en materia de descentralización; es la llave que hoy día nos permite avanzar en la consolidación de la desconcentración del poder político, entendiendo que se requiere, junto con aquello, la descentralización en materia administrativa y en materia financiera.

No hay duda de que delegar poder político y representación directa de los ciudadanos constituye un paso fundamental.

He escuchado los debates, y claramente podríamos tener primero transferencia de competencias, podríamos avanzar en otras materias. Pero, tal como lo ha enseñado la historia, en el desarrollo de la administración del Estado, aquí debemos marcar un hito que permita impulsar un proceso distinto; que posibilite, de alguna manera, cambiar la lógica con la cual hemos gobernado, con la cual tradicionalmente se han tomado las decisiones y que obedece más bien a lo que se ve desde Santiago y no a lo que podemos apreciar si miramos desde la óptica de las regiones.

Uno entiende que el proyecto no soluciona todos los problemas de descentralización, pero sí constituye un avance sustantivo.

Hace pocos días, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, en la ciudad de Punta Arenas hacía un gran anuncio...

Señor Presidente, ¿le puedo solicitar que pida silencio en la Sala, por favor?

El señor PROKURICA.– A los Ministros.

La señora GOIC.– A todos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Ruego a la Sala mantener silencio para escuchar a la Senadora señora Goic y a todos quienes están inscritos.

La señora GOIC.– Yo comentaba acerca de la última visita de la Presidenta Michelle Bachelet a la ciudad de Punta Arenas, a Magallanes. Lo hizo con un gran anuncio, que todos aplaudimos y agradecimos: poder contar con un horario diferido; poder mantener lo que se llama el "horario de verano" y con eso generar una diferencia que para muchos cuando lo planteamos parecía casi ridículo. Decían:

"Pero cómo vamos a ser un país con dos horarios, cómo se van a poder adecuar los bancos, las líneas aéreas. Esto generará complicaciones". Esos eran los comentarios desde afuera, la medida se veía casi como una locura de los magallánicos.

Y para nosotros fue muy distinto, porque entendemos lo significativo que es disponer de una hora y media más de luz en invierno, para que los chicos puedan compartir con sus padres, para que las familias puedan estar juntas, en vez de pasar esas horas en oscuridad.

Más allá de las ventajas o los ahorros energéticos en términos de productividad, pensamos en lo que eso significa para la vida cotidiana de las personas.

Por eso agradecimos tanto que la Presidenta se hiciera eco de nuestro planteamiento. Pero, además, considero que en ello está no solo una mirada más amplia, más humana de lo que sucede en la Región y en el territorio, sino también una señal concreta de cómo podemos mediante tales medidas diferenciar territorios sin perder las características de un Estado unitario.

¿Y por qué pongo este ejemplo?

Porque contrasta mucho con lo que pasó en su momento con la decisión asumida en la Administración anterior en orden a subir el precio del gas aplicando criterios de mercado. En ese momento nos dijeron: "Se acabó aquí la fiesta del gas", en una mirada tan sesgada, que jamás tomó en cuenta lo que la Región necesitaba, lo que la Región sentía y nuestras características propias, que son distintas a las del resto de nuestro país, a las del norte. Somos un país muy rico y muy diverso.

Hoy día me alegro de que avancemos en decir: "Aquí podemos expresar esas diferencias". Yo no le tengo temor a que haya un intendente electo, o un gobernador en esta nueva denominación, que sea de otro partido, porque uno entiende que, tal como lo hacemos con los alcaldes, acá se está priorizando el territorio.

Podemos tener criterios nacionales que nos unen, pero si no damos espacio para la expresión de las regiones, vamos a seguir perdiendo una capacidad, un potencial de desarrollo enorme de nuestro país.

Yo señalaba en mi discurso de la vez anterior en que discutimos el proyecto cómo la pobreza tiene expresiones tan distintas en el norte (en Pica, en Pozo Almonte, en Alto Hospicio) en comparación con lo que sucede en Williams. En Chile tendemos a unificar programas, a unificar decisiones. Esto requiere efectivamente que abramos la llave a una forma distinta de gobernar las regiones, que permita la expresión de la riqueza que hay en cada territorio, la diversidad, pero que también entregue, tal como lo hemos mencionado acá, competencias efectivas, traspaso de atribuciones, fortalecimiento de los equipos humanos y técnicos que existen en los gobiernos regionales.

Yo estoy convencida de que, tal como lo hicimos con la ley de cuotas, si no damos un paso para la incorporación de las mujeres a través de una exigencia, probablemente por la vía de la historia no íbamos a generar una integración más acorde a la representación de nuestra sociedad en los espacios de decisión.

Lo mismo estamos haciendo hoy día. Y de ahí la importancia de aprobar este proyecto, de ojalá establecer el compromiso de tramitar con la mayor celeridad posible las iniciativas complementarias e igual de relevantes, tanto aquellas que van a definir el mecanismo de elección como las que tienen que ver con el traspaso de competencias y con la posibilidad de que las regiones administren financieramente los recursos.

Por eso, insisto en el respaldo y en la alegría de ser parte de la discusión.

Ojalá se puedan cumplir todos los compromisos contraídos para agilizar la tramitación de los otros proyectos, a fin de que el próximo año sea posible elegir autoridades regionales sobre la base de la opinión de todos los habitantes de la zona.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Puede intervenir la Honorable señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, seré muy breve.

Creo que la discusión de esta tarde ha sido bastante clara. Además, es como la tercera o cuarta vez que en la Sala estamos revisando la reforma constitucional.

Me parece que cada uno de nosotros ha ido definiendo su posición.

Hace mucho tiempo que estoy convencida de la necesidad de iniciar el proceso más profundo de descentralización y de avanzar en ello, y de darles vida, presencia, atribuciones y competencias a las regiones.

Sé que asimismo necesitamos una ley específica, la cual vendrá justamente ahora que aprobamos la reforma constitucional y permitirá que el gobierno local desarrolle y potencie a la región y asuma su liderazgo, como también que levante la voz de sus ciudadanos para representar lo que tanto anhelan.

Por eso, solo quiero decir, de manera muy sintética, que estoy absolutamente de acuerdo con el texto y voto a favor. Me parece que ha llegado la hora de decidirse a dar este paso.

Lo estamos haciendo, además, con bastante responsabilidad, porque procederemos de una manera gradual.

La reforma verdaderamente hará posible avanzar en el traslado de competencias y servicios, y demostrarles a los ciudadanos, de una vez, que en el país estamos enfermos de centralismo y que ha llegado la hora de que nuestras regiones puedan hacerse presentes y, sobre todo, tomar decisiones que les competen, ya que nadie sabe mejor que cada uno de sus habitantes lo que les conviene.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba el informe de la Comisión Mixta, con excepción del número 5) del artículo único, dejándose constancia, para el efecto del *quorum* constitucional exigido, de que se registran 24 votos a favor, uno en contra y 9 abstenciones.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, García, Girardi, Guillier, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Votó en contra el señor Harboe.

Se abstuvieron la señora Van Rysselberghe y los señores Allamand, Coloma, Espina, García-Huidobro, Hernán Larraín, Moreira, Pérez Varela y Prokurica.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Puede intervenir el señor Ministro.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).– Señor Presidente, solo deseo agradecerle a toda esta Corporación el trabajo de la discusión particular en el primer trámite. El Senador señor Larraín presidió después la Comisión Mixta.

No logramos acuerdo en todo, pero al final prevaleció el esfuerzo desplegado.

Como este es un asunto nacional muy importante, será preciso trabajar ahora en la ley orgánica constitucional y en la relativa a las competencias, que será del mismo rango.

Hasta la próxima.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor CIFUENTES (Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo).– Señor Presidente, quiero agradecer, al igual que el señor Ministro, el trabajo del Senado.

Discutimos la reforma durante casi dos años. Acabamos de materializar un hito histórico, porque ella realmente implica abrir la puerta a un proceso de descentralización,

como lo hemos dicho.

No se resuelve todo. Este es el inicio del camino. Queda el avance en la transferencia de competencias, para lo cual esperamos iniciar en enero la discusión en la Comisión Mixta, así como comenzar, en paralelo, el debate respecto de la fórmula de elección del gobernador regional.

Felicidades a todos.

Creo que Chile ha ganado y que la Presidenta Bachelet ha cumplido su compromiso.

—(Aplausos en tribunas).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Puede intervenir el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– En este momento ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriados que indica (boletín Nº 8.631-06), con urgencia calificada de "discusión inmediata" **(Véase en los Anexos, documento 9).**

—Queda para tabla.

DECLARACIÓN DE FERIADOS

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que declara feriados que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y urgencia calificada de "discusión inmediata".

—Los antecedentes sobre el proyecto (8.631-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 63ª, en 20 de noviembre de 2012 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 75ª, en 20 de diciembre de 2016.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).– El objetivo de la iniciativa es declarar feriado el viernes 17 de septiembre cada vez que los días 18 y 19 del mismo mes caigan en sábado y domingo, respectivamente, al igual que el lunes 2 de enero cada vez que el 1º del mes corresponda a un día domingo.

La Comisión discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín, Quinteros y Zaldívar, en los mismos términos en fue despachado por la Cámara de Diputados.

Nada más.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– En discusión general y particular a la vez.

Puede intervenir el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, el debate sobre feriados coincidentes con un domingo -por lo tanto, se reduce el descanso laboral, el tiempo dedicado a la familia- y determinantes de que un día hábil sea reemplazado por otro sin actividad es una materia que el proyecto enfrenta en el fondo y no con un parche.

A mí me parece conveniente aprovechar cada posibilidad de generar condiciones para que los trabajadores chilenos, sobre quienes pesa la más grande carga horaria en el mundo o una de las mayores cargas laborales, disfruten de un reposo.

Claramente, el fin de año forma parte de tal situación, y creo que el Congreso verifica un hecho real: el rendimiento disminuye después de un domingo, en el que puede caer un 1º de enero, además, y hay ausentismo, porque existe la necesidad de interrumpir la actividad y compartir en familia.

Ello debe ser también valorado como un acceso a la productividad social: la hay en felici-

dad y en lo ciudadano, lo humano, lo familiar.

En cuanto a las voces en el sentido de que disminuirá el índice de productividad económica y se verá afectado ese ámbito, el Ministro señor Eyzaguirre ya ha planteado el estudio básico.

Cada siete años coincidirá un 1º de enero con un domingo o un 18 y 19 de septiembre con un sábado y un domingo.

Entiendo que son feriados irrenunciables, al igual que el 1º de mayo y el 25 de diciembre, que se habrían excluido del ajuste con la legislación actual.

Le pido a la Comisión de Hacienda -se encuentra presente el Senador señor Zaldívar-...

El señor BIANCHI.– Habría un tercer trámite.

El señor NAVARRO.–... determinar cuáles feriados son irrenunciables y cuáles renunciables, porque estimo que aquellos que nos ocupan deberían ser objeto de una declaración en el primer sentido, en la medida en que se permite el disfrute de la familia y el reposo respecto de la actividad laboral.

A mi juicio, un trabajador es más productivo -y lo son también un país y una empresa, por lo tanto- si accede a un descanso adecuado.

No es cierto que se registre solo una pérdida económica: el turismo se beneficia. Los chilenos viajan, vuelven a su hogar en otras ciudades, descansan en familia. Y tiene lugar un éxodo de la ciudad al campo, a la cordillera, al mar y un intercambio que las familias anhelan todo el año. Es decir, una movilidad productiva se expresa en el transporte y el turismo.

En consecuencia, los argumentos que estaba leyendo de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, que espero que sean más bien los menores, no debieran encontrar acogida.

Ojalá se verifique una aprobación unánime.

Algunos dicen: "Bueno, el tiempo se recuperará". El tiempo es de descanso, de disfrute, de ocio. Desde Aristóteles, desde la antigua Grecia, el ocio productivo se define como positivo. Dice relación con el descanso y el primer paso para la felicidad: compartir.

Considero que el proyecto humaniza mucho más el trabajo, defiende de verdad los valores de la familia y genera actividad económica, y, por lo tanto, no debiera haber en la Sala ninguna opinión contraria. Y si la hay, quiero debatir al respecto. Abrigo la convicción de que se acogerá.

Tal vez la iniciativa debió ser discutida fuera de la coyuntura. Debiéramos habernos anticipado. Pero se plantea ahora y con el tiempo suficiente para que las familias tomen decisiones y realicen las actividades que determinen planificadamente, al igual que las empresas y sus trabajadores.

Por mi parte, voy a votar a favor, porque creo que un componente de la productividad laboral tiene que ser necesariamente la felicidad, el compartir en familia, y el descanso adecuado y necesario.

¡Los mártires de Chicago dieron la vida por la jornada de ocho horas diarias! ¡Esas fueron las luchas del movimiento sindical histórico!

Hoy día, después de más de cien años, nuestros trabajadores enfrentan un mínimo de diez horas diarias, porque cumplen dos horas extras. Y algunos llegan a enterar doce. Eso impide una adecuada relación familiar, como lo han expresado la CUT y muchas centrales sindicales, y termina afectando la convivencia interna y el matrimonio.

En consecuencia, estos son feriados que se deben establecer por ley, tal como lo hace el proyecto. La Presidenta Bachelet ha sido asertiva. Y se dispone de manera permanente, para no tener que dictar un texto individual cada siete años, que el viernes 17 de septiembre será feriado cuando el 18 y el 19 del mismo mes correspondan a un sábado y un domingo, como también el lunes 2 de enero cuando el 1° sea domingo.

Quisiera saber por qué el 1° de mayo y el 25 de diciembre no fueron incorporados al sistema. Puede haber motivos justificados en el carácter irrenunciable de los feriados. Pero creo

que el Congreso y la Primera Mandataria, lejos de querer afectar la economía, sino al contrario, están incorporando un valor agregado para que se obtenga una mayor productividad.

Espero que la ciudadanía valore adecuadamente la medida y que los chilenos hagan un uso adecuado de los feriados que hoy día se instalan de manera irrenunciable.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor BIANCHI.– ¿Se puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– ¿Habría acuerdo en tal sentido, con el tiempo de cinco minutos correspondiente?

Además, hay muchos inscritos.

Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, sin duda, este es de los proyectos simpáticos y populares, como dijo alguien por ahí. Es muy difícil oponerse a una iniciativa de este tipo, tal como me comentaron algunos amigos en la mañana.

Parto por consignar que estoy pareado con el Senador señor Moreira.

Quería hacerles algunas consultas, en cuanto a aspectos que hemos discutido antes, sobre todo al Gobierno y al señor Ministro de Hacienda, a quien vi recién, pero que ahora lamentablemente no se encuentra.

El señor PROKURICA.– Está el Subsecretario General de la Presidencia.

El señor COLOMA.– No es lo mismo.

El señor PIZARRO.– El señor Gabriel de la Fuente es muy competente, pero no es quien ha intervenido en otros momentos en que se ha planteado seriamente el debate acerca del número y de la condición de los feriados y a qué lógica obedecen.

Entiendo que en la Comisión de Gobierno se encuentran detenidos alrededor de catorce proyectos en la materia, respecto de la cual se le solicitó al Gobierno emitir una opinión y fijar algún criterio. Evidentemente, se generan consecuencias: muy buenas para los trabajadores y las familias, ya que se cuenta con un día más de descanso; no tan buenas para los sectores de la economía y el país, pues, objetivamente, mientras más días de feriado hay, menos productividad. Y eso es cierto.

No sabemos qué efecto tiene lugar como señal, además, en momentos en que nuestra economía necesita reactivarse, no parar.

Lo planteo porque me gustaría que el Ministro de Hacienda nos diera una explicación adecuada de por qué se toma la medida ahora. En efecto, se sienta un precedente que al menos a los que tenemos dudas nunca más nos permitirá cuestionar la cantidad de feriados propuestos por nuestros colegas, iniciativas que están durmiendo en la Comisión de Gobierno.

Nadie proporciona razones.

No es lógico argumentar: "El Presidente del Banco Central dijo que no influye tanto, ya que es una vez cada cierto tiempo". Pero influye.

¿Quién se hace responsable?

Nosotros estamos felices. Vamos a quedar superbién. A mi Región le viene fantástico, porque es turística. En estos tiempos la gente viaja y está empezando el veraneo. Pero no sé qué pasa con el resto.

Y lo digo muy sincera y fraternalmente, pues creo que tenemos el legítimo derecho de preguntar por qué ahora y por qué de esta manera.

La Presidenta de la República, cuando hizo el anuncio, hizo referencia a un proyecto que iba a enviar el Gobierno. Después se nos dijo que no era así, sino que asumiríamos el que nos ocupa, que ofrece la ventaja de haber sido aprobado por la otra rama del Congreso y que se encontraba en el Senado.

Pero se trata de una iniciativa que lleva un poco más de tres años en esta Corporación.

Es una moción transversal de Diputados que se presentó durante el Gobierno anterior. Y mi consulta es por qué no la discutimos antes o no previmos el caso. Porque es una de las que estaban paradas en la Comisión de Gobierno.

El asunto lo debatimos cuando se planteó el feriado del 20 de septiembre para la Pampilla. Se dijo: "No. Se aprueba solo por un año".

Lo abordamos también con motivo del feriado de la Virgen de Ayquina, planteado por el Honorable señor Guillier.

¡Cuántos otros se han propuesto que están todavía pendientes!

Entonces, a mí me parece razonable pedir que se nos explique seriamente por qué se procede ahora; por qué tiene que ser el proyecto en discusión y no otro que iba a mandar el Gobierno; cuánto cuesta; qué beneficio objetivo traerá.

Insisto en que no me cabe duda de que todos, incluidas familias completas, estaremos muy felices con un día feriado más. Pero no me parece que sea la forma adecuada de tomar decisiones en el Congreso. No creo que lo hecho por el Gobierno haya sido lo mejor, porque, francamente, me hubiera gustado disponer de al menos unos diez, quince, veinte días para poder discutir, informarle al país y conocer las consecuencias.

¡La gente también tiene que programarse! Si de la noche a la mañana se le da un feriado, ello significa un gasto para las familias, porque si van a salir, tendrán que desembolsar más.

Como alguien dijo jocosamente, a lo mejor al proyecto le faltó el bono para financiar el día adicional…

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Puede intervenir el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, comparto plenamente la parte final de la exposición de quien me precedió en el uso de la palabra, en cuanto al grado de improvisación del debate de una iniciativa que estaba destinado a ser un lugar de encuentro razonable y que ha terminado siendo, con toda razón, motivo de conflicto y de legítima discrepancia pública.

Deseo aclararle al Senador señor Navarro -por su intermedio, señor Presidente- que no estamos votando el proyecto de la Presidenta Bachelet, sino una moción de 2012. El objetivo que se persigue es establecer una norma general -y me parece bien-: que el viernes 17 de septiembre sea feriado cada vez que el 18 y el 19 coincidan con un sábado y un domingo y que, si el 1 de enero cae en un día domingo, el lunes siguiente sea feriado.

Esto es distinto de cómo lo anunció originalmente el Gobierno, el cual señaló que por esta vez iba a mandar un proyecto de ley exprés para establecer como feriado el lunes 2 de enero, en dos semanas más. Así se planteó al comienzo, y a mí me pareció un acto que refleja muy poca capacidad de entender cómo se resuelven los conflictos dentro del país.

Señor Presidente, yo soy partidario de los feriados -que nadie diga que uno no está de acuerdo con ellos-: creo que ayudan mucho, que producen efectos sociales positivos, que además generan un escenario de país no necesariamente no trabajador. Porque, si al final no hubiese feriados, no tengo ninguna seguridad de que eso cambiaría los índices de productividad en términos positivos.

Considero que en esto debe haber una armonía razonable, por lo que anuncio que voy a aprobar el proyecto.

Sin perjuicio de ello, quiero dejar en claro que esta es la forma como no se deben hacer las cosas. Y responsabilizo directamente al Gobierno por cómo algo que tiene costos y beneficios se transforma en un aumento de costos y en una rebaja de beneficios.

Porque ¿cuál es el "costo" -entre comillas- de un feriado? Lo han dicho los economistas y todas las personas de sentido común: un día que no se trabaja, obviamente, no genera producción. Lo ha sostenido el Ministro de Hacienda, quien escatima hasta el último recurso porque el IMACEC está débil, y con un día menos de trabajo tendrá un IMACEC un po-

quito más pobre.

O sea, que nadie crea que esto será algo neutro. No, esto tiene un efecto tanto en el ámbito público como en el privado, porque claramente se trata de un día menos en que uno podría generar lógicas de producción. Pero presenta grandes beneficios: el descanso, la vida familiar, la posibilidad de desarrollar el turismo de mejor manera, que es una actividad también relevante.

Es decir, hay que poner las cosas en la balanza.

Claro, no puede haber puros días feriados, ni tampoco puros días de trabajo. Se trata de armonizar una cosa con la otra.

Pero, señor Presidente -lo digo con todo respeto-, no me parece que esto se haga a doce días del evento esperado, porque estaba planificado hace como no sé cuántos centenares de años que iba a ocurrir.

¿Qué se está buscando particularmente con este proyecto? Arreglárselas para aumentar los costos. ¿Y por qué se van a incrementar? Porque si cualquier persona, sea del ámbito público o del privado, hubiera sabido con tiempo que el 2 de enero iba a ser feriado, habría tenido la capacidad para preparar lógicas de producción, lógicas de turnos, lógicas de despacho, lógicas de cómo enfrentar situaciones que son obvias en función de un día que se suponía que iba a ser trabajado y que ahora no lo será.

Vale decir, al costo A se le agrega uno X, el cual puede ser muy grande. Porque se está haciendo algo con doce días de anticipación cuando se pudo realizar con un año de antelación. ¡No! Se escogió hacerlo al final, como casi todo lo que emprende este Gobierno, lo que, a mi juicio, refleja un grado de improvisación ¡suprema!, ¡excelsa!

Además, se disminuyen los beneficios, porque si se trata de juntar a la familia, de reunir a las personas, de planificar vacaciones, yo les aseguro que para mucha gente, al saber que esto se iba a concretar en cierto tiempo, todo aquello hubiese sido posible. Pero, claramente, a estas alturas no lo podrán hacer.

Entonces, para mí este es un estudio perfecto que será digno de reflexión científica en cuanto a ver cómo un país, respecto de algo que tenía costos y beneficios, se las arregló para aumentar los costos y disminuir los beneficios.

Eso, francamente, es impresentable desde el punto de vista de la gestión.

¡El Gobierno tiene que gobernar con sentido de bien público y no andar improvisando! ¡Todo lo hace a última hora, todo mal!

¿Me puede dar treinta segundos para terminar, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Continúe, señor Senador.

El señor COLOMA.– ¡Todo resulta complicado! Pero ¿por qué? ¡Cuál es el gusto de hacerles la vida difícil a los chilenos!

El señor PROKURICA.– Es el estilo del Gobierno.

El señor COLOMA.– ¡Cuál es el gusto de hacer todo a la "ñanga, ñanga", todo mal pensado, todo en el último minuto! Esto ha sido tan a último minuto que no tenemos ningún Ministro presente en la Sala, porque están dedicados a otras cosas.

El señor NAVARRO.– ¡Hace mucho rato!

El señor COLOMA.– Hace mucho rato, como dice el Senador Navarro.

Entonces, señor Presidente, aquí hay un tema de fondo.

Si esta hubiera sido una normativa simple, no la hubiera votado. En todo caso, me parece que la moción es correcta -la prefiero mil veces-, porque genera una política pública, genera señales, genera lógicas. Pero creo que no hay ningún chileno que pueda compartir la forma como se ha procedido.

Estoy feliz por lo que se propone. Ojalá que sea útil, que reúna a la gente, que ayude, que traiga al país un poco más de alegría, porque ¡por Dios, que falta! Sin embargo, no puedo sino levantar mi voz ante esta deplorable forma de complicar las cosas buenas.

¡Este es un récord que solo lo tiene el actual Gobierno!

¡Ojalá que no sigan con este grado de imaginación…!

Gracias, señor Presidente.

El señor PROKURICA.– ¡Se quieren superar a sí mismos…!

El señor COLOMA.– ¡Y pueden hacerlo!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, quiero partir diciendo que no podemos desconocer que efectivamente el Gobierno optó por recoger una moción que había sido tramitada por la Cámara de Diputados, donde fue aprobada, por lo que solo faltaba el trámite en el Senado. Esa es una forma de poder avanzar frente a un asunto que nos ha tomado con cierta sorpresa -digámoslo así-, pero que, a mi juicio, recoge un sentimiento que es bastante legítimo.

Si situaciones como esta ocurrieran muy seguido, sería evidentemente inaceptable. Sin embargo, estamos hablando de la excepcionalidad que significa el hecho de que cada siete años el 2 de enero caiga un día lunes, o que el 17 de septiembre caiga un viernes, como dice la moción.

Se ha explicado que la distancia que existe para que se den ese tipo de coincidencias hace que la cifra real que podría influir en el IMACEC o en los índices económicos sea mínima. Por fortuna, somos seres que podemos no medir todo en función únicamente de la variable económica. Lo digo, porque aquí hay razones de peso reales para considerar esta propuesta: estamos a final de año; existe cansancio; este tiempo ha sido duro para la gente, para el trabajador, quien muchas veces se levanta a las cinco de la mañana, debe tomar un transporte público bastante deficiente, se demora fácilmente dos horas o dos horas y media en trasladarse y después tiene que enfrentar una de las jornadas laborales más extensas. Junto con ello, Chile tiene un número menor de días de vacaciones legales en comparación con la gran mayoría de los países de la región. Sin embargo, absurdamente, contamos con el mayor número de feriados.

Estimo que una política seria tendría que conducirnos -no ahora- a reflexionar y decir: "Deberíamos tener un menor número de feriados, pero sí vacaciones legales con un mayor número de días". Porque claramente estos son pocos, resultan insuficientes. Se espera un año entero para finalmente disponer de quince días, los que, para ser franca -todos lo entendemos así-, son escasos.

Como dije, estamos en una época del año donde hay cansancio. Además, existe una razón familiar, una razón de carácter humano, una razón social: esta es una fecha en que a la familia le gusta reunirse, en que muchas veces las personas deben viajar para poder juntarse, porque no todo el mundo vive en Santiago o en las capitales regionales. Por tanto, hay distancias que recorrer. Y esta iniciativa le permitirá a la gente hacerlo, porque se compensará ese viaje, pues no es lo mismo si se tiene que volver un domingo para entrar a trabajar el lunes.

Además, digamos la verdad: ese lunes el ausentismo iba a ser importante. Reconozcamos eso.

Ahora bien, aquí se ha hecho alusión a otro aspecto, en el que quizás el Senador Navarro no fue tan claro: el que se propone no es un feriado irrenunciable, como afortunadamente lo han sido otros que hemos logrado establecer. Siendo así, existe incluso la posibilidad de que el empleador pueda ponerse de acuerdo teóricamente con el trabajador y compensarlo económicamente si esa fuera la voluntad de este último.

Eso va a implicar que puedan funcionar pequeños y medianos restoranes. No podrán hacerlo los *malls*, pero sí una serie de locales comerciales.

Además, es evidente que lo propuesto tiene un efecto en el turismo -eso es así-, que, afortunadamente, es una de las áreas económicas

que generan mucho empleo, que dinamizan la economía en cada uno de los lugares donde se desarrollan. Y, por supuesto, las zonas más turísticas se verán beneficiadas.

En consecuencia, señor Presidente, más allá del gusto que se ha podido dar quien me antecedió en el uso de la palabra, el Senador Coloma, en términos de denunciar lo que considera una mala política, una mala gestión -ya conocemos el discurso, que es, ciertamente, bastante reiterativo a estas alturas-, creo que el Gobierno asumió y tomó la decisión -me felicito de ello- de enfrentar el problema por la vía de acoger una moción que estaba aprobada en la Cámara de Diputados y que tiene un sentido no de improvisación, sino de proyección: declarar feriados el 2 de enero, cuando el 1 de enero llegue a caer en un día domingo, y el 17 de septiembre, cuando el 18 y 19 coincidan con un sábado y un domingo.

Yo creo, señor Presidente, que tenemos la alternativa de decir: "Demos la posibilidad a los trabajadores de contar con este día extra de descanso, para que puedan viajar y juntarse con sus familias".

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, quiero felicitar la decisión de la Presidenta Bachelet y su Gobierno, porque aunque ha sido apresurada, sintoniza con un deseo, con una demanda de muchas ciudadanas y ciudadanos.

Me he informado por la prensa que a través de un medio de comunicación hubo una movilización, una campaña para hacer del 2 de enero un día feriado el próximo año. Entonces, en lugar de aguar la fiesta y de referirse al proyecto en la forma como lo ha hecho un Senador que me antecedió en el uso de la palabra, yo creo que es bueno reflexionar por qué el país pide más feriados.

No es porque los chilenos y las chilenas seamos flojos, sino porque aquí hay un sistema de organización del trabajo que es de un gran abuso hacia los trabajadores. Hay horas extras que no se pagan. Hay feriados en que se hace trabajar y no se pagan.

Si nosotros echamos hacia atrás la historia de este Parlamento para revisar cuántos feriados hemos establecido por ley, veremos que ha habido una demanda al respecto. Quizá a través de estos feriados los trabajadores y las trabajadoras buscan mejorar sus condiciones de vida, en medio de un sistema bastante hostil para las personas y para la conciliación entre mercado de trabajo y familia.

Todos tenemos el informe de la Comisión. En él se señala que el actual Presidente del Banco Central, el señor Mario Marcel, ha dicho que en días feriados hay actividades que disminuyen pero hay otras que aumentan, de tal manera que no siempre es fácil calcular los efectos económicos específicos.

También se indica que en el año 2011 se proyectó en los días feriados un gasto en turismo de 260 millones de dólares y un traslado de 3 millones 400 mil personas durante las Fiestas Patrias. O sea, de que hay actividad en el turismo, la hay.

Esto es importante para quienes representamos a regiones.

Hace pocos días, la Presidenta inauguró un magnífico borde costero en Tongoy. Creo que nuestra Región de Coquimbo está esperando esta oportunidad para activar la decaída mano de obra y mejorar las tasas de empleo.

Entonces, señor Presidente, yo quiero felicitar esta iniciativa.

Por cierto, cabe hacer reparos a que se hizo muy rápido, a que no hay una propuesta integral y sistémica de parte del Gobierno sobre cómo organizar los feriados en el país. Pero me parece que aquí hay que poner atención a la forma en que se organiza la jornada, a la marcha del mercado de trabajo y a los horarios extensos. No por nada Chile figura entre los países de la OCDE en que se trabajan más horas.

Creo que también hay que poner atención a

cómo se organiza el trabajo cuando debatimos los feriados, pues ellos son una forma de aportar mejores condiciones.

Por cierto, yo estoy de acuerdo en que iniciemos una discusión más integral. Pero, creo que la Presidenta y el Gobierno han hecho bien en entregar este día, como también el 17 de septiembre cuando caiga en un viernes, para de esa manera, a través de estas horas de esparcimiento, de mayor relación con las familias, ir mejorando la calidad de vida de nuestros trabajadores y trabajadoras.

Por todas estas razones, señor Presidente, voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, nuestras trabajadoras y nuestros trabajadores tienen el derecho de saber por qué este no es un feriado irrenunciable.

No lo es porque, como se hizo ver en la mañana de hoy en la Comisión de Gobierno, que integro, pedir que lo fuera haría que el proyecto tuviera que ir a un tercer trámite. Y, como esto está encima -el proyecto, o su anuncio, fue producto de una creatividad de hace pocos días-, ello no resulta viable.

¡Esa es la verdad!

De lo contrario, se generaba un trámite más y no daban los plazos para poder declarar feriado el día 2 de enero.

¿Este feriado tiene consecuencias? Sí, las tiene. Y, para mi gusto, ¡buenas consecuencias!

Ellas se relacionan, por supuesto, con la familia, con poder trasladarse desde regiones. En el caso de la Región de Magallanes, que represento, muchos estudiantes están fuera de ella y este feriado les permite volver.

¿Es tan negativo en lo económico? Mire, no ha sido demostrado. Por más que haya estudios y análisis económicos, nadie ha podido decirnos con certeza absoluta que un feriado como el que se está proponiendo, y que vamos a votar favorablemente, traiga consigo un enorme perjuicio.

A lo menos, yo no lo creo. Y no solo no lo creo, sino que a mí me parece que esto es del todo justo, señor Presidente.

¿Alguno de nosotros el día 2 va a salir a trabajar a las 6 de la mañana? ¿Algún ejecutivo, algún empresario va a estar en su oficina temprano, a las 7 u 8 de la mañana?

Lo más probable es que no. Eso lo hacen las trabajadoras y los trabajadores en su gran mayoría.

Por lo tanto, este feriado efectivamente permite un traslado en mejores condiciones, un mejor descanso; reactiva la economía entre las comunas, entre las regiones; y, en definitiva, para mi gusto, produce el gran beneficio del sano compartir, en una fecha en que dudo que al día siguiente de haber celebrado el nuevo año exista una enorme productividad por parte de las personas.

Esta situación no resiste mayor análisis.

¿Dónde está el perjuicio? Como no es un feriado irrenunciable, habrá personas trabajando ese día y su empleador deberá pagarles como un día feriado. Y ahí me imagino que el empresario tendrá una mirada algo más negativa, porque deberá desembolsar como si fuera un día feriado. Porque lo es, aunque no sea irrenunciable debido simplemente a que esto fue hecho a última hora.

Y esa crítica debe entenderse en sentido constructivo.

Es efectivo que aquí hay una enorme improvisación. Probablemente, la Presidenta se levantó una mañana con algo más de alegría, con algo más de entusiasmo, y en un acto público se le ocurrió la idea de decir: “Miren, ¿saben qué?, el día 2 es feriado”.

Es más, señaló que iba a hacer llegar un proyecto de ley al Congreso para ese efecto. Ahí se decanta el tema, y con los días se entera de que hace más de tres años existe una iniciativa sobre el particular aquí, en el Senado. Esa es la que estamos activando.

Hay una enorme deuda, señor Presidente, con los feriados en regiones. Hay una enorme

deuda de los Gobiernos, este y el anterior -¡y espero que no del que venga…!-, pues efectivamente se han comprometido a traer un nuevo calendario de feriados.

Esto es absolutamente urgente, necesario y ya no resiste más análisis. En la Comisión de Gobierno, que integro, existe una gran cantidad de feriados sin ninguna tramitación.

Entonces, esperemos que luego del debate de hoy, donde vamos a votar favorablemente este proyecto de feriado para el día 2, tengamos también la discusión en serio de los futuros feriados en nuestro país, con la anticipación que esas iniciativas requieren.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.– Señor Presidente, ¿cuál es el fondo de este proyecto? El fondo de este proyecto es que los parlamentarios representemos a la ciudadanía, la que siente que un fin de semana normal no es suficiente para celebrar el Año Nuevo o las Fiestas Patrias.

Normalmente, las Fiestas Patrias duran tres días y en Año Nuevo rara vez el 2 de enero cae día lunes, por lo que en este caso sería un fin de semana normal.

Lo que hace este proyecto, excepcionalmente, es modificar la ley para que cuando eso ocurra el fin de semana se alargue, atendido que se trata de una celebración en que se comparte con la familia y los seres queridos, que a veces viven en otras ciudades y deben viajar. Y un día de viaje entre regiones significa perder 12 o 24 horas si se consideran los trayectos de ida y vuelta.

¿Qué hace la familia en Año Nuevo? Se junta. Todos los parientes se reúnen: los que están dentro de la ciudad, los que están afuera, los que están en el campo, los que viven en otra región. A veces llegan hasta del extranjero. Y, por lo tanto, esta es una medida sensata, una medida coherente, una medida que tiene que ver con el "bien-estar" de la familia.

Por ello, en esta sesión yo no me distraería en debatir si el proyecto llegó o no a última hora. Lo deseable hubiese sido verlo con más tiempo, pero me alegro de que tengamos la oportunidad de sostener esta discusión ahora, en la víspera de lo que va a significar el subsiguiente fin de semana, cuando se celebre el Año Nuevo, ocasión en que vamos a tener no solo dos días normales para celebrar (sábado y domingo), sino también, gracias a esta iniciativa, el día lunes para festejar como corresponde, como señala la tradición, en compañía de la familia. Y esto será válido tanto para las Fiestas Patrias como para el Año Nuevo.

Como aquí se dijo, esta situación se va a dar cada siete años. O sea, tampoco da para sostener que esta medida afectará la producción o la productividad o que va a dejar al país en la bancarrota.

Asimismo, sería muy importante tener una resolución de parte del Congreso y del Ejecutivo respecto de un conjunto de proyectos de ley que diversos parlamentarios, de distintas regiones, hemos venido formulando. Yo desde mis tiempos de Diputado he venido presentando, junto con otros señores parlamentarios, algunas iniciativas destinadas a establecer la celebración del We Tripantu para los pueblos originarios, básicamente el pueblo mapuche, que tienen derecho a conmemorarlo como día festivo. Y así como se han concedido feriados especiales para otras regiones, qué duda cabe de que el Parlamento debería otorgar dicho reconocimiento a los pueblos originarios cuanto antes, entregándoles un día feriado para que lo celebren como corresponde, tal como lo hemos planteado en diversos proyectos de ley presentados en la Cámara de Diputados y en el Senado parlamentarios de la Región de La Araucanía.

Señor Presidente, creo que este proyecto recoge el sentido común. Es cierto que a lo mejor va a crear un inconveniente en lo que respecta a la compra, anulación o cambio de pasajes a última hora, pero lo importante es que estamos dando la posibilidad de que los parientes se visiten, de que los familiares se encuentren, de

que el turismo se promueva, y, en definitiva, de que tengamos un mejor "bien-estar" para las familias y los trabajadores de Chile.

Voto favorablemente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, no voy a repetir lo que aquí se ha dicho en forma bastante abundante acerca de la relevancia que tiene o no este feriado y por qué se llegó a proponerlo.

La verdad es que cuando el 1° de enero cae en domingo, los trabajadores no tienen ningún descanso adicional. Por tanto, si se declara feriado el día lunes, la llamada "pérdida económica", que tanto mencionan algunos, será la misma que la de un año normal.

En verdad, la pérdida es mucho más importante cuando el feriado cae en día miércoles o jueves, porque el interferiado, de hecho, se da por dos días, lo cual es una práctica muy habitual.

Quise intervenir porque recibí una carta de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, donde me hace ver que el sector agropecuario de la zona sur se encuentra en pleno período de cosecha (de forraje y arándanos), razón por la cual la pérdida de un día laboral afectaría de manera innecesaria el desarrollo de esas actividades. Y se explaya en esa idea.

Yo le quiero recordar a la referida Sociedad que las labores de la agricultura son faenas continuas y que la jornada semanal también puede distribuirse en días festivos, respetando, eso sí, el descanso semanal, según lo establece el número 3 del artículo 38 del Código del Trabajo.

Igualmente debo agregar que, en el caso de nuestra región, se deben considerar todas las otras actividades relevantes, por ejemplo el turismo, que se pueden ver bastante favorecidas.

Además, esta iniciativa es importante para la familia de nuestro sur, la que, normalmente -como ya se señaló- tiene uno o más hijos o parientes que viven lejos, ya sea por razones de estudio o de trabajo, y que ahora tendrá mayores oportunidades para disfrutar unida estas fiestas.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A continuación, le ofrezco la palabra al Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).– Señor Presidente, creo que ya se han dado todos los argumentos.

Yo me voy a referir a algo bien concreto.

Primero, considero bueno que se legisle sobre la materia. Tal vez no se ha hecho en forma bien pensada en el tiempo, pero es necesario que se regule por ley esta situación. De no ser así, cada vez que se den circunstancias similares se va a recurrir al Parlamento para que resuelva.

Acá simplemente se está trasladando un feriado. Como cada siete años cae en sábado o en domingo y deja de ser tal, se repone para el día lunes siguiente. Ese es el objeto del proyecto. No se trata de aumentar el número de feriados en comparación con un año normal, sino de trasladar algunos cuando se dé determinada circunstancia, cada siete años.

Y es bueno legislar sobre la materia, porque le otorga seguridad al país sobre qué va a ocurrir cuando el 19 de septiembre o el 1° de enero caigan en día domingo.

Además, no se trata de una práctica indebida del Parlamento, para reparar algo que hayamos hecho mal. Nosotros ya legislamos sobre el particular. Cuando establecimos los feriados "corribles", que se pueden modificar, señalamos que cuando alguno de ellos -es el caso del 12 de octubre- cayera en día martes, miércoles o jueves, se celebraría el lunes anterior o el lunes siguiente. En el fondo, es el traslado de un feriado a otro día. Y es lo mismo que estamos haciendo ahora.

Con relación al aspecto económico, es efectivo que se pueden ver afectados elementos de este carácter, como el hecho, ya citado aquí, de tener que pagar una remuneración mayor

a un trabajador por tratarse de un día feriado, siempre que la persona preste servicios. Si no lo hace, no tiene costo alguno.

Se me ha indicado que el impacto en el PIB mensual será de 0,3 por ciento. Pero esto hay que dividirlo por 12, para obtener el resultado en el PIB anual. Y ahí ya pasa a ser apenas una décima y no tres décimas. Ahora, si lo proyectamos al período de 7 años, el impacto es aún menor, si queremos sacar cuentas de este tipo.

Por eso, le encuentro razón al Ministro de Hacienda cuando sostiene que este feriado no es importante desde el punto de vista del efecto económico, que es más bien marginal. Y creo que así es.

Por otro lado, muchas veces estas situaciones se solucionan a través de convenios colectivos, en base a los acuerdos a que llega el trabajador con su empleador, cuando se establece en forma previa que la jornada de aquel día se podrá reemplazar por otras más extensas en el período anterior o posterior.

¿Qué se hace en la Administración Pública? Algunos piden día administrativo o que la ausencia sea con cargo a vacaciones cuando quieren disponer de un espacio de tiempo, como en este caso, para viajar y estar más cerca de sus familias, etcétera.

Es una cuestión de realismo político.

Ahora, se critica que esta iniciativa haya sido enviada con poca anticipación y es cierto. Yo concuerdo en eso. Pero más vale tarde que nunca solucionar el problema, y para mí es mejor solucionarlo ahora.

Además, se pregunta por qué la Presidenta anunció un proyecto de ley y no mandó ninguno. Bueno, por una razón de economía legislativa. Seguramente ella no contaba con toda la información en su momento. Y de repente se dio cuenta porque parlamentarios de la Oposición reclamaron que por qué no se hacía valer un proyecto de ley que era transversal, patrocinado por Diputados de todos los sectores políticos representados en la Cámara, salvo el Partido Comunista.

La Presidenta prefirió presentar esta iniciativa y la critican por ello. Y debería ser lo contrario: reconocerle que le haya dado vigencia a una moción parlamentaria y la haya hecho realidad. Además, esta tiene una fundamentación de peso para plantearse. Me parece que es una buena solución y que tendrá permanencia en el tiempo. No es algo que se vaya a aplicar una sola vez y eso es bueno.

En cuanto al tema de los feriados, es efectivo que en la Comisión de Gobierno tenemos catorce proyectos diferentes para su declaración. No los voy a mencionar porque algunos incluso se prestarían para la risa. Pero ahí se ha sostenido la necesidad de establecer una política de feriados regionales. En numerosas oportunidades un parlamentario representante de determinada zona llega aquí con un proyecto para declarar feriado el día correspondiente a una fiesta religiosa de cierta localidad, etcétera.

Sin embargo, es mucho más lógico que exista una política sobre la materia, sobre todo aprovechando que vamos a tener un proceso de profundización de nuestra regionalización. Incluso sería más adecuado permitirles a las regiones establecer, a través de su propio consejo regional, un feriado que sea especial para ellas. ¡Un día!

Por las razones expuestas, señor Presidente, apoyo el proyecto, que considero que brinda una buena solución.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.– Señor Presidente, tal como han expresado varias señoras y señores Senadores, la fiesta de Año Nuevo y también las Fiestas Patrias son ocasiones en que la familia se une, se reencuentra, y eso muchas veces significa desplazarse varios kilómetros para ir a reunirse con los seres queridos. Pues bien, en la medida en que facilitemos ese encuentro familiar, creo que estaremos haciendo algo útil, algo importante, algo significativo.

Creo también que el turismo, y particular-

mente el turismo más rural de las comunas más pequeñas, se ve fortalecido. Nosotros lo hemos visto: cada vez que hay feriados largos, la gente se desplaza y aquel se ve favorecido.

Y el tema de las pérdidas económicas es bien relativo, porque muchas veces lo que ocurre es que sectores que no tienen gran actividad económica logran tenerla con estos feriados más extensos.

Por lo tanto, voy a votar a favor de la iniciativa.

Sin embargo, me preocupa lo siguiente.

Yo entiendo que lo que hizo el Ejecutivo fue ponerle urgencia a esta moción parlamentaria y no darle su patrocinio. Si eso es así, me preocupa, pues -lo decía recién el Senador Zaldívar- hay numerosas iniciativas parlamentarias que están estableciendo distintos feriados. Y, si todas ellas prosperan, podemos hacerle mucho daño al desarrollo económico y mucho daño a nuestros propios trabajadores, que son a quienes buscamos favorecer.

Debe haber una política de feriados, así como una definición de parte del Gobierno sobre la materia.

En lo personal -y con esto termino, señor Presidente-, pienso que estas son iniciativas exclusivas del Ejecutivo y no de nosotros, los parlamentarios, porque implican costo. Probablemente hay que pagar horas extraordinarias en los establecimientos públicos de salud, hay que tener servicios públicos funcionando. El hecho de que un día sea feriado no significa que todo se paraliza, que todo se detiene. Pero la medida también implica mayores costos para el Fisco.

Por lo tanto, considero que esta es una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Hay que entender, entonces, que si el Gobierno le puso urgencia a este proyecto, es porque también le dio su patrocinio. No tiene sentido diferenciar, no tiene sentido hacer las cosas distintas.

No sé si fue exactamente lo que se hizo, pero creo que así hay que entenderlo: si le puso urgencia, es porque le dio patrocinio. Y en todo caso estimo que estas son iniciativas que deberían tener origen exclusivo en el Ejecutivo.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– No hay más señores Senadores inscritos.

Señor Secretario, consulte a la Sala.

El señor LABBÉ (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (21 votos a favor y un pareo); por no haber sido objeto de indicaciones ni haberse pedido plazo para tal efecto, se aprueba también en particular, y queda despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic y Muñoz y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Navarro, Ossandón, Prokurica, Quintana, Quinteros, Tuma y Andrés Zaldívar.

No votó, por estar pareado, el señor Pizarro.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Ministro Secretario General de la Presidencia.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).– Muchas gracias, señor Presidente.

Junto con agradecer a las Senadoras y los Senadores, quiero decir que esta es una muy buena noticia para las familias chilenas.

También deseo hacerme eco de las palabras del Senador García, porque efectivamente en la Comisión de Gobierno establecimos que, además de ponerle urgencia al proyecto, le estábamos dando patrocinio, así que se respeta la preocupación de Su Señoría.

Obviamente, les agradecemos también a todos los Diputados y las Diputadas que ela-

boraron la iniciativa, que son sus verdaderos autores.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).– A usted, señor Ministro.

El Diputado Cristián Campos, uno de los firmantes de la moción, se encuentra presente en la Sala.

Terminado el Orden del Día.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor BIANCHI:

A los señores Ministro de Economía, Fomento y Turismo y Gobernador Marítimo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, pidiéndoles **REGULARIZACIÓN DE SITUACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES EN ZONA DE GUAIRABO.**

Y a la señora Ministra de Educación, solicitándole **PLAN PILOTO PARA PAGO DE "DEUDA HISTÓRICA" A DOCENTES EN DUODÉCIMA REGIÓN, ANTE CATASTRO PERTINENTE ELABORADO POR COLEGIO DE PROFESORES DE MAGALLANES.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Contralor General de la República, para poner en su conocimiento **DENUNCIA SOBRE IRREGULARIDADES EN FISCALIZACIÓN DE SERVIU DE LA ARAUCANÍA POR CONSTRUCCIÓN DE PUENTE ENTRE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS A CARGO DE EMPRESA "NCONCRETO".**

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, haciéndole presente **PREOCUPACIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO DE PADRE LAS CASAS POR INCUMPLIMIENTO EN EJECUCIÓN DE OBRAS DEL TERCER PUENTE, POR SITUACIÓN DE EMPRESA "NCONCRETO".**

Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, para que informe respecto de **NÚMERO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES CONTRATADOS A HONORARIOS, POR COMUNA Y REGIÓN, E INDICACIÓN DEL TIPO DE FUNCIÓN REALIZADA.**

Al señor Director de Presupuestos, pidiéndole **ANÁLISIS SOBRE INCLUSIÓN DE EXFUNCIONARIOS ACOGIDOS A JUBILACIÓN ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2010 Y EL 29 DE JUNIO DE 2011 EN PROYECTO SOBRE INCENTIVO AL RETIRO.**

Al señor Superintendente de Seguridad Social, solicitándole **REVISIÓN DE RECHAZO DE RENOVACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ DE SEÑORA MARÍA VERÓNICA VERGARA BELTRÁN.**

A la señora Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, pidiéndole **INICIO DE TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN DE PROPIEDADES DE POBLACIÓN ALTOS DE SAN ISIDRO DE LABRANZA.**

Y a la señora Gerenta General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, requiriéndole **PRONUNCIAMIENTO SOBRE ESTADO DE PUENTE FERROVIARIO TEMUCO-PADRE LAS CASAS.**

Del señor GUILLIER:

A los señores Ministro Secretario y Subsecretario General de la Presidencia y al señor Director de Presupuestos, consultándoles por **POSIBILIDAD DE INGRESO DE PROYECTO DE LEY SOBRE INCENTIVO AL RETIRO DE ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DE UNIVERSIDADES ESTATALES.**

A la señora Ministra de Educación, a fin de que se informen **RAZONES DE POSTERGACIÓN DE PLAN DE ADECUACIÓN**

CURRICULAR DE DECRETO N° 83/2015.

Y a la señora Directora del Instituto Nacional de Estadísticas, para consultar acerca de **EXISTENCIA EN CENSO DE ÍTEMS SOBRE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.**

Del señor HORVATH:

A Su Excelencia la Presidenta de la República, con el objeto de hacerle llegar **RECONOCIMIENTO POR DECRETO DE HORARIO ESPECIAL PARA REGIÓN DE MAGALLANES Y SOLICITUD DE MEDIDA SIMILAR PARA REGIÓN DE AISÉN.**

Y al señor Ministro de Defensa Nacional, a la señora Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la Comisión de Defensa Nacional del Senado, a fin de pedir **GESTIÓN ANTE FUERZA AÉREA DE CHILE CON MIRAS A CONSECUCIÓN DE AVIÓN DE USO MÚLTIPLE PARA BASE DE BALMACEDA, REGIÓN DE AISÉN.**

Del señor MATTA:

A la señora Ministra de Salud, para que se informe en cuanto a **ESTUDIOS SOBRE EFECTOS DE PM10 Y PM2,5 EN POBLACIÓN DE MAULE SUR, CAUSAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN.**

Y al señor Ministro del Medio Ambiente, pidiéndole informar acerca de **APLICACIÓN DE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN REGIÓN DEL MAULE.**

Del señor NAVARRO:

A la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, solicitándole indicar **CANTIDAD DE EXTRANJEROS CON TRABAJO FORMAL E INFORMAL EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS.**

Al señor Director del Departamento de Migración y Extranjería, requiriéndole diversos datos relacionados con el **TRABAJO DE EXTRANJEROS EN CHILE EN ÚLTIMO LUSTRO.**

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el fin de que informe sobre **PROYECTOS MULTISECTORIALES DESTINADOS A MINIMIZAR EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN INDUSTRIA ENERGÉTICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS APLICADAS EN RELACIÓN CON CAMBIO CLIMÁTICO,** y en torno a **PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE VIDRIOS POLARIZADOS EN AUTOMÓVILES.**

A los señores Ministro y Superintendente del Medio Ambiente, solicitándoles múltiples datos concernientes a **EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

Al señor Ministro de Energía, pidiéndole informar sobre **PROYECTOS MULTIMINISTERIALES PARA MINIMIZAR EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE INDUSTRIA ENERGÉTICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS IMPULSADAS POR CAMBIO CLIMÁTICO**.

Y al señor General Director de Carabineros de Chile, solicitándole dar a conocer **NÚMERO DE PARTES POR USO DE VIDRIOS POLARIZADOS EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS**.

Del señor PROKURICA:

A la señora Ministra de Educación, requiriéndole antecedentes acerca de **ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE REPOSICIÓN DE ESCUELA MIREYA ZULETA ASTUDILLO, EN COMUNA DE HUASCO**.

A los señores Alcaldes de las comunas de la Región de Atacama, solicitándoles informar sobre **NÚMERO DE PERSONAL DE PLANTA, A CONTRATA Y A HONORARIOS DE CADA MUNICIPIO; GASTO TOTAL ANUAL EN AYUDAS SOCIALES; GASTO TOTAL ANUAL EN AGUA POTABLE, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE ASEO DOMICILIARIO PARA 2014, 2015 Y 2016; GASTO TOTAL ANUAL EN VIÁTICOS ENTRE 2014 Y**

2016, Y VIAJES DE CONCEJALES FINANCIADOS CON RECURSOS MUNICIPALES.

Al señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social, en cuanto a **NÚMERO DE PERSONAS QUE HAN ACTIVADO EL PILAR SOLIDARIO Y DE QUIENES, PUDIENDO HACERLO, NO HAN EFECTUADO LOS TRÁMITES PARA ACTIVARLO**.

A la señora Secretaria Regional Ministerial del Trabajo de Atacama, solicitándole informar sobre **NÚMERO DE CUPOS EN PLANES DE EMPLEO VIGENTES PARA TERCERA REGIÓN DURANTE EL 2016, INDICANDO ENTIDAD EJECUTORA Y GASTO MENSUAL POR CONCEPTO DE PLANES DE EMPLEO**.

A la señora Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, para que informe en relación con diversas materias referidas a **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES COSTERAS.**

Al señor Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama, con el fin de que informe acerca de diversas materias concernientes a **SUBSIDIOS HABITACIONALES CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS TRADICIONALES (NO EMERGENCIA NI RECONSTRUCCIÓN).**

A la señora Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, con el propósito de que informe con respecto a diversos aspectos relativos a **JARDINES INFANTILES PERTENECIENTES A RED-JUNJI EN TERCERA REGIÓN.**

A la señora Directora Regional de la Fundación Integra de Atacama, al objeto de que informe respecto a materias relacionadas con **JARDINES INFANTILES PERTENECIENTES A LA FUNDACIÓN INTEGRA EN TERCERA REGIÓN.**

Y a la señora Directora del Servicio de Salud Atacama, para que informe acerca de **NÚMERO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, GENERALES Y BECADOS; COMPRAS DE PROCEDIMIENTOS A RECINTOS PRIVADOS, Y ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE UCI PEDIÁTRICA DE HOSPITAL DE COPIAPÓ, DE REPOSICIÓN DE HOSPITALES DE COPIAPÓ Y DE DIEGO DE ALMAGRO, Y DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE HUASCO.**

—Se levantó la sesión a las 19:56.

Sergio Cereceda Leins,
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL NO ACADÉMICO NI PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA A LAS MISMAS PARA CONCEDER OTROS BENEFICIOS TRANSITORIOS
(10.882-04)

Oficio Nº 13.046
VALPARAÍSO, 15 de diciembre de 2016

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que otorga una bonificación adicional por retiro al personal no académico ni profesional de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios, correspondiente al boletín N° 10.882-04, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.– El personal no académico ni profesional de las universidades del Estado que perciba el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, que entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2024 haya cumplido o cumpla 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres, y se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, tendrá derecho a una bonificación adicional, de cargo fiscal, siempre que cumpla los demás requisitos establecidos en esta ley. También podrá acceder a esta bonificación adicional el personal no académico ni profesional de las universidades del Estado que al 31 de diciembre de 2014 haya cumplido las edades antes mencionadas o más.

El personal señalado en el inciso primero tendrá derecho a la bonificación adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que, a la fecha del inicio del respectivo periodo de postulación, haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades en las universidades del Estado por un período no inferior a diez años, continuos o discontinuos. Además, el personal deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en el artículo siguiente.

Para efectos del cómputo de la antigüedad a que se refiere el inciso anterior, se considerarán los años servidos en calidad de contratado a honorarios en la universidad del Estado empleadora si el funcionario, a la fecha de inicio del periodo de postulación, tiene cinco o más años continuos de servicios inmediatamente anteriores a dicha fecha en cargos de planta o a contrata en las universidades del Estado.

El personal no académico ni profesional a que se refiere este artículo, que se acoja a la bonificación adicional, podrá rebajar las edades exigidas para impetrar esa bonificación y del beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Artículo 2.– El personal no académico ni profesional beneficiario de un cupo de la boni-

ficación adicional deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad del Estado, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, dentro de los ciento ochenta días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad o dentro de los noventa días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo del artículo 5, si esta última fecha fuera posterior a aquélla.

Con todo, las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que le corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los ciento ochenta días siguientes a la notificación del acto que le asigna un cupo. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El personal no académico ni profesional beneficiario de la bonificación adicional conforme al artículo 1 cesará en funciones sólo si la universidad empleadora pone a su disposición la totalidad del beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague dicho beneficio compensatorio.

Si el personal no académico ni profesional no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, según corresponda, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional que establece esta ley.

Artículo 3.– La bonificación adicional se otorgará hasta por un máximo de 2.870 cupos, según lo dispuesto en el artículo 5, será de cargo fiscal y ascenderá, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en universidades del Estado a la fecha del cese de funciones, a los siguientes montos:

Años de Servicio	Monto de la Bonificación Adicional en Unidades de Fomento
10 a 19 años	420
20 a 29 años	450
30 a 39 años	500
40 y más años	560

La bonificación adicional será equivalente a los montos señalados en el inciso anterior, por una jornada máxima de 44 horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté sirviendo, si ésta fuere inferior. Si el personal no académico ni profesional está contratado por una jornada mayor o desempeña funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas 44 horas semanales.

La bonificación adicional no se considerará remuneración ni renta para ningún efecto legal, y no será tributable ni imponible. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el que corresponda a la fecha del cese de funciones.

Para efectos de acceder a la bonificación de que trata este artículo, no se podrán computar los mismos años de servicio que ya hayan sido contabilizados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.374.

La bonificación adicional se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal no académico ni profesional.

Artículo 4.– También tendrá derecho a la bonificación adicional el personal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que obtenga o haya

obtenido una pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500, de 1980, o que cese o haya cesado en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, siempre que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema y reúna los demás requisitos necesarios para su percepción y acceda a uno de los cupos que se refiere el artículo 5.

Además, los funcionarios señalados en el inciso anterior, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la pensión de invalidez o cese en sus funciones por declaración de vacancia según las causales señaladas en el inciso anterior, deberán cumplir, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2024, 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de las mujeres.

El personal señalado en el inciso anterior que no cumpla con el requisito de edad allí establecido, igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en las universidades del Estado, y siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese de sus funciones por las causales precedentemente indicadas haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

El personal tendrá derecho a la bonificación adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades en las universidades del Estado, a lo menos por un período de diez años, continuos o discontinuos, a la fecha del cese de funciones por cualquiera de las causales indicadas en el inciso primero.

El personal señalado en los incisos anteriores de este artículo podrá postular a la bonificación adicional en la universidad del Estado empleadora, una vez cumplidas las edades señaladas en el inciso primero o al cesar sus funciones, si poseen treinta o más años de servicio, dentro del plazo que señale el reglamento. Si no postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional.

La bonificación adicional se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de tramitado totalmente el acto administrativo que la concede. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.

Las universidades estatales estarán facultadas para otorgar el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374 al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que perciba la bonificación adicional en virtud del inciso primero de este artículo. En este caso, el número de meses a pagar por dicho beneficio compensatorio corresponderá a la diferencia entre los meses que hubiere podido percibir de acuerdo al artículo 9 de la ley N° 20.374, si hubiere renunciado voluntariamente, y seis meses del inciso segundo del artículo 152 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 5.– Podrán acceder a la bonificación adicional creada por esta ley hasta un total de 2.870 beneficiarios. Para el año 2017 se contemplarán 200 cupos. Para el año 2018 se contemplarán 400 cupos. Para los años 2019 y 2020, existirán 435 cupos por cada anualidad. A partir del año 2021 y hasta el año 2024, se contemplarán 350 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2017 y 2018 incrementarán los cupos del año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Para que los funcionarios accedan a la bonificación adicional deberán postular en su respectiva institución empleadora en los plazos que fije el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente. Dichas instituciones deberán remitir las postulaciones

a la Subsecretaría de Educación, la que mediante una o más resoluciones exentas, visadas por la Dirección de Presupuestos, establecerá la distribución de los cupos anuales entre las universidades estatales, en forma proporcional al número de postulaciones que cumplan con los requisitos fijados por esta ley.

La institución empleadora deberá dictar, para cada proceso de postulación, una resolución que deberá contener el listado de todos los postulantes que cumplen los requisitos para acceder a la bonificación adicional de esta ley. Además, dicha resolución contendrá la individualización de los beneficiarios de los cupos disponibles para dicho año y las demás materias que defina el reglamento.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme a los siguientes criterios:

a) En primer término, se preferirá a aquéllos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, sean funcionarios o funcionarias, considerados al inicio del período de postulación que fije el reglamento.

b) En igualdad de condiciones, se preferirá a los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.

c) Si persiste la igualdad, se preferirá a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.

d) En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.

Una vez dictada la resolución a que se refiere el inciso tercero, la universidad estatal empleadora la notificará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su dictación, a cada uno de los funcionarios que participaron del proceso de postulación, al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fijen en su postulación, o de conformidad al inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

El personal beneficiario de un cupo deberá presentar su renuncia voluntaria y hacerla efectiva en los plazos señalados en el artículo 2. Sin perjuicio de lo anterior, el personal podrá hacer efectiva su renuncia voluntaria desde la presentación de su postulación a la bonificación adicional, siempre que tenga cumplida las edades señaladas en el inciso primero del artículo 1, según corresponda. En este caso, la bonificación adicional del artículo 3 se pagará al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo respectivo a quienes cumplan con los requisitos exigidos conforme a la presente ley. Además, el valor de la unidad de fomento para el cálculo del beneficio será el vigente al último día del mes anterior a la total tramitación de dicha resolución. A su vez, el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374, cuando corresponda, se pagará según lo establecido en el inciso cuarto de dicha disposición. Para los efectos del artículo 8 de esta ley, los funcionarios deberán presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que presenten su renuncia voluntaria.

Artículo 6.– Los postulantes a la bonificación adicional que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de dicha postulación, incluidos aquellos a que se refiere el artículo 9 de la ley N° 20.374. Una vez que dichos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

En los casos señalados en el inciso precedente, las universidades estatales podrán otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9 de la ley N° 20.374 al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, siempre que hubieren tenido derecho a la misma.

Artículo 7.– En el evento que un funcionario seleccionado dentro de los cupos asignados a un proceso de postulación se desistiere de aquél, dicho cupo se reasignará por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución señalada en el artículo 5. Las mujeres menores de 65 años de edad que habiendo sido seleccionadas con un cupo se desistieren, no lo conservarán para los años siguientes, debiendo volver a postular conforme a las normas que establezca el reglamento.

A quien se le reasigne el cupo del personal que se desista deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria de acuerdo al artículo 2 de esta ley.

Artículo 8.– El personal no académico ni profesional que postule a la bonificación adicional, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono establecido en la ley N° 20.305 en la misma oportunidad en que comunique su fecha de renuncia voluntaria. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades aquí establecidos, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2, N° 5, y 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 9.– La bonificación adicional será incompatible con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley N° 20.807 o los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.374.

Asimismo, la mencionada bonificación será incompatible con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle al personal no académico, con las únicas excepciones del beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 10.– El personal no académico ni profesional que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios, no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 11.– Si el personal no académico ni profesional no postula a la bonificación adicional en las fechas que establezca el reglamento o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicho beneficio.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto. Los funcionarios que se desempeñen en más de una universidad del Estado deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que sirven en las distintas entidades empleadoras.

Artículo 12.– Las universidades estatales podrán otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9 de la ley N° 20.374, por única vez, al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad con anterioridad a la fecha de inicio del primer período de postulación a la bonificación adicional, cuando tenga derecho a dicha bonificación y siempre que presente su renuncia voluntaria respecto de su cargo o del total de horas que sirva, dentro de ese período. Si el personal no presenta su renuncia dentro del plazo antes señalado, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

Las universidades estatales también estarán facultadas para otorgar el beneficio compensatorio señalado en el inciso anterior, por única vez y en forma excepcional, al personal no académico ni profesional, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad a la fecha de publicación de esta ley, siempre que haga efectiva su renuncia voluntaria dentro de los ciento ochenta días siguientes a dicha publicación, cuando sólo tenga derecho a este

beneficio compensatorio. Si el personal no presenta su renuncia dentro del plazo antes señalado se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicha compensación.

Artículo 13.– Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los cupos de los beneficios de la presente ley, pudiendo establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley y fijar los mecanismos para solicitar los recursos fiscales que correspondan para financiar el citado beneficio. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de la bonificación adicional y las demás normas que sean necesarias para la aplicación de esta normativa.

En la dictación del reglamento, la autoridad tomará conocimiento de la opinión de las asociaciones de funcionarios no académicos de las universidades del Estado, constituidas de conformidad a la ley N° 19.296.

El reglamento a que se refiere este artículo deberá dictarse, a más tardar, dentro del sexto mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

Artículo 14.– La bonificación adicional que corresponda a un funcionario será transmisible por causa de muerte si éste fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley para acceder a ella.

Este beneficio quedará afecto al inciso primero del artículo 5.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– Podrá acceder a la bonificación adicional del artículo 1 de la presente ley, el expersonal no académico ni profesional de las universidades del Estado, de planta o a contrata, que haya renunciado voluntariamente a su cargo o al total de horas que servía, entre el 1 de enero de 2015 y el día anterior a la fecha de publicación de la presente ley; que haya percibido el beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374; se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, y que haya cumplido, durante las fechas antes mencionadas, 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres. Además, a la fecha del cese de sus funciones, este personal deberá haber cumplido con el requisito de antigüedad señalado en el inciso segundo del artículo 1, siéndole aplicable, cuando corresponda, lo prescrito en el inciso tercero de dicha disposición.

El expersonal no académico ni profesional de que trata este artículo deberá postular a un cupo de la bonificación adicional ante su exempleador dentro del primer período que fije el reglamento. Si no postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este beneficio.

De proceder el pago de la bonificación adicional, se efectuará por la respectiva universidad del Estado al mes subsiguiente de encontrarse totalmente tramitado el acto administrativo que la concede. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será el que corresponda al último día del mes anterior a su pago.

Artículo segundo.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN ADUANERA
(10.165-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "simple".

A la sesión en que se trató el proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss y Juan Pablo Letelier Morel.

Concurrieron, además, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario señor, Alejandro Micco; el Director del Servicio Nacional de Aduanas, señor Juan Araya; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Jorge Valverde; la Asesora Legal de Asuntos Internacionales, señora Pilar Fernández, y los asesores, señora Daniela Veas y señor Ricardo Guerrero.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor Legislativo del Honorable Diputado Rocafull, señor Fernando García.

De la Cámara Aduanera de Chile, el Secretario Técnico, señor Denitt Farías y la Secretaria General, señora María Paulina Achurra.

De Imaginaccion, la Consultora, señora Beatriz Sanhueza.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Diego Vicuña.

Cabe señalar que el proyecto de ley en informe fue aprobado en general por la Sala del Senado, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2016.

En esa oportunidad, se fijó como plazo para la presentación de indicaciones el 21 de noviembre de 2016, hasta las 12:00 horas, en la Secretaría de la Corporación. Dicho término fue posteriormente ampliado hasta las 12:00 horas del 27 de noviembre del mismo año, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene como objetivo central introducir mejoras en los procesos aduaneros para simplificar el desarrollo de las operaciones de comercio de exterior, manteniendo la fiscalización sobre las mismas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.– Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 10 permanentes, y primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios.

2.– Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 6, 7, 9, 17, 18, 19 y 19A, letra a).

3.– Indicaciones aprobadas con modificaciones: la signada con el número 14.

4.– Indicaciones rechazadas: las números 2, 3, 5A, 7A, 8, 10, 12, 13, 15A, 16, 19A, letra b), y 22.

5.– Indicaciones retiradas: número 15.

6.– Indicaciones declaradas inadmisibles: las números 1, 4, 5, 11, 20 y 21.

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación se efectúa, en el orden de su articulado y en los términos en que fueron aprobadas en general por la Sala del Senado, una relación de las disposiciones del proyecto sobre las que fueron formuladas indicaciones y su pertinente resolución.

Artículo 1°

Introduce, mediante 31 numerales, diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas.

Número 1

Incorpora, a continuación del artículo 23, los artículos 23 bis y 23 ter.

Artículo 23 bis

Es del siguiente tenor:

"Artículo 23 bis.– El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas podrá suspender o revocar la certificación de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Su inciso segundo fue objeto de la indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro, para agregar la siguiente oración final: "Los operadores certificados quedarán sujetos a la facultad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 de esta Ordenanza.".

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por referirse a una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud del artículo 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República.

Número 5

Incorpora, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

"Artículo 80 bis.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que

sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y,o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra institución fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.".

Respecto de su encabezamiento se formuló la indicación número 2, del Honorable Senador señor Chahuán, para reemplazar la frase "cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:", por la siguiente: "cuando el Servicio acredite mediante resolución fundada que el consignatario individualizado en la destinación respectiva, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:".

El Director Nacional de Aduanas, señor Araya, sostuvo que la indicación presenta, como diferencia respecto del texto aprobado en general, que se restringe a la figura del consignatario. Observó que la redacción actual, referida a "quien manifiesta la destinación", parece preferible porque incluye tanto al consignatario como a un eventual importador. Agregó que, en ningún caso, la disposición se refiere a que la sanción pueda afectar al agente de aduana encargado de realizar el despacho, lo que por ningún motivo puede ser el sentido del artículo.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes, Tuma y Zaldívar.

Número 6

Incorpora, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

"Artículo 91 bis.– El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo

de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.”.

En relación con este numeral se formularon las indicaciones números 3 y 4.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Navarro, para eliminarlo.

El Honorable Senador señor Montes solicitó que se explique la razón de que lo referido a las empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional se sujete a un régimen tan particular como es que la reglamentación dependa directamente del Director Nacional de Aduanas. Señaló que existen personas que estiman que es, precisamente, en este sector, que se producen las mayores filtraciones o mayores incumplimientos de las normas aduaneras.

El Subsecretario de Hacienda, señor Micco, explicó que las referidas empresas han experimentado un acelerado crecimiento mundial en el último tiempo, debido a que cuentan con las ventajas de la velocidad de entrega y que la responsabilidad es tomada por la empresa. Estimó de relevancia que se cree la figura de la empresa de envío de entrega rápida y se reglamente, por lo que sería contraproducente eliminar el artículo 91 bis.

El señor Araya explicó que la disposición introduce en la legislación una figura y una materia que ya existe y opera en la realidad del comercio, pero mal regulada, sin encontrarse en la Ordenanza de Aduanas y operando en base a analogías respecto de otras disposiciones administrativas.

Añadió que se le otorga rango legal a las referidas empresas, estableciendo sus características principales como rubro de negocios, y entregando a nivel reglamentario la determinación del monto que permite hacer despachos sin la necesidad de intervención de un agente de aduanas, lo que actualmente se hace mediante medida administrativa del Director Nacional.

El Honorable Senador señor Zaldívar consideró necesario que se efectué esta regulación en la ley, entregando ciertos aspectos a lo que establezca un reglamento, dado que actualmente se opera casi por la vía de los hechos y la práctica solamente.

Asimismo, adelantó que la indicación número 4 le parece inadmisible porque plantea la sustitución completa de un artículo que contiene facultades y atribuciones referidas a servicios públicos, por más que se repite buena parte del contenido del artículo ya aprobado, pero sin plantear específica y separadamente las oraciones o incisos que se desea modificar.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Hono-

rables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituir el artículo 91 bis por el siguiente:

"Artículo 91 bis.– El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, por vía terrestre y aérea, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, hasta por el plazo máximo de 6 días, con excepción de las mercancías que requieran de autorizaciones, certificaciones e inspecciones de los otros organismos de control, siéndoles aplicables lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Las empresas a que se refiere este artículo, en su calidad de porteadores de los envíos respectivos, tendrán derecho a solicitar la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas podrán solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación que hayan pagado con motivo de la operación correspondiente, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio Nacional de Aduanas. El Director Nacional de Aduanas regulará los procedimientos para solicitar la anulación de la declaración y efectuar la reexportación correspondiente. Un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, establecerá el procedimiento para solicitar la devolución de los derechos e impuestos, que en estos casos correspondan.".

El Honorable Senador señor Tuma solicitó al señor Director que indique cuáles son las diferencias entre el artículo 91 bis aprobado y aquel que propone la indicación.

El Honorable Senador señor García observó que, al menos, en el inciso cuarto se presenta una diferencia importante, dado que se cambia la determinación de los plazos por el Director Nacional de Aduanas a que sea "hasta por el plazo máximo de 6 días, con excepción de las mercancías que requieran de autorizaciones, certificaciones e inspecciones de los otros organismos de control".

El señor Araya indicó que, efectivamente, existe una diferencia en el plazo referido. Sobre ello, estimó que resulta preferible una regulación según la realidad de cada situación y no un plazo acotado con excepciones específicas que, de todas maneras, dejan abierto a dudas cuáles son las situaciones que se enmarcan dentro de ellas.

Respecto del inciso final, planteó que las empresas tienen un rol que va más allá al del mero porteador –que es lo que plantea la indicación- dado que asumen la representación y la responsabilidad por el comitente durante toda la cadena de envío, y que es lo que motiva que se les entregue la posibilidad de solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación que hayan pagado con motivo de la operación correspondiente.

El Honorable Senador señor Zaldívar reiteró que la formulación de la indicación provoca un problema al no referirse sólo a un plazo, sino al reemplazo de todo el artículo.

El Honorable Senador señor Tuma consultó la posible razón de que se proponga un plazo máximo y si existen casos en que se supera lo que pueda considerarse como un plazo razonable.

El señor Subsecretario expuso que las empresas cuentan con todos los incentivos a despachar las mercancías lo más rápido posible.

El señor Araya manifestó que el promedio de despacho por parte de la autoridad es de 24 horas, y en el caso de aquellas que no presentan problemas o no requieren autorizaciones especiales, el plazo promedio es menor a 10 horas, como ocurre respecto de las obligaciones asumidas en virtud del correspondiente tratado con los Estados Unidos de Norteamérica.

El Honorable Senador señor Montes planteó, ante las amplias facultades regulatorias que se entregan al Director Nacional, si no se podrá incluir un artículo transitorio que establezca el deber de dar cuenta de lo que ocurre con el sector y su funcionamiento, debido a que existe una zona de riesgo en la actividad de estas empresas.

El señor Subsecretario asumió el compromiso de presentar el reglamento referido y a dar cuenta de la marcha de la actividad regulada.

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por referirse a una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud del artículo 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República.

Número 8

Agrega, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.– Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de dos años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.".

Sobre el artículo 92 bis recayó la indicación número 5, del Honorable Senador señor Chahuán, para reemplazarlo por el que se señala:

"Artículo 92 bis.– Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración.

El plazo señalado, se ampliará a tres años en los siguientes casos:

Para los efectos de constatar la corrección de la verificación de las normas de origen, de acuerdo a informe que se solicite al país de origen de las mercancías, en operaciones acogidas a cualquier acuerdo comercial suscrito por Chile.

Para importación de mercancías que constituyan bienes de capital, conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634.

En el caso importaciones sujetas a otras normas especiales.

En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva.

Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cuatro.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá practicada la notificación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de dos años, contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos o desde la fecha de legalización de la declaración respectiva, según corresponda, para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.".

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por referirse a una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud del artículo 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República.

Número 10

Incorpora, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N°825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza, que importen mercancías que no se hayan

acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir previamente una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente, que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.".

Fue objeto de las siguientes indicaciones números 5A, 6 y 7.

La indicación número 5A, de los Honorables Senadores señores Chahuán y Rossi, para eliminar los nuevos incisos segundo, tercero y cuarto.

El señor Subsecretario señaló que el objetivo de dar un plazo para el pago del IVA involucrado en las importaciones de 60 días, tiene que ver con favorecer a los pequeños empresarios y a los operadores económicos autorizados y homologar la norma con lo que se otorgó en la reforma tributaria respecto de la postergación del pago de dicho impuesto.

El Honorable Senador señor García consultó qué razón podría explicar que se quiera eliminar la posibilidad de postergar el pago del IVA.

El señor Araya explicó que podría existir una confusión por un posible impacto sobre la actividad de las zonas francas, no obstante, en realidad, se trata de una medida que también beneficia a dichas áreas, porque las pymes podrán comprar a las zonas francas utilizando el beneficio y no existe ninguna distorsión en la materia.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Navarro para sustituir, en el inciso segundo propuesto, la frase "podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero,", por la siguiente: "podrán retirar las mercancías extranjeras que se encuentren en los recintos de depósito aduanero para su importación,".

El señor Araya señaló estar de acuerdo con el contenido de la indicación, dado que, técnicamente, las mercancías no se encuentran importadas.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar, en el inciso tercero propuesto, el vocablo "previamente" por la expresión "previo al retiro de las mercancías".

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Tuma y Zaldívar.

Número 11

Reemplaza el artículo 108, por el siguiente:

"Artículo 108.– El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que esta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo trascurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.".

Respecto del número 11 se formularon las indicaciones números 7A, 8, 9 y 10.

La indicación número 7A, de los Honorables Senadores señores Chahuán y Rossi, para eliminarlo.

El señor Subsecretario expresó que el Ejecutivo no está de acuerdo con la eliminación que se propone, dado que el artículo que se sustituye responde a una petición de larga data de diversos actores, lo que ejemplificó con el caso de ASMAR, que importaba materiales para efectuar reparaciones de naves y que, al finalizarlas, se encontraba con sobrantes de dichos materiales, por lo que requería poder reexportarlas o importarlas por una fracción del valor aduanero declarado o para utilizarlas en procesos amparados en otra destinación.

El señor Araya acotó que se trata de una figura que ya existe en la Ordenanza de Aduanas y lo que se propone con el proyecto de ley es mejorar y perfeccionar el lenguaje técnico-jurídico. Agregó que la figura no ha generado problemas respecto del funcionamiento de las zonas francas, dado que lo que hace es permitir que ingresen, por ejemplo, maquinarias para ser refaccionadas que después vuelven a salir al exterior, como ocurre con la reparación de naves, en que se agrega valor mediante la provisión de servicios efectuados por mano de obra calificada.

Estimó que, por lo explicado, eliminar la referida figura parece altamente inconvenien-

te. Añadió que en el trámite seguido ante la Comisión Especial de Zonas Extremas se explicó que no afectaba en nada a dichas zonas y así fue como se aprobó la disposición en dicha instancia.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir, en el inciso primero, la palabra "reexportación" por "exportación".

La indicación número 9, también del Honorable Senador señor Navarro, para agregar en el inciso segundo, después de la expresión "transformación,", la siguiente: "refinación,".

La indicación número 10, del mismo señor Senador, para sustituir, en el inciso cuarto, la palabra "reexportación" por "exportación".

El señor Subsecretario planteó, respecto de las indicaciones números 8 y 10, que el término que corresponde técnicamente utilizar es "reexportación".

En relación a la indicación número 9 indicó que la "refinación" ya se encuentra contemplada dentro de los otros términos del mismo inciso, por lo que sería innecesaria.

El señor Araya explicó que se trata de mercancías que nunca han sido importadas, por lo que no puede existir "exportación" propiamente tal.

El Honorable Senador señor García estimó que el término "refinación" si aporta algo nuevo y distinto respecto de los otros términos contenidos en el inciso.

Las indicaciones números 8 y 10 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Tuma y Zaldívar.

La indicación número 9 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Tuma y Zaldívar.

Número 12

Incorpora, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.– Depósito", agregando el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.– Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas, no alteren los atributos que determinan su carácter esencial y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas. La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.

Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas. El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás

gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas.".

El inciso quinto fue objeto de la indicación 11, del Honorable Senador señor Horvath, para sustituirlo por el que sigue:

"El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en zonas de tratamiento aduanero especial con excepción de las Regiones de Arica y Parinacota, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y la Provincia de Palena.".

El Honorable Senador señor Horvath explicó que, en la Comisión Especial de Zonas Extremas, fue visto el tema y se hizo el planteamiento acerca de cómo favorecer a Arica y Parinacota, en el entendido de que, ante dicha Comisión, se planteó que el proyecto de ley no favorecía a esa región. En el caso de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, planteó que constituye una zona de extensión respecto de las zonas francas, y además existe una ley de zonas francas que no se ha aplicado prácticamente en nada en el caso de la región que representa.

El señor Subsecretario expresó que entendieron los planteamientos efectuados en la Comisión Especial de Zonas Extremas y, por ello, se presentaron indicaciones que cambiaron el texto del artículo, de modo que se puede hacer exactamente lo mismo que plantea la indicación, pero sin limitarlo a los casos de dos regiones y una provincia que allí se mencionan, sino que abierto a que pueda aparecer una nueva zona similar a Arica y Parinacota o Aysén que pueda integrarse a la normativa en discusión sin necesidad de una modificación legal.

El Honorable Senador señor Horvath solicitó que se deje consignado lo explicado precedentemente por el señor Subsecretario de Hacienda.

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por referirse a una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud del artículo 65, inciso tercero e inciso cuarto, N° 1, de la Constitución Política de la República.

Número 13

Reemplaza el artículo 137 por el siguiente:

"Artículo 137.– Las mercancías expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor, en la forma y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para la inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase.

El Presidente de la República podrá eximir del remate a las armas o pertrechos de guerra. En este caso la mercancía pasará a ser de propiedad fiscal.

La subasta podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que regulará la forma, condiciones, normas técnicas y demás procedimientos necesarios para la implementación de esta forma de subasta.".

El inciso segundo fue objeto de la indicación número 12, del Honorable Senador señor Navarro, para agregar después de la palabra "clase" la siguiente frase: "con excepción de los pertrechos de guerra que incurran en presunción de abandono, que deberán ser comunicados al consignatario de las mercancías".

El señor Araya explicó que no parece adecuado el contenido de la indicación, dado que el artículo 137 regula las subastas electrónicas, por lo que ya existe la presunción de abandono y se ha cerrado el proceso previo al remate público, y lo que dispone el inciso segundo

sobre el que recae la indicación, es que la inclusión en la subasta se hará sin necesidad de nueva notificación (en el proceso anterior ya han sido notificados debidamente).

El Honorable Senador señor Montes acotó que el inciso tercero también se refiere a los pertrechos de guerra, otorgando la facultad de que pasen a ser propiedad fiscal.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes y Tuma.

Número 23

Agrega, en la letra ñ) del artículo 176, a continuación de la expresión "Diario Oficial", la siguiente frase: ", sin perjuicio de la publicación en extracto que disponga el Director Nacional, conforme al N°29, del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas".

En relación con este numeral se presentó la indicación número 13, del Honorable Senador señor Chahuán, para agregar la siguiente oración final al texto que se propone agregar: "La publicación en el Diario Oficial, deberá señalar claramente la fecha y hora en que el Servicio publicará en su sitio web, la resolución respectiva.".

El señor Subsecretario explicó que, en virtud de compromisos internacionales suscritos por Chile, existe la obligación de –en forma previa a su aprobación y publicación- abrir un período de consulta, por lo que se debe subir el contenido de las disposiciones y las infracciones relacionadas en la página web de la institución. Por ello, estimó que la indicación puede contribuir a crear confusión más que a dar certeza.

El Honorable Senador señor García sostuvo que es posible que se haya querido formular la indicación respecto de otro inciso o artículo.

El señor Araya planteó que existe bastante transparencia regulatoria de parte del Servicio, y lo único que hace el numeral es permitir que la publicación de las normas que dan origen a las infracciones pueda hacerse por extracto en el Diario Oficial. Agregó que la certeza la otorga la publicación en el Diario Oficial y no una publicación en el sitio web institucional.

El Honorable Senador señor García-Huidobro se preguntó qué ocurriría en caso de que la resolución no se publicara en el día y hora que se indique en el Diario Oficial.

La indicación fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señores García-Huidobro, Montes y Tuma, y la abstención del Honorable Senador señor García.

Número 24

Agrega, en el artículo 177, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.".

Este numeral fue objeto de las indicaciones números 14, 15 y 15A.

La número 14, del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituirlo por el que sigue:

"24. Reemplázase, en el artículo 177, la frase "antes de cualquier procedimiento" por "antes de notificar cualquier procedimiento".".

El señor Araya manifestó que se está cambiando el sentido de una disposición que fue ampliamente debatida durante la tramitación, por lo que no comparten el contenido de la indicación. Asimismo, señaló que la indicación permitiría autodenunciarse cuando se tenga la certeza de que el Servicio efectuará una denuncia, lo que precisamente se busca evitar cuando se trata de incumplimientos de plazos.

El Honorable Senador señor Tuma consultó si el procedimiento que se inicie, y a que se refiere el actual artículo 177, puede versar sobre otras materias e, indirectamente, se puede impedir que una persona efectúe autodenuncia.

El señor Araya respondió que no es ese el sentido de la norma, dado que la resolución

N° 7.303, de 30 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional de Aduanas, establece que para que la realización de una actividad de fiscalización impida ejercer el autodenuncio deberá ser formalmente notificado el operador conforme a las normas que para cada uno de los actos o acciones de fiscalización se disponga, de manera de comunicar al operador el acto de fiscalización y que se cuenta con un antecedente que permita probar la diligencia llevada a cabo, y si el acto de fiscalización no considera norma especial de notificación, esta deberá practicarse a través de una carta certificada.

El Honorable Senador señor Tuma inquirió si no es el caso que la indicación está determinando en la ley lo que es el contenido de la resolución que se acaba de citar.

La Asesora Legal de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señora Pilar Fernández, acotó que, efectivamente, pareciera que la indicación quiere hacer una precisión en un sentido similar al de la citada resolución, pero el problema es que reemplaza y elimina el contenido actual del número 24, que hace improcedente la autodenuncia en el caso de incumplimiento de plazos. Recordó que se había acordado descartar la posibilidad de autodenuncia en ese caso porque implicaba desconocer el mandato legal que implica su existencia, y sería como otorgar un plazo administrativo adicional al que contempla la ley.

El Honorable Senador señor García planteó que el problema se solucionaría aprobando con enmiendas la indicación, de modo que intercale el término "notificar", sin reemplazar todo el contenido del número 24.

El señor Subsecretario expresó que si la indicación se aprueba en el sentido indicado precedentemente, el Ejecutivo estaría de acuerdo con la modificación.

La indicación fue aprobada con enmiendas, en el sentido señalado precedentemente, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes y Tuma.

La número 15, del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazarlo por el siguiente:

"24. Incorpórase, en el artículo 177, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos una vez vencidas las prórrogas que se hubieran otorgado por la autoridad aduanera.".".

La indicación fue retirada por su autor.

La indicación número 15A, del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar en la oración propuesta en el artículo 177, a continuación del punto final, que pasa a ser una coma, lo siguiente: "una vez vencidas las prórrogas que se hubieran otorgado por la autoridad aduanera.".".

El señor Subsecretario estimó que la indicación resulta innecesaria porque siempre se han considerado las prórrogas de un plazo otorgadas por la autoridad.

El señor Araya acotó que, si se aprobara la indicación, habría que modificar todas las normas sobre plazos, dado que siempre se ha entendido que contempla las prórrogas, pero ahora podría ponerse en duda por existir esta disposición particular que lo hace expresamente.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes y Tuma.

Número 25

Modifica el artículo 178 de la siguiente manera:

a) Agrega, en el numeral 1) de su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración "Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal

señalada.

b) Incorpora los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto y así sucesivamente:

"En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el periodo que dure la investigación como medida cautelar real, según lo prescrito en el artículo 157 del Código Procesal Penal, el comiso de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.

Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito y la clausura del establecimiento donde se cometió la infracción.".

c) Intercala, en el inciso tercero, que pasa a ser quinto, entre las frases "ni tampoco cuando" y "se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional, ", la frase: ", aun no existiendo reincidencia,".

La letra a) fue objeto de la indicación número 16, del Honorable Senador señor Navarro, para agregar a continuación de la palabra "señalada" la expresión "en este numeral".

En votación la indicación, se registraron dos votos a favor de los Honorables Senadores señores Montes y Tuma, y dos votos en contra de los Honorables Senadores señores García y García-Huidobro. Repetida la votación se registró idéntico resultado, por lo que se dio por desechada la proposición.

La letra b) fue objeto de la indicación número 17, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para reemplazarla por la siguiente:

"b) Agrégase, al inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente: "En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el período que dure la investigación, la incautación de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito. Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito de conformidad al artículo 31 del Código Penal.".

El señor Subsecretario explicó que, durante el trámite reglamentario anterior, se discutió y aprobó una indicación del Honorable Senador señor Coloma, que dio origen a esta letra b), y se hizo bajo el compromiso de que el Ejecutivo presentaría durante la discusión en particular una indicación que precisara su contenido.

La Asesora Legal de Asuntos Internacionales, señora Fernández, señaló que se efectúa una distinción entre incautación y comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito y se incorpora una referencia al Código Penal que es el que regula la materia.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes y Tuma.

La letra c), en tanto, fue objeto de la indicación número 18, también de Su Excelencia la Presidenta de la República, para sustituirla por la que sigue:

"c) Intercálase, en el inciso tercero, entre las frases "ni tampoco cuando" y "se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional", la frase: ", aun no existiendo reincidencia,".".

La Asesora Legal, señora Fernández, explicó que la única modificación que se efectúa es ajustar el texto de conformidad a la aprobación de la indicación anterior.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes y Tuma.

Número 30

Agrega, en el inciso primero del artículo 199, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión "hasta por el plazo de dos años a que se refiere el inciso pri-

mero del artículo 92 bis.”.

Fue objeto de la indicación número 19, del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituirlo por el siguiente:

“30. Reemplázase el artículo 199 por el siguiente:

“Artículo 199.– El Agente de Aduana, hasta el monto de su caución, más la provisión de fondos, junto con su comitente, quedarán solidariamente obligados al pago de todos los gravámenes, cualesquiera sean su naturaleza y finalidad, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio de Aduanas.

El Agente de Aduana responderá por el total del valor de las multas, sólo en el caso en que éstas deriven de contravenciones cometidas en un despacho a su cargo y siempre que el error que causa la multa sea imputable a su agencia. Citado a una audiencia con motivo de una infracción, debe hacer presente su no imputabilidad y solicitar, consecuentemente, que el procedimiento infraccional sea dirigido en contra de su mandante, sin perjuicio de la representación que de su comitente pueda el agente asumir. Con todo, siempre que el error que causa la multa no sea imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de su mandante con intereses corrientes.

La obligación solidaria y la responsabilidad en el pago de multas, a que se refieren respectivamente los incisos primero y segundo de este artículo, se limitará al plazo señalado en el inciso primero del artículo 92 Bis.

El Agente de Aduana se subrogará legalmente en los derechos privilegiados del Fisco cuando, por cuenta del mandante, hubiere pagado sumas de dinero por concepto de gravámenes, de cualquiera clase y diferencias de tributos, como consecuencia de cargos emitidos por la Aduana. La subrogación alcanzará al capital e intereses corrientes hasta el momento del pago por parte del mandante. Copia autorizada por la Aduana del documento de pago que deberá mencionar el nombre del deudor, servirá al Agente de Aduana de título ejecutivo para accionar en contra de éste para el reembolso de las sumas pagadas por su cuenta, en conformidad al Libro III del Código de Procedimiento Civil. El mismo procedimiento ejecutivo tendrá lugar cuando el Agente de Aduana haya pagado multas por infracciones que no deban ser soportadas por él, según lo resuelva, sin forma de juicio y escuchando a las partes, el Tribunal Tributario y Aduanero respectivo.”.”.

El señor Araya sostuvo que la indicación plantea un cambio en la forma que se regulan los derechos y obligaciones de los agentes de aduana.

Específicamente, indicó, en el inciso segundo del artículo 199 que propone, limita la responsabilidad por el total del valor de las multas, sólo en el caso en que éstas deriven de contravenciones cometidas en un despacho a su cargo y siempre que el error que causa la multa sea imputable a su agencia.

Estimó que se trata de una materia relevante, dado que se refiere a la naturaleza y la forma en que se regula a los agentes de aduana en nuestro país, que hasta ahora son considerados como auxiliares de la función que le toca al Servicio Nacional de Aduanas, lo que determina sus derechos y deberes y permite otorgarles una especie de monopolio que poseen sobre el despacho de mercancías superados ciertos montos. Como contrapartida a este derecho, agregó, se establece la responsabilidad por las multas que se cursen en relación a las mercancías a su cargo.

Recordó que, originalmente, se había propuesto aumentar a 3 años el plazo de prescripción respecto de la responsabilidad del agente de aduana por el pago de los gravámenes, y se acordó rebajarlo a 2 años, precisamente porque se involucraba solidariamente a dichos agentes por pagos que corresponden al comitente.

Adicionalmente, observó, la indicación presenta el problema de cuándo se entiende que un error es imputable a la agencia.

El señor Subsecretario recalcó que la indicación presenta un problema de fondo, que es

que el agente es un auxiliar de la función de Aduanas en la medida que asume la responsabilidad por los despachos a su cargo, y si no es así, se pierde la razón de ser de la figura del Agente de Aduana.

El Honorable Senador señor García manifestó que le parece lógica la propuesta contenida en la indicación, más allá de la dificultad de determinar cuándo la responsabilidad es del comitente y cuándo del agente, tanto es así, que el actual inciso segundo da la posibilidad de repetir contra el mandante cuando el error que causa la multa no es imputable a la agencia.

El Honorable Senador señor García-Huidobro solicitó que antes de la votación en la Sala del Senado se revise la redacción de la indicación para ajustarla dentro del sistema actual y distinguiendo claramente las responsabilidades.

El señor Araya destacó que el artículo se refiere al pago de gravámenes y de multas, y que el Servicio siempre se ha dirigido contra el mandante y nunca ha repetido contra el agente de aduana respecto de gravámenes. Pero, por otro lado, respecto de las multas por infracciones debido a errores administrativos, tales como incorrecta emisión de documentos, no tener los antecedentes requeridos o proporcionar erradamente la información que requiere el Servicio Nacional de Aduanas, sí corresponde que el agente asuma su responsabilidad, más allá de que si el error tiene origen en el comitente, pueda repetir contra él, acotó.

Añadió que Chile es uno de los pocos países donde el despacho de mercancías es obligatorio y no es miembro del Convenio de Kyoto sobre procedimientos y materias aduaneras, que cuenta con más de 100 miembros, y que no contempla el despacho obligatorio. Agregó que nuestro país no es miembro, precisamente, porque reconoce la importancia de la labor de los agentes de aduanas del modo en que está configurada hoy.

Concluyó acotando que, además, la oración final del inciso segundo del artículo 199 que propone la indicación, es contradictorio con los cambios que introduce la misma respecto de la responsabilidad de los agentes, porque mantiene la posibilidad de "repetir" contra el mandante, cuando lo que se propone es que sólo responda cuando el error sea imputable a su agencia.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que la indicación lo que hace es distinguir las responsabilidades de cada involucrado según el caso que se trate. Agregó que el rol del agente de aduanas no es el de fiscalizador, más bien el de ministro de fe respecto de las operaciones, y en cuanto a ello el contenido general de la indicación es correcto.

El señor Araya expresó que la fiscalización la efectúa el Servicio Nacional de Aduanas y que los agentes de aduanas no son solamente ministros de fe, son también auxiliares de la función de aduana que cumple el Servicio, representándolo en la correcta recaudación de los gravámenes y derechos.

Observó que, respecto de las multas, la situación es completamente diversa, por cuanto existe una responsabilidad del agente de aduanas, que se funda en que el sistema de nuestro país opera sobre el principio de buena fe, que implica que el Servicio no revisa las operaciones y los agentes generan y conservan las carpetas de importación y exportación, las que deberán mostrarse en caso de una posterior fiscalización.

El Secretario Técnico de la Cámara Aduanera de Chile, señor Denitt Farías, planteó que la indicación, probablemente, busca hacerse cargo de la ampliación de plazos respecto de situaciones que pueden ser injustas respecto de multas que recaigan sobre el agente de aduanas, sin que se pretenda excluirlos de la facultad que tiene el Servicio de sancionar, manteniendo este su potestad disciplinaria que permite cancelar la condición de agente. Agregó que existen situaciones que escapan al control y revisión del agente de aduanas, como puede ser la correcta condición de un certificado de origen que proviene de otro país, caso en el cual no parece correcto sancionarlo con una multa.

El Honorable Senador señor García planteó que lo que ocurrirá es que el agente de aduanas hará presente su no imputabilidad y solicitará al juez tributario y aduanero que se dirija contra el mandante.

El Honorable Senador señor Montes indicó entender que el primer rol del agente es ser auxiliar del Estado para reunir la documentación y representar al mandante, por lo que en caso de infracción el Estado tiene contra quien dirigirse, independientemente de que el agente posteriormente repetirá contra su comitente.

El señor Araya señaló que el procedimiento sancionatorio sobre el que discuten es administrativo, ante el Servicio Nacional de Aduanas.

El Presidente accidental de la Comisión, señor Montes, colocó en votación la indicación en el entendido que los aspectos de ella que difieren del actual artículo 199 no son inadmisibles.

En votación la indicación, se registraron un voto a favor del Honorable Senador señor Tuma, un voto en contra del Honorable Senador señor Montes, y dos abstenciones de los Honorables Senadores señores García y García-Huidobro.

Repetida la votación, de conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se registraron tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, García-Huidobro y Tuma, y un voto en contra del Honorable Senador señor Montes.

Enseguida, la Comisión conoció la indicación número 19A, del Honorable Senador señor Chahuán, para incorporar en el artículo 1° el siguiente número 32, nuevo:

"32. Modifíquese el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso penúltimo por el siguiente:

"Las personas sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas podrán reclamar ante el Tribunal Tributario y Aduanero de la resolución que les aplique sanciones conforme a este artículo.".

b) Intercálase, en el inciso final entre las palabras "días" y "contados" la expresión "hábiles".

El señor Araya expuso que la indicación amplía la posibilidad de reclamar ante el tribunal tributario y aduanero, que hasta ahora sólo cabe respecto de suspensiones y cancelación de la licencia, para pasar a cualquier tipo de sanción, que puede ser una amonestación o censura.

El Honorable Senador señor Tuma planteó que parece razonable que exista una instancia independiente a la cual reclamar de una sanción.

El Honorable Senador señor García manifestó que aprobará la letra a) de la indicación, esperando que el Ejecutivo acote las sanciones recurribles, dejando fuera las amonestaciones, por ejemplo.

El señor Araya planteó que la letra b) cambiaría el estándar contenido en el artículo 3° de la Ordenanza, en el sentido que se trata de días corridos, por lo que no comparten la propuesta de dejarlos como días hábiles.

La letra a) de la indicación fue aprobada por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores García, García-Huidobro y Tuma, y una abstención del Honorable Senador señor Montes.

La letra b) de la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes y Tuma.

Enseguida, la Comisión consideró la indicación número 20, del Honorable Senador señor Horvath, para incorporar en el artículo 21 del decreto ley N° 1055, de 1975, que autoriza el establecimiento de Zonas y Depósitos Francos, un inciso final del siguiente tenor:

"En las regiones de Arica y Parinacota y en la Región de Aysén, se podrán adquirir toda clase de combustibles derivados del Petróleo, con el solo propósito que sean utilizados o consumidos en la región respectiva y cuya venta no sea superior a 8.000 litros mensuales

por cada consumidor.”.

El Honorable Senador señor García-Huidobro solicitó que el Ejecutivo estudie la materia que plantea la indicación, porque no se entiende que, por ejemplo, un taxista no pueda acceder a una exención de IVA, y personas que consuman más de 8.000 litros sí puedan acceder.

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por referirse a una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud del artículo 65, inciso tercero e inciso cuarto, N° 1, de la Constitución Política de la República.

Artículo 6°

Incorpora el siguiente artículo 9° bis en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas:

“Artículo 9° bis.– Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.”.

En relación con el precitado decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, se presentó la indicación número 21, del Honorable Senador señor Horvath, para consultar en el decreto con fuerza de ley N° 2 un nuevo artículo, del tenor que se indica:

“…- En las regiones de Arica y Parinacota, habrá depósito franco sin restricciones de acuerdo a la Ley General de Zona Franca.”.

La indicación fue declarada inadmisible por el Presidente de la Comisión, por referirse a una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República en virtud del artículo 65, inciso tercero e inciso cuarto, N° 1, de la Constitución Política de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo octavo

Este artículo faculta a Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año, un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.

Fue objeto de la indicación número 22, del Honorable Senador señor Navarro, para agregar después de la expresión “en el plazo de un año,”, la siguiente: “contado desde la fecha de publicación de la presente ley,”.

La indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Montes y Tuma.

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de julio de 2015, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica un conjunto de normas de la legislación aduanera contenidas en la Ordenanza de Aduanas y en otros cuerpos legales, con el objeto mejorar los procesos aduaneros, simplificando el desarrollo de las operaciones de comercio exterior.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En materia de Gastos

El presente proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal.

En materia de Ingresos

La presente iniciativa tiene un efecto de mayor recaudación esperada neta, en régimen, por $ 23.013.917 miles anuales, con el siguiente desglose por medida (según cálculos efectuados por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en base a información entregada por el Servicio Nacional de Aduanas):

Miles $ 2015

Medida	Efecto en recaudación	Supuestos
Unificar el Plazo para la formulación de Cargos, aumentando el plazo actual de 1 a 3 años.	5.505.897	- Se consideró la totalidad de las denuncias con un plazo superior a un año, y que actualmente se anulan, que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 3 años junto con los cargos entre 1 y 3 años sin denuncias que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 3 años. - El cálculo se realizó en base a los cargos y denuncias anuladas durante los años 2012 y 2013, dando un total de M$11.001.794 que correspondería al valor que aumentaría la recaudación. - Dado que este resultado fue calculado para dos años, se dedujo que el impacto fiscal anual promedio de esta medida es de M$5.505.897.

Autorizar la importación y retiro de las mercancías previo al pago de derechos, mediante la constitución de una garantía, para operadores que cumplan con los requisitos, hasta un plazo de 60 días.	- 246.645	- Las empresas clasificadas como MIPYME (hasta 100.000 UF de ventas anuales), podrán acogerse a ésta medida. Se incluirán también a las empresas que sean calificadas como Operador Económico Autorizado (OEA) por Aduanas. -El plazo máximo para la postergación no podrá ser superior a 60 días. -Sólo será considerado a partir del segundo año de implementada esta medida dado que para clasificar como OEA existe todo un proceso previo que tarda como mínimo un año. -El costo fiscal de la postergación se definió como el costo financiero generado por el retraso en la recaudación de los tributos devengados en el plazo propuesto en el informe, para luego entrar en régimen de pagos, por lo que el costo es significativo sólo en el período inicial de la medida. - El costo financiero se definió como 3%, homologando este valor a la tasa interbancaria anual. - El total de empresas que utilizará esta modalidad de importación pagará los derechos e impuestos en el plazo determinado para ello, o en su defecto, el Estado podrá cobrar la totalidad de dichos montos a través de las boletas de garantía. -La recaudación por IVA y Ad Valorem, tanto para las MIPYME como para los OEA (considerando solamente las empresas que hoy operan en plan piloto OEA) en 2014, que ascendieron a: Ad Valorem (US$) IVA(US$) Micro 468.881 16.211.105 PYME 17.222.774 299.815.381 OEA 1.164.257 78.798.305 Sin Clasificar 191.910.743 2.959.654.638 - Se asume que un 10% de los “sin clasificar” corresponden a MIPYME. - El resultado fiscal se calcula sumando los Ad Valorem e IVA de las Micro, Pyme y 10% de los sin clasificación, y a este monto se le aplica la tasa de un 3% anual multiplicado por el tipo de cambio. Finalmente se divide el resultado por 6, dado que la medida implica un retraso en el pago de 60 días (2 meses), y el valor resultante era anual.

Regulación de envíos de entrega rápida	3.035.761	- Se asume que la industria seguirá aumentando de la misma manera en los años que vienen, vale decir, con un aumento porcentual anual de un 13,93% (calculado en base a crecimiento promedio 2009-2014). - Para calcular el beneficio fiscal, se aplicó el crecimiento promedio al valor de los derechos e impuestos pagados por estas empresas en 2014 en pesos chilenos.
Incorporar la figura del Operador Económico Autorizado	12.332.860	- De acuerdo con un estudio a empresas OEA mexicanas realizado por el BID, las estimaciones indican que la actividad comercial de las empresas OEA aumenta en un 25% después de 3 a 4 años de operación en el programa. - Se consideró, para este cálculo, sólo las 5 empresas que se encuentran en el piloto OEA. -Por lo tanto, el resultado fiscal se calculó aumentando en 25% los derechos e impuestos pagados durante 2014 por las 5 empresas en plan piloto OEA.
Modificar franquicias relativas a viajeros y tripulantes	906	- Se revisan todas las mercancías distintas a equipaje, sin carácter comercial de US$1.500 FOB a US$3.000 FOB. - Se consideran los valores de las declaraciones de ingreso de viajeros entre US$1.500 FOB a US$3.000 FOB del año 2014. - Por lo tanto, el resultado fiscal se calcula como la tasa de aforo que se cobraría si se aforan todas las mercancías entre US$1.500 FOB a US$3.000 FOB.
Exigir garantías a los usuarios de Zona Franca para operar ante SNA	2.097.214	- Se asume que el beneficio fiscal de esta medida será el aumento del porcentaje de cobrabilidad de los cargos generados por Aduana a usuarios de Zona Franca. - Se supone que esta medida, como mínimo, aumentará la cobrabilidad de estos cargos desde los valores actuales (0,33%) a los valores regionales de la zona de Iquique (5,88%). - Por lo tanto, el resultado fiscal es el valor de los cargos a usuarios de zona franca, multiplicado por la diferencia entre el porcentaje regional de cobrabilidad de dichos cargos y el porcentaje actual de recuperación.
Actualización de la Sección 0 del Arancel Aduanero	-48.838	- Se asume que el total de medicamentos que actualmente ingresan en declaraciones entre US$100 y US$500, se acogerán a la nueva franquicia. - Se presume que los datos del año 2014 serán los mismos para los años siguientes. - Por lo tanto, el resultado fiscal es el valor de los derechos e impuestos pagados durante el año 2014 por ingresos de medicamentos en declaraciones entre US$100 y US$500.

Modificación a la regulación sobre subastas aduaneras	336.762	- Con esta medida el 90% de las mercancías serán subastadas de manera electrónica, y el resto de manera tradicional. - De acuerdo a consultas con empresas especializadas, el valor de las mercancías subastadas electrónicamente, como mínimo, es un 25% superior al valor de subasta tradicional. - Se generaría un ahorro del costo actual de destrucción en el que incurre actualmente Aduana por no lograr rematar mercancías, ya que la subasta electrónica generaría mayor dinamismo. - Se estimó en $137 millones el ahorro que generaría la subasta electrónica por conceptos tales como martillero, publicidad, imprenta, arriendo local, etc. - Se estimó en $150 millones el costo del Software asociado a subasta electrónica. - Se consideró el valor recaudado total por subastas aduaneras del año 2014. - Por lo tanto, el resultado fiscal se calculó multiplicando el valor recaudado total por subastas aduaneras año 2014 por 25% y por 90%, más el ahorro en destrucción y costos de subastas actuales, restando el costo del software por adquirir para el primer año.
Total	23.013.917	

Nota: Para todos los cálculos se asumió un valor de 616,9 pesos por dólar.

- Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2016 la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, referido a indicaciones formuladas durante la tramitación del proyecto que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I Antecedentes.

Las indicaciones que se someten a discusión corresponden principalmente a ajustes que buscan perfeccionar el actual proyecto en trámite, incorporando precisiones relativas a la operación de lo planteado inicialmente y que no conllevan un impacto significativo sobre las cantidades contenidas en el IF N° 86, de 2015, que acompañó la presentación del proyecto original.

II. Impacto fiscal del proyecto

Los cambios contenidos en las indicaciones no generan impacto fiscal por cuanto sólo buscan perfeccionar la redacción de algunas de las medidas propuestas, permitiendo de este modo evitar eventuales incongruencias en la aplicación de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que existen dos aspectos que eventualmente podrían generar impacto sobre la recaudación aduanera, aun cuando no son posibles de cuantificar:

a) El primero de ellos dice relación con la indicación formulada al N° 5 del artículo 2 del proyecto, que establece la exclusión de los tripulantes del beneficio de ingresar mercancías provenientes de Zona Franca o Zona Franca de Extensión hasta por un valor aduanero de US$ 1.218.

b) La segunda medida corresponde a la indicación formulada al N° 10 del artículo 10 del proyecto, respecto de la modificación a la ley N° 20.422, sobre inclusión a Personas con Discapacidad, en particular, al artículo 48 de ese cuerpo legal, que concede una franquicia para la importación de vehículos para personas con discapacidad por valores en dólares

de Estados Unidos de América reajustables según la variación que experimente el índice oficial de precios al por mayor de Estados Unidos. La indicación establece que, en caso de que dicho reajuste resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.

En ambos casos, pese a identificarse que habría un impacto sobre la recaudación aduanera, se considera que dicho impacto sería de muy baja cuantía en relación a la recaudación asociada a los aranceles respectivos.

Finalmente, se estima que estas indicaciones no implican mayores gastos fiscales.".

- A su turno, se presentó un nuevo informe financiero sustitutivo, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de marzo de 2016 que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El presente Informe Financiero contiene las cifras actualizadas del IF N° 86, de 2015, el cual acompañó el ingreso a tramitación del Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera.

II. Efectos Actualizados

En materia de Gastos

No existe variación en materia de gastos respecto del IF N° 86 anterior.

En materia de Ingresos

La presente iniciativa tiene un efecto de mayor recaudación esperada neta en régimen, por $ 25.286.411 miles anuales, con el siguiente desglose por medida (según cálculos efectuados por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en base a información entregada por el Servicio Nacional de Aduanas):

Medida	M$
Unificar el Plazo para la formulación de Cargos, aumentando el plazo actual de 1 a 3 años	6.057.647
Autorizar la importación y retiro de las mercancías previo al pago de derechos, mediante la constitución de una garantía, para operadores que cumplan con los requisitos, hasta un plazo de 60 días	- 271.361
Regulación de envíos de entrega rápida	3.339.977
Incorporar la figura del Operador Económico Autorizado	13.568.745
Modificar franquicias relativas a viajeros y tripulantes	997
Exigir garantías a los usuarios de Zona Franca para operar ante el SNA	2.307.377
Actualización de la Sección 0 del Arancel Aduanero	- 53.733
Modificación a la regulación sobre subastas aduaneras	336.762
Total	25.286.411

Nota: Para todos los cálculos se asumió un valor del dólar de Estados Unidos de América de 678,72 pesos chilenos, correspondiente a su valor observado al día 10 de marzo de 2016.".

- Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, que se acompañó a unas indicaciones presentadas al proyecto de ley:

"I. Antecedentes

El presente Informe Financiero da cuenta del análisis de las indicaciones formuladas al proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Aduanera mediante el Mensaje N° 006- 364.

II. Objetivos

Las indicaciones que se someten a discusión corresponden a ajustes en la redacción del texto que buscan perfeccionar el actual proyecto, incorporando precisiones relativas a la operación de lo planteado en el proyecto en cuestión en los Artículos 1°, 2° y 5° Transitorio.

III. Impacto Fiscal de las Indicaciones

Las indicaciones propuestas, por tratarse de las precisiones ya aludidas, no tienen impacto sobre las cantidades consignadas en los Informes Financieros previos que se han acompañado a la tramitación del Proyecto de Ley. Del mismo modo, el contenido de estas indicaciones, no implican un mayor gasto fiscal.".

- Finalmente, con fecha 26 de septiembre de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió un nuevo Informe Financiero, que se acompañó a unas indicaciones presentadas al proyecto de ley que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

Las presentes indicaciones tienen por finalidad precisar y perfeccionar temas específicos del proyecto de ley, con el objetivo de clarificar aspectos procedimentales, sancionatorios y operacionales del comercio exterior, dentro de otros.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En materia de Gastos

Las presentes indicaciones, al igual que el proyecto en su conjunto, no implican un mayor gasto fiscal.

En materia de Ingresos

Del conjunto de nuevas indicaciones presentadas, solo las indicaciones al artículo 1°, numeral 2) y numeral 6), respecto a los nuevos numerales 25), 27) y 29) letra a) tienen una repercusión en los ingresos fiscales, modificando proyecciones de ingresos de algunas medidas ya contempladas e incorporando nuevos ingresos productos de nuevas disposiciones.

La sumatoria del impacto en ingreso de dichas indicaciones asciende a $4.358.737,6 miles anuales lo cual se desglosa por medida a continuación:

Miles $ 2015

Medida	Efecto en Recaudación	Supuestos
Modifica la unificación de plazos para la formulación de cargos establecidas en el proyecto de ley, reduciendo el plazo de 3 a 2 años, lo cual modifica la proyección de ingresos del IF anterior.	$ 4.144.750	- Se consideró la totalidad de los cargos que tuviesen un lapso de tiempo transcurrido entre uno y dos años, desde la fecha de tramitación del documento aduanero hasta la formulación del cargo, y que actualmente se anulan, que podrían prosperar bajo el nuevo plazo de 2 años. - El cálculo se realizó en base a los cargos anulados durante los años 2012 y 2013, y reduciendo de 1 a 2 años, y manteniendo el tipo de cambio de la fecha (US$616,9, informe original) implica un impacto fiscal anual de $4.144.750 que correspondería al valor que aumentaría la recaudación.
Aumenta multas a almacenistas desde 25 UTM a 200 UTM, y en caso de reincidencia a 300 UTM	$ 118.006,875	- El beneficio fiscal fue estimado sobre el supuesto de que todas las multas aplicadas durante el año 2015, se realizaron por el monto máximo permitido en la actualidad (25 UTM). - La nueva multa máxima aplicable (200 UTM) podría generar un beneficio fiscal de hasta $118.006,875. Si todas las multas generadas en el año 2015 hubiesen sido aplicadas a almacenistas reincidentes (en cuyo caso podría ascender hasta 300 UTM), el beneficio fiscal sería de hasta $185.439,375
Permite el remate de autos usados fuera de zonas de tratamiento aduanero especial	$ 81.195,744	- Se deben considerar $81.195,744, correspondiente al beneficio fiscal anual estimativo de realizar estos remates sin el traslado al que se hace referencia, calculado con el promedio de vehículos incautados durante un año. - Para los resultados anteriores se estimaron los siguientes costos e ingresos: 1. Costo de traslado desde Aduana de incautación hacia Aduana de Zona Franca. 2. Costo de oportunidad de subastar un vehículo restringido a régimen de Zona Franca versus

TOTAL ESTIMADO DE BENEFICIO FISCAL **ANUAL PROMEDIO**	
Costo traslado anual de vehículos a subastar	$ 11.868,777
Ingreso por venta anual de vehículos a chatarrizar	-$ 767,520
Costo oportunidad anual de subastar en Zona Franca versus resto del país	$ 70.094,486
Total	**$ 81.195,744**

<table>
<tr>
<td>Aumento de multas por incautación de mercancías afectas a tributación especial o adicional.</td>
<td>$ 14.785,002</td>
<td>- Según lo observado en la tabla expuesta, la evasión en el año 2015 derivada del contrabando de cigarrillo ascendió a los US$ 18.162.551, equivalente a $11.827.998,088.
- Ahora bien, al aplicar el rango de multa entre 50% y 300% sobre los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, los montos recaudados por este concepto, es decir, el beneficio fiscal, se encontraría entre los US$9.081.279 y los US$54.487.653, es decir, lo que equivale a un rango entre $5.914.001.323 y $35.483.994.263.
- El artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas establece una multa de uno a cinco veces el valor de las mercancías objeto del delito
<table><tr><td></td><td>Multa aplicada el año 2015</td><td colspan="2">Monto máximo percibido aplicable a multas</td></tr><tr><td></td><td></td><td>50%</td><td>300%</td></tr><tr><td>Tabaco</td><td>$ 2.324.468.250</td><td>$ 5.914.001.323</td><td>$ 35.483.994.263</td></tr></table>Al aplicar la nueva multa máxima (300%) podría generar un beneficio fiscal de hasta $ 33.159.526.013. Con todo, el Valor esperado de la Multa se espera que sea $14.785.002.”:</td>
</tr>
</table>

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 10

Modificarlo de la siguiente manera:

- Sustituir, en el inciso segundo propuesto que se incorpora en el artículo 104, la frase “podrán retirar las mercancías importadas de los recintos de depósito aduanero,”, por la siguiente: “podrán retirar las mercancías extranjeras que se encuentren en los recintos de depósito aduanero para su importación,”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 6).

- Reemplazar, en el inciso tercero propuesto que se incorpora en el artículo 104, el vocablo “previamente” por la expresión “previo al retiro de las mercancías”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 7).

Número 11

Intercalar, en el inciso segundo del artículo 108 que se reemplaza, entre la expresión “transformación,” y la palabra “reparación”, el siguiente término: “refinación,”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 9).

Número 24

Sustituirlo por el siguiente:

"24. En el artículo 177, intercalar entre las expresiones "antes de" y "cualquier procedimiento" la palabra "notificar", y agregar, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.". (Unanimidad 4x0. Indicación número 14).

Número 25

Modificarlo, reemplazando las letras b) y c), por las siguientes:

"b) Agrégase, al inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el período que dure la investigación, la incautación de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito. Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito de conformidad al artículo 31 del Código Penal.". (Unanimidad 4x0. Indicación número 17).

"c) Intercálase, en el inciso tercero, entre las frases "ni tampoco cuando" y "se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional", la frase: ", aun no existiendo reincidencia,".". (Unanimidad 4x0. Indicación número 18).

Número 30

Sustituirlo por el siguiente:

"30. Reemplázase el artículo 199 por el siguiente:

"Artículo 199.– El Agente de Aduana, hasta el monto de su caución, más la provisión de fondos, junto con su comitente, quedarán solidariamente obligados al pago de todos los gravámenes, cualesquiera sean su naturaleza y finalidad, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio de Aduanas.

El Agente de Aduana responderá por el total del valor de las multas, sólo en el caso en que éstas deriven de contravenciones cometidas en un despacho a su cargo y siempre que el error que causa la multa sea imputable a su agencia. Citado a una audiencia con motivo de una infracción, debe hacer presente su no imputabilidad y solicitar, consecuentemente, que el procedimiento infraccional sea dirigido en contra de su mandante, sin perjuicio de la representación que de su comitente pueda el agente asumir. Con todo, siempre que el error que causa la multa no sea imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de su mandante con intereses corrientes.

La obligación solidaria y la responsabilidad en el pago de multas, a que se refieren respectivamente los incisos primero y segundo de este artículo, se limitará al plazo señalado en el inciso primero del artículo 92 bis.

El Agente de Aduana se subrogará legalmente en los derechos privilegiados del Fisco cuando, por cuenta del mandante, hubiere pagado sumas de dinero por concepto de gravámenes, de cualquiera clase y diferencias de tributos, como consecuencia de cargos emitidos por la Aduana. La subrogación alcanzará al capital e intereses corrientes hasta el momento del pago por parte del mandante. Copia autorizada por la Aduana del documento de pago que deberá mencionar el nombre del deudor, servirá al Agente de Aduana de título ejecutivo para accionar en contra de éste para el reembolso de las sumas pagadas por su cuenta, en conformidad al Libro III del Código de Procedimiento Civil. El mismo procedimiento ejecutivo tendrá lugar cuando el Agente de Aduana haya pagado multas por infracciones que no deban ser soportadas por él, según lo resuelva, sin forma de juicio y escuchando a las partes, el Tribunal Tributario y Aduanero respectivo.".". (Mayoría de votos, 3 a favor x 1 en contra. Indicación número 19).

°°°

Incorporar el siguiente número 32, nuevo:

"32. Reemplázase el inciso penúltimo del artículo 202, por el siguiente:

"Las personas sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas podrán reclamar ante el Tribunal Tributario y Aduanero de la resolución que les aplique sanciones conforme a este artículo.".". (Mayoría de votos, 3 a favor x 1 abstención. Indicación número 19A, letra a).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el texto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.– Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, las siguientes modificaciones:

1. Incorpóranse, a continuación del artículo 23, los siguientes artículos 23 bis y 23 ter:

"Artículo 23 bis.– El Director Nacional de Aduanas, a requerimiento de los interesados, podrá certificar como Operadores Económicos Autorizados a personas que podrán actuar en la cadena logística del comercio exterior, con el objeto de acceder a los beneficios relativos a control y simplificación de procesos aduaneros, según su rol en la referida cadena.

Mediante reglamento dictado a través de decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán las actividades susceptibles de ser consideradas para la certificación de Operador Económico Autorizado, así como los requisitos, condiciones, prerrogativas y obligaciones de las personas que accedan a la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que el Operador Económico Autorizado mantenga los requisitos para su calificación y cumpla las obligaciones que se dispongan. En caso de incumplimiento, total o parcial, el Director Nacional de Aduanas podrá suspender o revocar la certificación de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Artículo 23 ter.– En el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibraje, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.

Mediante reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda se establecerán los requisitos y obligaciones que las personas referidas deberán cumplir para acceder a la certificación.

La certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de esta Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.".

2. Modifícase la letra g) del artículo 31 del siguiente modo:

"a) Agrégase, en su número 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por

tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyese en el numeral 3, la expresión "persona adulta", por "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes".

c) Agrégase, en el párrafo final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.".

3. Incorpórase, en la letra a) del inciso quinto del artículo 56, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: "Lo anterior será sin perjuicio de las destinaciones de depósito que se cursen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 bis de esta Ordenanza de Aduanas.".

4. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 60, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "En estos casos, cuando se aplique multa, su monto máximo será de hasta 200 Unidades Tributarias Mensuales. Si hubiere reincidencia, se podrá aplicar una multa de hasta 300 Unidades Tributarias Mensuales.

5. Incorpórase, a continuación del artículo 80, el siguiente artículo 80 bis:

"Artículo 80 bis.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a exenciones o franquicias aduaneras, contenidas en la Sección 0 del Arancel Aduanero y en leyes especiales y las destinaciones aduaneras que amparen regímenes suspensivos, cualquiera que sea su tipo y naturaleza, cuando el Servicio acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) Registrar una o más deudas por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, y,o multas aplicadas por el Servicio Nacional de Aduanas o por cualquier otra institución fiscalizadora, por un monto total superior a 200 unidades tributarias mensuales por más de un año. En estos casos, la inhabilidad cesará cuando se acredite el pago de lo adeudado por los conceptos antes referidos o la existencia de convenios de pago que se hayan suscrito con los servicios respectivos, reactivándose la inhabilidad cuando se acredite cualquier incumplimiento de estos últimos.

b) Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito establecido en esta Ordenanza. La inhabilidad será de un año, contado desde la condena firme. Esta inhabilidad y su duración también se aplicarán a la persona jurídica, incluso de hecho, que tramita la destinación, cuyos socios hayan sido condenados en los términos antes expuestos.

c) Registrar sanciones reiteradas por infracciones o contravenciones aduaneras en el período de un año. En este caso, la inhabilidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, hasta por el plazo de un año, según la gravedad de los hechos.

Además, el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.".

6. Incorpórase, a continuación del artículo 91, el siguiente artículo 91 bis:

"Artículo 91 bis.– El Director Nacional de Aduanas reglamentará las obligaciones y facultades de las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional, entendiendo por tales aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

El monto máximo de los despachos que podrán ser realizados por estas empresas será fijado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El ingreso y salida de envíos de entrega rápida se sujetará a las normas especiales que establezca el Director Nacional de Aduanas para este tipo de envíos, conforme a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 191 de esta Ordenanza, relativas a sus procedimientos, plazos, depósito y formalidades documentales. En lo demás, les serán aplicables

las normas de este mismo cuerpo legal.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas, siéndoles aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 56 y en los artículos 58 a 62 de esta Ordenanza. Las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de estos recintos de depósito aduanero serán aprobadas por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado y suscrito por el Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República.

Las empresas que presten servicios de conformidad con este artículo serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen. En todo caso, dichas empresas, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza, debiendo rendirse caución de conformidad con el artículo 4°, N°17, de la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

Asimismo, las referidas empresas representarán al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de la mercancía al extranjero en caso de rechazo de la misma por el destinatario. Del mismo modo, estas empresas tendrán derecho a solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar o entregar las mercancías al Servicio de Aduanas.".

7. Modifícase el artículo 92 de la siguiente forma:

a) Agrégase, a continuación de la frase "o dejadas sin efecto" la frase ", de oficio o a petición de parte,".

b) Elimínanse los incisos tercero, cuarto y quinto.

8. Incorpórase, a continuación del artículo 92, el siguiente artículo 92 bis:

"Artículo 92 bis.– Si en las destinaciones aduaneras resultaren mayores derechos, impuestos, tasas o gravámenes que los cobrados, el Servicio podrá formular cargos dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la legalización de la declaración, salvo tratándose de convenios o tratados internacionales suscritos por Chile, en cuyo caso los cargos podrán formularse hasta por el plazo que aquellos consideran para la conservación de los documentos que sirven de base al origen preferencial de las mercancías. Asimismo, en el caso de importación de mercancías que tengan la condición de bienes de capital conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.634, y en todos aquellos casos en que una ley especial establezca requisitos cuyo incumplimiento implique la formulación de cargos, ésta podrá ser efectuada en el plazo que dichas leyes especiales contemplen. En caso de declaraciones que amparen regímenes suspensivos de derechos, el plazo se contará desde la fecha de la legalización de la declaración definitiva que cancela la declaración suspensiva. Dichos cargos tendrán mérito ejecutivo y su cobro se sujetará a las normas procesales establecidas en el Código Tributario.

En el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio, el plazo de dos años se ampliará a cinco.

Los cargos que se formulen en conformidad a este artículo se notificarán mediante el envío de un ejemplar del documento al consignatario o importador por carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento de destinación aduanera, debiendo remitirse además, una copia del cargo referido al despachador. Se entenderá practicada la noti-

ficación al tercer día de expedida dicha carta. Asimismo, podrán ser reclamados según lo dispuesto en el artículo 117 y no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes.

El interesado tendrá el plazo de dos años para solicitar la devolución del exceso de los derechos de aduana, si los pagados resultaren ser mayores a los que correspondan.".

9. Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 94, la expresión "refieren los artículos 92 y 97", por la frase "refiere el artículo 97".

10. Incorpóranse, en el artículo 104, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25, las personas acogidas al beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 64 del decreto ley N°825, de 1974, y los importadores que obtengan la certificación establecida en el artículo 23 bis de esta Ordenanza, que importen mercancías que no se hayan acogido previamente a los regímenes suspensivos previstos en los artículos 107 al 109, y 111 bis y que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrán retirar las mercancías extranjeras que se encuentren en los recintos de depósito aduanero para su importación, sin previo pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causen, salvo el pago de los servicios de almacenamiento y movilización.

Las personas que soliciten acogerse a lo dispuesto en el inciso precedente deberán constituir previo al retiro de las mercancías una garantía consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros, de ejecución inmediata, o caución equivalente, que asegure el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse. Mediante el decreto a que se refiere el inciso anterior se reglamentará el tipo de garantías que se hará exigible, su ámbito de aplicación, el periodo de su vigencia y los requisitos, condiciones y plazos para hacerla efectiva, así como lo relacionado con su administración. Los derechos, impuestos y demás gravámenes deberán ser pagados dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la legalización de la declaración de importación, comprendiéndose dentro de dicho término el plazo de quince días a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza.

En caso que el pago no se realice dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se hará efectiva la garantía hasta hacerse entero pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes adeudados, incluidos los reajustes e intereses correspondientes, sin perjuicio de que, además, el importador no podrá seguir impetrando el beneficio a que se refieren los anteriores incisos, por el término de un año contado desde el incumplimiento.".

11. Reemplázase el artículo 108, por el siguiente:

"Artículo 108.– El Director Nacional de Aduanas podrá, previa solicitud fundada, autorizar para su posterior reexportación, la admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías extranjeras hasta por el plazo de dos años, prorrogable hasta por el plazo de un año, en recintos habilitados autorizados por el Servicio de Aduanas.

Las mercancías extranjeras podrán consistir en bienes terminados, a media elaboración, o en materias primas, partes, piezas y otros insumos, a objeto que, según su estado o condición, sean sometidos a procesos de fabricación, elaboración, integración, armado, transformación, refinación, reparación, mantención, mejoras u otros procesos similares. En la realización de los procesos autorizados se podrán utilizar también materias primas, partes, piezas y otros insumos nacionales o nacionalizados.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las autorizaciones otorgadas. El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar que algunos de los procesos enumerados anteriormente puedan ser ejecutados en recintos distintos al habilitado para estos efectos.

En el caso de que antes del vencimiento del plazo de la admisión temporal o de su prórroga, se acredite de manera fundada la imposibilidad de efectuar la reexportación, el Servicio de Aduanas podrá autorizar la importación de las mercancías extranjeras, siempre que esta no se encuentre prohibida y previo pago de los derechos, impuestos y gravámenes correspondientes, sin considerar el mayor valor que los bienes o productos adquieran por los procesos enumerados anteriormente. Además deberá pagarse una tasa del 1% sobre el valor aduanero de las mercancías extranjeras declarado en la respectiva destinación aduanera, por cada treinta días o fracción superior a quince, contados desde el otorgamiento de la admisión temporal. Esta tasa, cualquiera sea el tiempo trascurrido, no podrá exceder del 10% sobre el valor señalado y no será aplicable en casos de desperdicios sin carácter comercial.

Si una vez concluido el respectivo proceso resultaren materias primas, piezas, partes o insumos extranjeros sobrantes, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar, previa solicitud, su importación hasta por el 10% del valor aduanero declarado en la respectiva destinación aduanera, exentos del pago de la tasa referida en el inciso precedente, o bien, su utilización en procesos amparados en otra destinación a que se refiere el presente artículo.".

12. Incorpórase, a continuación del artículo 111, el siguiente numeral "5 bis.– Depósito"; y agrégase bajo éste, el siguiente artículo 111 bis, nuevo:

"Artículo 111 bis.– Las mercancías extranjeras podrán ser objeto de la destinación aduanera de depósito, hasta por el plazo de un año, sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause en su importación, debiendo ser objeto de procesos menores, que favorezcan su conservación, presentación, calidad comercial o preparación para su distribución o su comercialización, tales como ensamblado, acondicionamiento, embalaje, terminación, planchado, ensacado, envasado o etiquetado, siempre que estas operaciones no transformen o modifiquen la naturaleza de las mismas, no alteren los atributos que determinan su carácter esencial y no impliquen un cambio en su clasificación arancelaria.

Los procesos menores citados se deberán realizar en los almacenes a que se refieren los artículos 55 y siguientes, debiendo los almacenistas diferenciar y delimitar de manera separada las áreas destinadas al solo almacenamiento de mercancías de aquellas otras en las cuales se lleven a cabo las operaciones menores propias de la destinación aduanera de depósito y sujetándose a las demás normas e instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas. La realización de procesos menores en los almacenes referidos estará también afecta a la limitación prevista en el inciso cuarto del artículo 56.

Las partes, piezas o insumos incorporados en los procesos menores señalados deberán ser mercancías nacionales o nacionalizadas. El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, establecerá los requisitos, exigencias y garantías que los interesados deberán cumplir a objeto de autorizar la destinación a que se refiere la presente disposición.

La destinación establecida en este artículo sólo podrá ser cancelada mediante una destinación aduanera de importación, debiendo pagarse los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes respectivos, con exclusión de los correspondientes a las partes, piezas e insumos nacionales o nacionalizados incorporados en el proceso respectivo.

El régimen que se establece en el presente artículo no será aplicable en la región en que se sitúe una zona franca establecida de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda sobre Zonas Francas.

13. Reemplázase el artículo 137 por el siguiente:

"Artículo 137.– Las mercancías expresa o presuntamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas, cuando corresponda, serán enajenadas en remate público, al mejor postor, en la forma y condiciones que fije el Director Nacional de Aduanas.

Para la inclusión en subasta de estas mercancías no será necesario practicar notificación o aviso de ninguna clase.

El Presidente de la República podrá eximir del remate a las armas o pertrechos de guerra. En este caso la mercancía pasará a ser de propiedad fiscal.

La subasta podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos. El Director Nacional de Aduanas dictará una resolución que regulará la forma, condiciones, normas técnicas y demás procedimientos necesarios para la implementación de esta forma de subasta.".

14. Agrégase, en el artículo 140, el siguiente numeral 4:

"4) Las mercancías que ingresen al país al amparo de la destinación aduanera de depósito, sin que al término del plazo autorizado se haya cursado una destinación aduanera de importación.".

15. Agrégase, en el artículo 141, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "No obstante, el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución, podrá agrupar en una Aduana las subastas de mercancías que se encuentren bajo jurisdicción de distintas Aduanas.".

16. Sustitúyese el inciso final del artículo 152 por el siguiente:

"Asimismo, el Director Nacional de Aduanas, previo informe favorable del Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, podrá donar a alguna institución de beneficencia o asistencia social, o a algún establecimiento educacional sin fines de lucro, las mercancías susceptibles de ser destruidas, no indicadas en el inciso anterior, y que sirvan para el cumplimiento de sus objetivos sociales, de conformidad con el procedimiento que determine. Se consideran también dentro de esta categoría aquellas mercancías que, habiéndose incluido en más de tres subastas consecutivas, no fueron rematadas por falta de postores. Esta donación estará exenta del trámite de insinuación y de toda clase de impuestos y tendrá el carácter de pública.".

17. Agrégase en el artículo 155, a continuación de la palabra "arancelarios", la expresión "e impuestos".

18. Agrégase en el artículo 156 el siguiente inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá ordenar que los remates se efectúen en pública subasta en forma electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 137, en cuyo caso no procederá el derecho señalado en el inciso precedente.".

19. Sustitúyese el artículo 157 por el siguiente:

"Artículo 157.– Los remates de mercancías deberán ser anunciados de manera de garantizar su mayor difusión, de la forma en que se determine en el respectivo reglamento.".

20. Agrégase, en el inciso primero del artículo 159, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Estas limitaciones no se aplicarán a la subasta de vehículos usados.".

21. Sustitúyese el artículo 164 por el siguiente:

"Artículo 164.– Los adjudicatarios deberán enterar el valor de la adjudicación y retirar la mercancía adjudicada del recinto en que se encuentren almacenadas dentro de los siete días siguientes al remate.

Si no enteraren tal valor o no retiraren la mercancía en el plazo citado, quedará a beneficio fiscal la suma que hayan depositado como garantía y perderán todo derecho sobre la mercancía, la que se incorporará en el próximo remate. Esta suma, deducidos los gastos del remate, entre los que se incluirán los derechos de martillo, si corresponden, ingresará a Rentas Generales de la Nación.

En ningún caso se podrá retirar la mercancía sin que se haya pagado íntegramente el precio respectivo.".

22. Modifícase el artículo 165 de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra a), a continuación de la expresión "derechos arancelarios", los siguientes términos ", impuestos y demás gravámenes".

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Tratándose de mercancías incautadas por orden de los tribunales de justicia en procesos por delitos aduaneros, el producto de la subasta se pondrá a disposición del tribunal que hubiere ordenado la incautación, el que, con sus respectivos reajustes e intereses, ingresará a Rentas Generales de la Nación en caso de decretarse el comiso de ellas, o se devolverá a su propietario cuando se dictare sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo debidamente ejecutoriados.".

23. Agrégase, en la letra ñ) del artículo 176, a continuación de la expresión "Diario Oficial", la siguiente frase: ", sin perjuicio de la publicación en extracto que disponga el Director Nacional, conforme al N°29, del artículo 4°, del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas".

24. En el artículo 177, intercalar entre las expresiones "antes de" y "cualquier procedimiento" la palabra "notificar", y agregar, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Lo anterior no procederá si se trata de contravenciones constitutivas de incumplimiento de plazos.

25. Modifícase el artículo 178 de la siguiente manera:

a) Agrégase en el numeral 1) de su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la oración "Tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, cualquiera sea su valor, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos, derechos y gravámenes eludidos, sin perjuicio de la pena corporal señalada.

b) Agrégase, al inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el Ministerio Público podrá solicitar por el período que dure la investigación, la incautación de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito. Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito de conformidad al artículo 31 del Código Penal.

c) Intercálase, en el inciso tercero, entre las frases "ni tampoco cuando" y "se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional", la frase: ", aun no existiendo reincidencia,".

26. Sustitúyese, en la letra f) del artículo 181, la frase "al régimen suspensivo" por la siguiente: "a regímenes suspensivos"; e incorpórase, a continuación de la frase "de derechos de admisión temporal", la siguiente expresión: "o de depósito, salvo cuando se trate de actividades autorizadas para dicho tipo de destinación,".

27. Intercálase, en el inciso quinto del artículo 189, entre las frases "a que se refiere el inciso anterior" y "se extinguirá una vez que el Ministerio Público formalice la investigación", la frase "no procederá tratándose de contrabando de mercancía afecta a tributación especial o adicional y".

28. Modifícase el artículo 197 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"El mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. El mandatario deberá acreditar la vigencia del mandato, cuando le sea exigida por el Servicio.".

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser incisos cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

"También podrá constituirse mediante el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que hagan sus veces, cuando se trate de la intro-

ducción de mercancías al país.”.

29. Modifícase el artículo 198 en los siguientes términos:

a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) El capital social no podrá ser inferior a 5.000 unidades de fomento, debiendo al momento de la constitución estar efectivamente pagadas al menos 3.000 unidades de fomento y, enterarse la diferencia en el plazo de tres años;”.

b) Sustitúyese, en la letra d), el número “20” por “10”.

30. Reemplázase el artículo 199 por el siguiente:

“Artículo 199.– El Agente de Aduana, hasta el monto de su caución, más la provisión de fondos, junto con su comitente, quedarán solidariamente obligados al pago de todos los gravámenes, cualesquiera sean su naturaleza y finalidad, cuya aplicación y fiscalización correspondan al Servicio de Aduanas.

El Agente de Aduana responderá por el total del valor de las multas, sólo en el caso en que éstas deriven de contravenciones cometidas en un despacho a su cargo y siempre que el error que causa la multa sea imputable a su agencia. Citado a una audiencia con motivo de una infracción, debe hacer presente su no imputabilidad y solicitar, consecuentemente, que el procedimiento infraccional sea dirigido en contra de su mandante, sin perjuicio de la representación que de su comitente pueda el agente asumir. Con todo, siempre que el error que causa la multa no sea imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de su mandante con intereses corrientes.

La obligación solidaria y la responsabilidad en el pago de multas, a que se refieren respectivamente los incisos primero y segundo de este artículo, se limitará al plazo señalado en el inciso primero del artículo 92 bis.

El Agente de Aduana se subrogará legalmente en los derechos privilegiados del Fisco cuando, por cuenta del mandante, hubiere pagado sumas de dinero por concepto de gravámenes, de cualquiera clase y diferencias de tributos, como consecuencia de cargos emitidos por la Aduana. La subrogación alcanzará al capital e intereses corrientes hasta el momento del pago por parte del mandante. Copia autorizada por la Aduana del documento de pago que deberá mencionar el nombre del deudor, servirá al Agente de Aduana de título ejecutivo para accionar en contra de éste para el reembolso de las sumas pagadas por su cuenta, en conformidad al Libro III del Código de Procedimiento Civil. El mismo procedimiento ejecutivo tendrá lugar cuando el Agente de Aduana haya pagado multas por infracciones que no deban ser soportadas por él, según lo resuelva, sin forma de juicio y escuchando a las partes, el Tribunal Tributario y Aduanero respectivo.”.

31. Sustitúyese, en el numeral 1 del artículo 201, el punto y coma final por un punto seguido, agregándose, a continuación, la siguiente frase: “No obstante, el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar otros mecanismos de control o la utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de esta obligación;”.

32. Reemplázase el inciso penúltimo del artículo 202, por el siguiente:

“Las personas sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas podrán reclamar ante el Tribunal Tributario y Aduanero de la resolución que les aplique sanciones conforme a este artículo.”.

Artículo 2°.– Modifícase la Sección 0 del Arancel Aduanero, contenido en el decreto N°1148, de 2011, del Ministerio de Hacienda, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase la siguiente Nota Legal Nacional Nº6, nueva:

“Nota Legal Nacional Nº6: Los montos en dólares de las partidas arancelarias 00.09, 00.23 y 00.26 se actualizarán cada cinco años, mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor (PPM) de los Estados Unidos de Norteamérica, en el período de sesenta meses,

comprendido entre el uno de noviembre del año que antecede al de la dictación del decreto supremo y el treinta de octubre del año anterior a la vigencia de dicho decreto. En caso de resultar un monto con decimales deberá aproximarse al entero superior. Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

2. Sustitúyese la glosa de la subpartida 0004.0200 por la siguiente: "Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile; así como funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior.".

3. Sustitúyese, en el primer inciso de la glosa de la subpartida 0004.0500, la frase "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional" por "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior".

4. Sustitúyese, en el segundo inciso del N°4 de la Nota Legal de la partida 00.04, la frase "a los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional" por "el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y funcionarios del Estado que, en su representación, presten servicios en el exterior,"; y la oración "esos Ministerios, respectivamente, califiquen" por "esos Ministerios e Instituciones, respectivamente, califiquen".

5. Modifícase la glosa de la subpartida 0009.0200, de la siguiente manera:

a) Agrégase, a continuación de la expresión "viajero", la frase ", excluidos los tripulantes,".

b) Incorpórase, a continuación de la frase "De igual beneficio gozarán los pasajeros", la expresión "y tripulantes".

c) Incorpórase, después de los términos "US$500", la frase ", por viaje y US$350 mensuales, respectivamente,".

6. Reemplázase la glosa de la subpartida 0009.8900, por la siguiente:

"Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US $3.000 FOB.".

7. Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".

b) Sustitúyense, en la letra c), las palabras "persona adulta," por: "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,".

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

8. Reemplázase la Partida 00.23 por la siguiente:

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A	ADV.
00.23	0023.0000	Encomiendas, envíos postales, envíos de entrega rápida y carga general, ocasional, sin carácter comercial, hasta por un valor FOB de US$30, aunque estén comprendidos en otras partidas del arancel aduanero.	KB	L

9. Sustitúyese, en la glosa de la partida 00.26, el número "100" por el número "500".

10. Modifícase la partida 00.33 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en la glosa, la expresión "UN AÑO" por "DIECIOCHO MESES".

b) Incorpóranse las siguientes Notas Legales:

"Nota Legal Nº1: Los chilenos que regresen definitivamente al país y que acrediten una residencia ininterrumpida en el exterior no inferior a dieciocho meses, podrán importar al amparo de esta Partida un vehículo que, correspondiendo a alguno de los ítems señalados en ella, ingrese conjuntamente con el beneficiario. Dicho vehículo tendrá igual tratamiento cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que venga consignado a su nombre en el Manifiesto o Guía correspondiente.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.

Nota Legal N°2: El vehículo susceptible de ser importado al amparo de esta Partida deberá provenir del país de residencia del beneficiario y haber sido adquirido por lo menos seis meses antes de la fecha del regreso definitivo del beneficiario a Chile. No obstante, el vehículo podrá ser adquirido en alguna de las zonas francas nacionales e ingresado al resto del país, dentro del plazo a que se refiere el párrafo final, del inciso primero, de la Nota Legal N° 1.

Nota Legal N°3: El vehículo importado al amparo de esta Partida no podrá ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique su tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, antes de transcurrido el plazo de tres años, contado desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que le corresponda en el régimen general.

Nota Legal Nº4: Las personas que se acojan a la presente Partida no podrán hacer uso de ninguna otra posición de esta sección, con la sola excepción de la Partida 00.09 sobre menaje y,o útiles de trabajo.

Nota Legal N°5: Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de esta Partida sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.

Nota Legal Nº6: El plazo de permanencia en el extranjero a que se refiere esta Partida se contará hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y no podrá interrumpirse por un plazo superior a sesenta días en total, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.

El período de permanencia en el extranjero se acreditará mediante certificado de viaje, emitido por la Policía de Investigaciones de Chile.".

11. Incorpórase en la Partida 00.36, a continuación de la palabra "análogos", la siguiente expresión: ", las que estarán exentas del pago de derechos de aduana"; y reemplázase el número "6" de la columna ad valorem, por la letra "L".

12. Derógase la partida 00.10.

Artículo 3°.– Modifícase el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, en los siguientes términos:

1. Elimínase el numeral 19.

2. Incorpórase el siguiente numeral 29:

"29.– Ordenar la inserción en extracto de las resoluciones, oficios y cualquier otro acto administrativo que, de conformidad con la ley, deba publicarse en el Diario Oficial, debiendo quedar el texto íntegro publicado en la página web del Servicio.".

Artículo 4°.– Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile, la expresión "5 días hábiles", por "diez días hábiles".

Artículo 5º.– Introdúcense en la ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el artículo 1° del decreto ley N°825, de 1974, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en la letra b) del artículo 9°, a continuación del guarismo "64", la siguiente expresión "y las indicadas en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas".

2. Incorpórase, en el inciso sexto del artículo 64, a continuación de las expresiones "recinto aduanero, salvo" lo siguiente: "en el caso de lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas o".

Artículo 6°.– Incorpórase, en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 9° bis:

"Artículo 9° bis.– Las personas naturales y jurídicas que efectúen gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras, con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, previo a su entrada en operación, constituirán cauciones consistentes en boletas bancarias o pólizas de seguros, de ejecución inmediata, o cauciones equivalentes, en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda.

Las cauciones a que se refiere el inciso anterior tendrán por objeto asegurar el pago de las multas, derechos, impuestos y demás gravámenes que pudieren resultar en contra de las personas y por las actividades señaladas en el mismo inciso.

La extinción de la caución producirá de pleno derecho la suspensión de las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras a que se refiere el inciso primero.".

Artículo 7°. Modifícase el artículo 60 quinquies, del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario, en los siguientes términos:

1) En el inciso séptimo:

- Reemplázase la frase inicial "Los productos o artículos gravados de acuerdo a las leyes respectivas,", por "Los productos o artículos a que se refiere esta disposición,".

- Elimínanse las frases "ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas de conformidad al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas," y ", salvo que se acredite haber pagado el impuesto de que se trate, antes de la notificación de la infracción".

- Sustitúyese la palabra "importados", por "ingresados".

2) Agrégase, en el inciso noveno, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "El ingreso al país de los productos a que se refiere este artículo, adulterándose maliciosamente, en cualquier forma, tanto la declaración respectiva, como los documentos y exigencias a que se refieren los artículos 76 y 77 de la Ordenanza de Aduanas, será sancionado con la pena establecida en el artículo 169 de la citada Ordenanza.".

3) Incorpórase, en el inciso final, a continuación de la palabra "productos" la frase: "ingresados al país y que resulten".

Artículo 8º.– Introdúcense en la ley Nº19.288, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre que señala, las siguientes modificaciones:

1. Incorpórase, en los incisos primero y segundo del artículo 2°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

2. Incorpórase, en el artículo 4°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

Artículo 9°.– Sustitúyese el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°17.238, por los

siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso sexto, y así sucesivamente:

"Las personas lisiadas interesadas en adquirir un vehículo, acogiéndose a las franquicias arancelarias establecidas en este artículo, deberán presentar una solicitud al Servicio Nacional de Aduanas, acompañada de la resolución que para tales efectos les otorgue la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, en la cual se deberán consignar los elementos especiales que deberá tener el vehículo que requieran.

Corresponderá al Director Nacional de Aduanas dictar las resoluciones que señalen los documentos que los interesados deben acompañar a las solicitudes respectivas y el procedimiento para su tramitación.

Para los efectos de la importación de los vehículos por las personas lisiadas, en ningún caso se exigirá licencia de conducir.".

Artículo 10.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.422:

1. En el artículo 48:

a) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: "Si el factor de actualización resultare negativo, se mantendrá el valor vigente anterior.".

b) Elimínase el inciso séptimo.

2. Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

"Artículo 53.– Una resolución dictada por el Director Nacional de Aduanas determinará los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, control, fiscalización y la desafectación de los bienes acogidos a los beneficios aduaneros establecidos en los artículos 48 y 49 de la presente ley.".

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– Las suspensiones de despacho a que se refiere el artículo 16 de la ley N°19.912, que adecua la legislación que indica conforme a los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) suscritos por Chile, vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por la norma en vigor al momento en que fueron suspendidos los respectivos despachos.

Artículo segundo.– Los recintos que se encontraren acogidos al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a la fecha de publicación de esta ley, se regirán hasta su vencimiento por el respectivo decreto emanado del Ministerio de Hacienda conforme al cual fueron autorizados. No obstante, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el nuevo inciso primero del artículo 108, podrán acogerse al nuevo régimen de perfeccionamiento activo, cumplidas las nuevas exigencias legales y reglamentarias.

Artículo tercero. Las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 177, 178, 189 y 197 de la Ordenanza de Aduanas entrarán en vigencia seis meses después de su publicación".

Artículo cuarto.– Las sociedades de agentes de aduanas constituidas a la fecha de publicación de esta ley deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, modificado por el presente texto legal, dentro del plazo de tres años desde su entrada en vigencia.

Artículo quinto.– Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, deberán dictarse los diversos decretos supremos, reglamentos y resoluciones que corresponda expedir para su aplicación, de conformidad a lo ordenado en las normas permanentes del presente texto legal. El reglamento señalado en el inciso segundo del nuevo artículo 23 bis de la Ordenanza de Aduanas deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley.

Artículo sexto.– Las modificaciones a la partida 00.33 del Arancel Aduanero introduci-

das por esta ley entrarán en vigencia tres meses después de su publicación.

A su vez, las normas sobre franquicias de tripulantes que por esta ley se establecen regirán un año después de su publicación. Dentro de dicho plazo, el Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar el sistema electrónico necesario para su control.

Artículo séptimo.– Los usuarios de zona franca que a la fecha de vigencia de esta ley se encontraren operando, deberán dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, constituir la garantía a que se refiere el nuevo artículo 9° bis del decreto con fuerza de ley N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Artículo octavo.– Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año, un decreto con fuerza de ley que contenga el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.”.

Acordado en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas (Presidente accidental) y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2016.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

3

MOCIÓN DE LA SENADORA SEÑORA LILY PÉREZ, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 30 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, EN LO RELATIVO AL ESTATUTO APLICABLE A LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA (11.010-07)

Exposición de motivos:

El sistema político chileno se basa, principalmente, en la posición jerárquica del Presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno; en tanto titular de las funciones de gobierno y administración dentro del país. Como es fácil de apreciar al leer someramente el texto constitucional, la figura presidencial domina, con escasos contrapesos, gran parte de los aspectos más fundamentales del sistema político nacional, desde la iniciativa y ritmos del trámite legislativo, los nombramientos de altas autoridades, entre otras materias[1].

Dicha preeminencia del Presidente de la República por sobre otras autoridades tiene asidero en cuanto, tal como lo señala la Constitución en su artículo 24, le corresponde el gobierno y la administración del Estado, por lo cual "su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.". La amplitud de dicha cláusula de competencias demuestra la omnipresencia del Presidente de la República en los asuntos de la nación, que se justifica en razón de que el ejercicio de su poder se encuentra constitucionalmente vinculado a diversos ámbitos del sistema político.

Este presidencialismo no sólo se manifiesta en la figura del Presidente de la República en ejercicio, sino también en aquel que ha cesado en el cargo y que mantiene la dignidad de Ex Presidente de la República. Dicha figura es reconocida expresamente por la Constitución en su artículo 30, inciso 2 y siguientes al disponer que:

"El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 y el artículo 62.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial."

Dicho precepto constitucional, incorporado en virtud de la Ley Nº 19. 672 del año 2000, establece un estatuto propio para la figura del Ex Presidente de la República, el cual se compone, a la razón, de los siguientes elementos:

La dignidad de Ex Presidente de la República sólo está reservada para quienes hayan ejercido el cargo por un período completo, vale decir, sin haber sido interrumpido ni cesado en el cargo antes del plazo constitucionalmente establecido.

Desde el punto de vista de los efectos, tal como lo señala el inciso segundo, a la dignidad de Ex Presidente de la República se le establecen dos prerrogativas propias de los parlamentarios, sean diputados o senadores. La primera de ellas se encuentra en el art. 61 de la CPR y hace referencia al fuero. En este caso, al ser una dignidad que los Ex Presidentes

mantienen de por vida, éste también lo es y no se limita al período durante el cual se ejerce el cargo de Presidente. La segunda, establecida en el art. 62, hace referencia a la dieta que los Ex Presidentes perciben, tal como los diputados y senadores, siendo equivalente a la de un Ministro de Estado, incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan, por concepto de gastos en traslación y oficinas.

Por último, se establece el supuesto bajo el cual cesa la dieta, particularmente cuando asume una función remunerada con fondos públicos, a excepción de labores docentes. Contrario sensu, que un Ex Presidente asuma algún tipo de función remunerada dentro del ámbito meramente privado no hace que cesen, ni la dieta, ni menos el fuero.

Si bien la ya mencionada Ley Nº 19.672 cumplió el objetivo planteado por sus autores de establecer un estatuto diferenciado que instituyera beneficios para quienes hubieran desempeñado el cargo de Presidente de la República, el contexto actual nos lleva a plantear ciertos reparos respecto a la forma que son solventadas dichas dietas y asignaciones, como a su turno la conveniencia de seguir manteniendo dichos gastos en un contexto de ajuste presupuestario, especialmente, ante el aumento de senadores que prontamente experimentará esta corporación.

Desde un punto de vista práctico, la dieta y asignaciones que reciben los Ex Presidentes de la República, con arreglo al art. 30 de la Constitución, son pagadas con cargo a los recursos propios del Senado de la República, y no a los de la Presidencia de la República. A partir de recientes datos que pueden extraerse de la página web del Senado, se puede realizar una distinción entre los montos otorgados a título de dieta y los otorgados a título de asignación para el desempeño del cargo. En el mes de octubre del presente año, la dieta bruta que recibían los Ex mandatarios alcanzó los $9.121.806 pesos, debiéndose restar los impuestos y las cotizaciones de salud y previsión, las cuales varían respecto a cada uno de los ex mandatarios, pero que dejan un saldo de $6.500.000 pesos aproximadamente. Por otro lado, respecto la asignación por gastos de traslación y funcionamiento de oficinas, la suma alcanza los $7.700.000 pesos aproximadamente.

Si bien dichos montos se acercan bastante a los que le son asignados a un senador para el ejercicio de su cargo, las funciones que tanto un Ex Presidente como un Senador cumplen son radicalmente diferentes. Esto en cuanto el primero cumple una función meramente protocolar y, en específicas circunstancias, de asesoría o consulta al Presidente de la República en ejercicio, o bien, como representante del país ante organismos internacionales. Vale decir, sus funciones son cumplidas de manera esporádica y sin ningún tipo de control político ciudadano. En el mismo sentido, si bien el precepto constitucional en comento establece la posibilidad que la dignidad de Ex Presidente de la República se pierda en caso de ser declarado culpable en juicio político en su contra, lo cierto es que dicho el control de su desempeño se diluye y lo convierte en un cargo, tan vitalicio como irrevocable.

Por su parte, los senadores cumplen funciones de representación constante y directa, cuya vinculación con el territorio y ciudadanía que representan se manifiesta en un mandato periódico, que se concreta en la expresión, ante las autoridades de la administración y del gobierno correspondientes, de las demandas y preocupaciones locales. Los senadores, tal como los diputados, son portavoces del interés general de una porción de ciudadanía que representan, debiendo plantear sus intervenciones y observaciones sobre la generalidad de proyectos de ley, nombramientos y asuntos públicos que trata el parlamento.

Estas diferencias presentadas nos hace plantear dos preguntas: ¿Se justifican la dieta y las asignaciones que reciben los Ex Presidente en razón de las funciones que ellos desempeñan? y, a su turno, ¿por qué deben dichos gastos ser asumidos por el Senado de la República y no por la respectiva Partida Presupuestaria de la Presidencia de la República?

Respecto a la primera interrogante, y como ya enunciamos, la naturaleza de la función que cumplen los parlamentarios en general en relación con los Ex Presidentes de la Re-

pública es muy diferentes. Mientras los primeros cumplen una función de representación, para lo cual constan con recursos precisamente destinados a apoyar la labor legislativa en su totalidad desde un punto de vista técnico y logístico (oficinas territoriales, asesorías externas, personal de apoyo, etc.), la función esencialmente protocolar de los Ex Presidentes no requiere de los mismos montos, o bien, requiere de montos considerablemente menores que pueden ser asumidos directamente por el Poder Ejecutivo.

Respecto de la segunda, la misma página web del Senado señala que, en virtud del inciso tercero del artículo 30 de la Constitución Política, a los ex Presidentes de la República les son aplicables las normas sobre dieta parlamentaria. El Senado les paga mensualmente esa renta, junto a los gastos de traslación y de funcionamiento de oficinas, conforme a los montos base establecidos para los Senadores. Los gastos de funcionamiento de oficina se pagan de acuerdo a la rendición de cuentas que los ex Presidentes envían cada mes al Departamento de Finanzas del Senado. De hecho, se deduce, al explicar la forma de rendir cuentas del uso de dichos fondos, que la justificación de que estos gastos sean asumidos por el Senado es meramente formal: no existe una justificación de fondo para que de la misma forma estos gastos no sean administrados por otro órgano público, principalmente uno que forma parte de la Administración del Estado. No parece inconveniente que dichos gastos dejen de ser de cargo del Senado y sean asumidos por la Presidencia de la República, en cuanto es la repartición pública con la cual los Ex Presidentes mantienen mayor y constante vinculación, dadas las funciones protocolares que desempeñan.

A esto debemos agregar que, con la pronta nueva conformación del Senado de la República dado su aumento en el número de senadores, las tres dietas y asignaciones que se entregan a los tres actuales Ex Presidentes podrían ser utilizadas para solventar los gastos de tres nuevos senadores, lo cual representa más de la mitad de los nuevos senadores que ingresarán al Senado en la legislatura que se inicia el año 2018. La conveniencia de reducir los gastos correspondientes a los Ex Presidentes no sólo se justifica en razones de justicia, sino que, principalmente en el contexto presupuestario actual, en razones de eficiencia y eficacia del gasto fiscal. Dicho concepto no sólo exige revisar desde una perspectiva de austeridad los montos que se entregan a los Ex Presidentes de la República, sino también respecto de los mismos parlamentarios, a fin de obtener de los mismos actuales recursos la forma de financiamiento de los nuevos parlamentarios que se integrarán a las respectivas Cámaras en el año 2018.

Es por ello que la presente moción de reforma constitucional busca modificar el estatuto de los Ex Presidentes a fin de:

Eliminar la dieta y reducir el monto de los otros gastos: se pretende eliminar completamente la dieta y reducir el monto de la asignación por gastos en razón a las menores funciones que desempeña un Ex Presidente de la República, vale decir, incluir un elemento de proporcionalidad del gasto frente a los montos que le resultan como parámetro, esto es, asignaciones que recibe un senador, diputado o ministro de Estado.

Cambiar la partida con cargo a las cual se pagan estas asignaciones: con el nuevo literal los gastos por traslación y funcionamiento de oficinas dejarán de ser con cargo del Senado y sean asumidas directamente por la Presidencia de la República en su respectiva partida presupuestaria.

Suspender el pago de las asignaciones por gastos de traslación y funcionamiento de oficinas en caso de que el Ex Presidente asuma alguna función remunerada con fondos públicos, salvo las excepciones que contempla en caso de cargos docentes.

Proyecto de Reforma Constitucional:

Artículo Único.–

1. Reemplázase el inciso tercero del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Chile por el que sigue:

"En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de esta Constitución. Lo dispuesto en el artículo 62 sólo le será aplicable respecto de las asignaciones por gastos de traslación y funcionamiento de oficinas, las cuales serán con cargo a la Presidencia de la República."

2. Reemplázase el inciso quinto del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Chile por el que sigue:

"El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de recibir las asignaciones por gastos anteriormente mencionados, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial."

(Fdo.): Lily Pérez San Martín, Senadora.

_____

1 Véase Fermandois y García, Origen del presidencialismo chileno: reforma constitucional de 1970, ideas matrices e iniciativa legislativa exclusiva, en Revista Chilena de Derecho, vol. 36 N° 2, pp. 281 - 311 [2009]

4

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES ESPINA, ALLAMAND, GARCÍA, PÉREZ VARELA Y PROKURICA, CON LA QUE DAN INICIO A UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA PERMITIR, POR RAZONES HUMANITARIAS, QUE SE LE APLIQUE A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA CON ENFERMEDAD TERMINAL O CON UN GRAVE DETERIORO FÍSICO O MENTAL IRREVERSIBLE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DISTINTA A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

(11.020-07)

Valparaíso, 14 de diciembre de 2016

En uso de nuestras facultades constitucionales tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal permitiendo, por razones humanitarias, que se le aplique a la persona que se encuentra con enfermedad terminal o con un grave deterioro físico o mental irreversible, una medida de seguridad distinta a la privación de libertad.

CONSIDERANDO:

1. Que, la dignidad de todo ser humano es la base sobre la cual se sustenta toda sociedad, incluida la nuestra.

2. Que, la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce esto que es tan esencial, al señalar que la "libertad, la justicia, y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos"[1].

3. Que, la dignidad "es la cualidad del ser humano que la convierte en fuente y titular de los derechos inherentes a su naturaleza, siendo los derechos humanos la expresión más

inmediata de esa dignidad"[2].

4. Que las personas condenadas y privadas de libertad por haber cometido un crimen o simple delito, cualquiera sea su naturaleza, tienen también esa dignidad intrínseca a todo ser humano.

5. Que, todo lo anterior, se refleja en el principio de humanidad el cual presupone que "que todas las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia, en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona"[3].

6. Que, el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, haciendo una especificación del principio antes esbozado, reconoce lo anterior y establece que "toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

7. Que, lo mismo ocurre con el artículo 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual dispone que toda persona, "tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad".

8. Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresamente establece también en su artículo 10.1 que, "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

9. Que, de acuerdo a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las penas privativas de libertad, tienen "como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad".

10. Que, el artículo 5.6 del Pacto de San José de Costa Rica, señala expresamente que "las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

11. Que, dicha finalidad consagrada en los Tratados Internacionales ya descritos, no se cumple en las personas privadas de libertad que se encuentran en situaciones excepcionales y extremadamente vulnerables.

12. Que, claro es, que si "una pena como el encarcelamiento es incapaz de cumplir con los fines sociales que justifican los costos económicos de organizar y mantener operativa la institución penitenciaria y los costos éticos derivados de la restricción y supresión de intereses vitales y derechos fundamentales de los reclusos, dicha pena se torna innecesaria y por tanto, ilegítima"[4].

13. Que, así por ejemplo, nuestro Código Procesal Penal reconoce lo ya descrito en el artículo 482 al disponer que "si después de dictada la sentencia, el condenado cayere en enajenación mental, el tribunal, oyendo al fiscal y al defensor, dictará una resolución fundada declarando que no se deberá cumplir la sanción restrictiva o privativa de libertad y dispondrá, según el caso, la medida de seguridad que correspondiere (…)".

14. Que, sin embargo, existe otro tipo de personas igualmente vulnerables, como lo son los privados de libertad que se encuentran con una enfermedad terminal o con un grave deterioro físico o mental irreversible, respecto de lo cual nuestro ordenamiento jurídico nada dice.

15. Que, resulta evidente que los fines de la pena privativa de libertad en una persona con enfermedad terminal o con un grave deterioro físico o mental irreversible, no se cumplen en absoluto y que, es más, la cárcel constituye un ambiente inapropiado que tiende a exacerbar el deterioro de sus condiciones físicas y mentales.

16. Que, no deben existir respecto de personas privadas de libertad con enfermedades terminales o con graves deterioros físicos o mentales irreversibles, discriminación de ningún tipo.

17. Que, de lo contrario, resultaría una interpretación completamente equivocada y contraria además al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En efecto, se rompe con el principio de analogía el cual reza "donde existe la misma razón debe existir la misma disposición", toda vez que, siendo la dignidad humana y la desproporcionalidad de la pena el fundamento para tratar de forma distinta a aquellos privados de libertad con enfermedad terminal o con un grave deterioro físico o mental irreversible, no existe motivo alguno para distinguir entre algunos enfermos terminales respecto de otros.

18. Que, asimismo, esto, constituiría una discriminación arbitraria inaceptable desde la perspectiva de la dignidad humana. En efecto, diversos Tratados Internacionales han destacado el valor de la igualdad y la no discriminación arbitraria Así, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley". Asimismo, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de indica que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Al respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social".

19. Que, de acuerdo a la Observación General N° 18 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la discriminación, "debe entenderse referida a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, (…) la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas"[5]. Por su parte, la Ley N° 20609 que Establece Medidas contra la Discriminación, señala en su artículo 2 que ésta consiste en "toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

20. Que, así entonces vemos que la igualdad y no discriminación arbitraria, es un derecho humano protegido ampliamente por los Tratados Internacionales para todas las personas. Respecto de este principio, cabe recordar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, éste "pertenece al ius cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional como internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de (...) nacimiento o cualquier otra condición"[6].

En virtud de lo anterior, los firmantes venimos en presentar a este Honorable Senado el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL
PERMITIENDO, POR RAZONES HUMANITARIAS, QUE SE LE APLIQUE
A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA CON ENFERMEDAD TERMINAL O
CON UN GRAVE DETERIORO FÍSICO O MENTAL IRREVERSIBLE,
UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DISTINTA A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 482 bis al Código Procesal Penal en los siguientes términos:

"Artículo 482 bis. Condenado con enfermedad terminal o con un grave deterioro físico

o mental irreversible. En caso de que un condenado se encuentre con enfermedad terminal o con un grave deterioro físico o mental irreversible que le haga imposible desenvolverse con la mínima autonomía razonable, debidamente acreditada, el tribunal de oficio o a petición de persona interesada, oyendo al fiscal y al defensor, dictará una resolución fundada disponiendo la reclusión domiciliaria y las demás medidas de seguridad que correspondieren. El tribunal velará por el inmediato cumplimiento de su resolución."

(Fdo.): Alberto Espina Otero, Senador.– Andrés Allamand Zavala, Senador.– José García Ruminot, Senador.– Víctor Pérez Varela, Senador.– Baldo Prokurica Prokurica, Senador.

_____

1 Preámbulo.

2 CEA J. (2004): Derecho Constitucional Chileno, Tomo ll, pp. 39.

3 Véase

http://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/A+76+El+principio+de+humanidad+en+derecho+penal.pdf

4 CUNICH ARÉVALO, Javier (201 5): Informe en derecho "Excarcelación anticipada por motivos humanitarios en el derecho comparado", pp. 7.

5 Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación general No 18, párr. 7.

6 Corte IDH (2003): Condición jurídica y derecho de los migrantes indocumentados. Opinión consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A N° 18, párr. 101.

5

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN, CON LA QUE DA INICIO A UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AGREGA UN ARTÍCULO 65 BIS, NUEVO, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA PERMITIR QUE LOS PARLAMENTARIOS PUEDAN PRESENTAR PROYECTOS DE LEY SOBRE MATERIAS DE INICIATIVA EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL SOLO EFECTO DE REMITIRLOS AL EJECUTIVO, PREVIO ACUERDO DE LA SALA RESPECTIVA (11.030-07)

Exposición de motivos.

Nuestro ordenamiento constitucional reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de proyectos de ley que se refieren a materias de suyo importantes para la marcha de la Nación, y que se contienen en el artículo 65 de la Carta Fundamental.

El artículo 13 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, prohíbe expresamente que se dé cuenta en sesión de mociones sobre materias que, de acuerdo con la Constitución Política, deban iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República.

Los reglamentos de ambas cámaras transcriben íntegramente esta disposición.

No obstante estas limitaciones, en múltiples oportunidades los parlamentarios reciben diversas inquietudes de parte de sus representados relativas a materias que para ser solucionadas, requieren forzosamente de iniciativas legislativas que no pueden ser presentadas

por los parlamentarios, por estar reservadas exclusivamente al Presidente de la República.

Para salvar esta situación, y con el fin de atender adecuadamente, en su calidad de representantes de la soberanía popular, las legítimas preocupaciones e inquietudes de los ciudadanos de sus respectivos territorios electorales, recurren al expediente de solicitar al máximo representante del Poder Ejecutivo, la iniciativa legal que se requiere, mediante la presentación de Proyectos de Acuerdo, que son tratados en la parte correspondiente de las sesiones.

Al tenor de esta normativa interna del Congreso, se puede apreciar que lo que se pretende con un pronunciamiento de cualquiera de sus ramas, mediante un Proyecto de Acuerdo, es una mera sugerencia de carácter global al Gobierno, o bien hacerle llegar la preocupación de un determinado tema.

Resulta entonces de mayor efectividad, en nuestro concepto, que un parlamentario o grupo de parlamentarios pueda presentar mociones que cumplan los requisitos y la fundamentación exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley N° 18.918, aun cuando versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y que se dé cuenta de éstas en sesión de Sala para que, en caso de ser aprobadas, puedan remitirse inmediatamente a la máxima autoridad del país, todo lo cual permitirá que el Jefe de Estado cuente con proyectos de ley debidamente estructurados, que recogen la opinión ciudadana, en materias que le interesan, pudiendo darle su patrocinio, o bien, acoger las ideas matrices de ellos, para elaborar otro similar, a fin de remitirlo al Congreso, para su discusión.

Demás está decir que, atendida la naturaleza financiera y administrativa de la mayoría de las materias que se reservan a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, es conveniente que este mecanismo sea de uso excepcional. Lo anterior explica los requisitos especiales de la moción y el quórum que se requiere para su aprobación en la sala y posterior remisión al Primer Mandatario. El presente proyecto recupera, en parte, la dignidad del Congreso Nacional en el contexto de un régimen presidencialista.

Para tal efecto, consideramos necesario modificar la Constitución Política de la República, agregando un artículo 65 bis, que permita dar cuenta de este tipo de mociones, remitiéndolas, con el acuerdo ya citado, al Presidente de la República, para los efectos señalados.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único: Agréguese, a continuación del artículo 65 de la Constitución Política de la República, un artículo 65 bis nuevo, del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 65, a lo menos un quinto de los miembros de la Cámara de Diputados o del Senado podrán presentar mociones relativas a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, a efectos de que se dé cuenta de ellas en la respectiva Cámara. En caso de aprobarse en dicha Cámara la presentación de la moción por, a lo menos, tres quintos de los Diputados o Senadores presentes, según sea el caso, ésta será remitida al Presidente de la República para que, dentro de los 30 días siguientes de que ella sea recibida, opte entre remitir el respectivo mensaje para su tramitación como proyecto de ley de su iniciativa en el Congreso, aplicando la urgencia que estime conveniente, o, en su caso, rechazar fundadamente su presentación".

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

6

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES OSSANDÓN Y GIRARDI, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA UN NUMERAL NUEVO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA CARTA FUNDAMENTAL PARA CONSAGRAR EL DERECHO AL ACCESO A INTERNET Y LA ESPECIAL PROTECCIÓN A LA VIDA PRIVADA EN AMBIENTES DIGITALES

(11.037-07)

Antecedentes e ideas matrices

El desarrollo de Internet ha generado no solo grandes progresos para el ser humano, sino que también nuevos desafíos que subyacen en esos avances.

Uno de ellos, y de los más relevantes en el último tiempo, es el triángulo que forman las permanentes necesidades de conectividad, con el ejercicio de la libertad de expresión y la custodia de la privacidad de las personas en sus actividades en línea.

La Internet moderna ha superado el modelo lineal de intercambio de información, en el cual un usuario requería los datos desde un proveedor en cualquier parte del mundo. El nuevo modelo genera múltiples interacciones, convirtiendo al usuario en un generador de contenidos y, en tal esquema, la persona -o al menos su personalidad en línea- es la pieza central de interés para algunas líneas de negocios, así como para los Estados.

Tal es el caso de la publicidad en línea, que a través del conocimiento de los hábitos de navegación o de consumo de información de una persona, puede entregar publicidad segmentada de acuerdo a dichos parámetros[1], siendo más eficiente para el anunciante; pero al mismo tiempo, es una ventana de discusión respecto del derecho que asiste al usuario para la conservación del anonimato o privacidad.

Lo indudable de toda esta discusión, es que Internet se ha convertido en la fuente más importante de datos sobre las personas que jamás haya existido en la historia, ya sea a través de información directa y personal que pueda ser almacenada sobre los usuarios, así como los metadatos generados por las actividades realiza y servicios que consume la persona en la red; y, obviamente, los contenidos que los propios usuarios disponibilizan en Internet.

La visión de los organismos internacionales

El 1 de julio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dictó la resolución 32/13, siendo apoyado por más de 70 Estados, para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet.

Dicho acto de Naciones Unidas tiene una gran relevancia en el reconocimiento del ejercicio de los derechos humanos en ambientes digitales: los derechos de las personas deben ser protegidos también cuando su ejercicio se realiza en Internet, "en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"[2].

El reconocimiento no nace por mero capricho de los Estados, sino que más bien se ha motivado por una serie de hechos de gran relevancia internacional respecto del uso de tecnologías de la información y también se ha inspirado en los atentados que los Estados han cometido en contra de la libertad de expresión y privacidad en el ambiente digital[3].

Uno de los casos de mayor relevancia fue el de "La Primavera Árabe", en el cual Egipto sufrió un bloqueo completo de servicios de Internet[4], y un bloqueo parcial de los sistemas de telefonía celular con motivo de las protestas civiles que se desarrollaban en el país.

El régimen de Hosni Mubarak ordenó a las cuatro compañías de telecomunicaciones

egipcias - Link Egypt, Vodafone/Raya, Telecom Egypt y Etisalat Misr - que "cortaran" la conexión del país con el resto del mundo y dispusieran del envío de mensajes de propaganda pro-régimen, poniendo en efecto un sistema de censura para evitar el conocimiento público de las graves protestas y hechos de violencia que acontecían en el país dejando, de paso, sin acceso a la red a más de 16 millones de usuarios.

Asimismo, las compañías de telecomunicaciones fueron forzadas a facilitar información para la identificación de los disidentes[5], profundizando aún más la crisis de derechos humanos desatada en el país.

El ejemplo egipcio daría lugar a otros episodios liderados por gobiernos, siempre fundamentados en razones políticas de dudosa procedencia.

Tal fue el caso de Turquía[6] quienes, tras una enmienda a su ley de telecomunicaciones, permitieron la denegación de contenidos en Internet por razones como "la seguridad nacional", "ofensas a los valores sociales", "perturbación del orden público", "injurias al presidente", etc. Cabe destacar que dichas denegaciones forzosas eran permitidas sin la necesidad de una orden judicial que así lo dispusiera, estando la autoridad administrativa facultada para hacerlo de forma totalmente discrecional.

Esto llevó a que durante 2014 el gobierno turco diera un golpe sin precedentes a la libertad de expresión en Internet, prohibiendo el acceso a algunas redes sociales[7] por la negativa de cumplir ciertas sentencias judiciales, pero evidentemente orientado a silenciar las crecientes críticas a la gestión del presidente Erdogan y los casos de corrupción conocidos en dicho país. El malestar público y las protestas contra el accionar del gobierno fueron masivos y se convirtió en un caso icónico de vulneración de los derechos humanos en Internet.

Actualmente, las autoridades turcas han denegado a sus ciudadanos el servicio de más de 115.000 sitios y servicios de contenido en Internet, con un porcentaje muy menor de resoluciones judiciales ordenando dichos bloqueos, y con un 93% de bloqueos cursados por la autoridad administrativa de telecomunicaciones (TIB)[8], que representa el brazo del gobierno en estas materias.

Privacidad y la vigilancia del Estado

En 2013, el caso del ex contratista de seguridad de la NSA (National Security Agency) Edward Snowden y las filtraciones de información de las agencias de inteligencia de los Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, detonó uno de los episodios más importantes de la historia moderna respecto del manejo de datos personales de la ciudadanía.

En particular, la revelación del programa de seguridad de los Estados Unidos llamado PRISM[9], mostró al mundo las capacidades de los Estados para comprometer la privacidad de los ciudadanos a través de la vigilancia masiva de las telecomunicaciones.

A través del programa PRISM, las agencias de inteligencia de los Estados Unidos recolectaban datos desde la red pública, obligando a una serie de proveedores de contenido como Google, Yahoo, Microsoft o Facebook, y a proveedores de infraestructura y servicio de telecomunicaciones, como Verizon y otros, a entregar información sobre el tráfico de sus clientes.

Esta información consistía, principalmente, en registros de llamados, conversaciones por mensajería de texto, tráfico de Internet, horarios de entrada y salida de los usuarios en algunos servicios, correos electrónicos, historiales de búsqueda, registros de conversaciones en aplicaciones, llamadas por VoIP, ubicación geográfica de teléfonos celulares con registros históricos y, en general, todo tipo de datos generados por la presencia o actividad en línea de las personas.

Esta recolección indiscriminada de datos puso en efecto un programa de vigilancia masiva sin precedentes en la historia, permitiendo a los Estados vulnerar toda protección a la vida privada que hubiese estado en rigor hasta ese minuto, "y que ya no son explicables ni

justificables con la lucha contra el terrorismo"[10].

En Chile, durante 2015 se dio a conocer la existencia de un software contratado por la Policía de Investigaciones a la empresa italiana Hacking Team. Dicho software era llamado originalmente "Galileo", pero en nuestro país adoptó el nombre de "Phantom"[11].

El objetivo de "Phantom" es la vigilancia masiva de computadores y teléfonos celulares[12], principalmente -y en la voz del propio encargado de la intermediación entre la Policía de Investigaciones y la empresa- la Policía querría utilizar el sistema para "obtener acceso a información que no obtendrán a través de una orden judicial"[13].

De acuerdo a lo que se conoce del sistema, "Phantom" (Galileo) posee capacidades para "registrar llamadas (también conversaciones por Skype), espiar mensajes (tanto SMS como por aplicaciones de mensajería instantánea), copiar documentos y fotos, realizar capturas de pantalla con el intervalo deseado, obtener la ubicación del sujeto cada X minutos, acceder a los contactos, calendario y webs visitadas por el sospechoso, registrar todas las teclas pulsadas, clics de ratón y contraseñas introducidas por el usuario y, por supuesto, acceder a la cámara del dispositivo en cuestión"[14].

Si bien nuestro régimen jurídico cuenta con la exigencia de control y órdenes judiciales para poder realizar diligencias intrusivas, como la interceptación de telecomunicaciones o la recolección de datos personales para fines de persecución penal, las vías de hecho han demostrado que no siempre ésta salvaguarda funciona de la forma esperada cuando se trata de ambientes digitales.

Para entender lo anterior, hay que estudiar el caso del abogado chileno Rodrigo Ferrari, quien fuera acusado por un empresario de una supuesta usurpación de identidad por el uso de una cuenta en la red social Twitter[15].

De acuerdo a los relatos de Ferrari, la policía y fiscalía chilena habría hecho uso de sus facultades para obtener desde diversas fuentes, como el proveedor de acceso a Internet y el proveedor de contenidos, los datos que lo identificaban, incluyendo su RUT, domicilio, nombre, correo electrónico, la dirección IP con las cuales fueron creadas o administradas las cuentas de redes sociales, etc.

En voz del propio afectado, el método utilizado fue ilegal al carecer de una orden judicial, sin embargo consiguieron de todas formas los datos solicitados, para posteriormente hacer públicas las acusaciones en su contra: "La Fiscalía se basó en un acuerdo policial entre Chile y Estados Unidos para la persecución de delitos como pornografía infantil o lavado de dinero, donde sí se puede pedir información. Siempre me llamó la atención haber encontrado en mi carpeta de investigación unos papeles de otra causa paralela, en la que efectivamente la Fiscalía pedía a Twitter información sobre determinados usuarios, en el marco de una investigación sobre redes en internet.

Creo, y esto es especulación mía, que aprovecharon una solicitud de esa investigación para meter la solicitud de mis datos personales."[16].

Finalmente, el abogado sería absuelto de los cargos tras esta irregular investigación, sin embargo la extralimitación de la fiscalía y la policía ya había causado daño al hacerse público el caso, afectando no solo la honra del querellado, sino también normas esenciales del debido proceso y las salvaguardas para la protección de la intimidad. El requerimiento de una orden judicial, si bien es la piedra angular para hilvanar el debido proceso, puede en algunos casos no ser suficiente para resguardar a los ciudadanos en los desafíos que importan las nuevas tecnologías de la información.

La inquietud de la policía chilena pone sobre la mesa la necesidad de revisar los mecanismos de protección constitucional y legal con los que contamos para defender a la ciudadanía, en este caso, del apetito del Estado para inmiscuirse en su vida privada.

Casos como los anteriores han llevado a que la Organización de Naciones Unidas resolviera nombrar un Relator Especial en el derecho de privacidad[17], cuyo encargo durará tres

años, y que ya cuenta con una visión preliminar respecto al estado del derecho a la vida privada en lo que corre del año 2016.

Algunas de las aproximaciones del Relator Especial señalan que "El contraterrorismo y el crimen organizado, así como otras ofensas socialmente sensibles como la pedofilia, son los principales objetivos de tales legislaciones [que autorizan la vigilancia masiva]. En estos debates se han entregado evidencias contradictorias, que a menudo sugieren que las medidas intrusivas en la privacidad y, especialmente, la vigilancia masiva no da lugar a una mayor seguridad, y dichas fallas de inteligencia deben ser abordadas por otros medios."[18].

Agrega además: "el Relator Especial sostiene firmemente la opinión que el cyberespacio arriesga ser arruinado por la cyber-guerra y la cyber-vigilancia; y que los gobiernos y otras partes interesadas deberían trabajar hacia la cyber-paz. En este sentido, al menos, la protección de la privacidad también es parte del movimiento de cyber-paz. De esta forma, el cyberespacio puede realmente convertirse en un espacio digital donde el ciudadano puede esperar tanto privacidad como seguridad, un espacio pacífico que no será constantemente puesto en riesgo por las actividades de algunos de los Estados, más allá de las amenazas que plantean el terrorismo y el crimen organizado.".[19]

Respecto de las necesidades que surgen para enfrentar el cambio de paradigma entre el ejercicio de los derechos humanos como los hemos conocido hasta hoy, y su ejercicio en ambientes digitales, el Relator sostiene que "El impacto de las nuevas tecnologías también significa que tendremos que revisar las distinciones entre privacidad individual y colectiva, así como las expectativas de privacidad en espacios públicos como privados, siempre en el contexto de dignidad y el desarrollo libre y sin obstáculos de la personalidad."[20]

La interpelación de la ONU

La resolución 32/13 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, reconoce a la Internet como "fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas"[21], e interpela a los Estados miembros a tomar medidas para la protección de los Derechos Humanos en ambientes digitales.

Asimismo, la resolución "Exhorta a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en Internet, entre otras cosas mediante instituciones nacionales democráticas y transparentes basadas en el estado de derecho, de forma tal que se asegure la libertad y la seguridad en la red para que pueda seguir siendo un motor enérgico del desarrollo económico, social y cultural."[22].

De esta forma, el proyecto en estudio recoge el llamado de Naciones Unidas para abordar las problemáticas mencionadas, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de la libertad de Expresión y la protección de la vida privada.

Para la protección de tales derechos, el proyecto propone agregar un nuevo ordinal al artículo 19 de la Constitución, y modificar el artículo 20 para incorporar nuevos derechos susceptibles de ser custodiados por el recurso de protección.

Estructura

La incorporación de un nuevo ordinal al artículo 19 de la Constitución tiene por objeto consagrar cinco conceptos que constituyen las ideas matrices del proyecto.

La consagración del acceso a Internet como derecho garantizado a todas las personas. Tal propuesta no obliga al Estado a efectivamente "conectar" a los ciudadanos con la red, sin embargo, fija un objetivo de promoción y protección del derecho del que deben gozar todas las personas para acceder a la red, sin distinciones, o perturbación por parte de terceros. En otras palabras, no se consagra un derecho-prestación, como es la naturaleza de los derechos económicos y sociales.

Así lo han entendido los organismos supranacionales que han analizado la relevancia de Internet como un sistema que permite a millones de personas "acceder, compartir, intercambiar y disfrutar de bienes culturales de manera global, instantánea y a relativo bajo costo"[23].

Esta obligación de promoción y protección se concreta a través de políticas públicas inclusivas orientadas a disminuir la brecha digital, entendida como "la separación entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información, en particular a Internet, y quienes tienen un acceso muy limitado o carecen de él"[24] y también la brecha digital entre géneros[25]; garantías legales para el respeto de la neutralidad de la red[26] (con las que Chile ya cuenta[27]), acceso universal a infraestructura y a la tecnología necesaria para hacer uso de ella, etc.

La protección de la libertad de expresión ejercida en Internet. Si bien el ordinal 12º del artículo 19 de la Constitución consagra el derecho a la libertad de expresión de forma general y aplicable a cualquier medio, y siendo éste además objeto del recurso de protección del artículo 20, la adición propuesta en el inciso segundo hace referencia solo a una pormenorización de lo ya señalado en el ordinal 12º, pero aplicado al ejercicio del derecho en Internet y cumpliendo la función de incorporar las conclusiones del Consejo de Derechos Humanos referentes a que la libertad de expresión se ejerce sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

El proyecto no propone someter este ejercicio a la vigilancia del recurso de protección por ya encontrarse cubierto en el ordinal 12º, sin embargo, puede formar parte del debate parlamentario al respecto.

El inciso tercero propuesto para el ordinal 27º consagra la prohibición constitucional a la que estarán sujetos los órganos del Estado, respecto del control de las comunicaciones electrónicas, o el ejercicio de actividades de vigilancia a través de la recolección masiva e indiscriminada de datos de las personas, utilizando medios como la interceptación de comunicaciones en la red pública, poniendo en efecto, de esta forma, una especial protección a la vida privada cuando tal derecho se ejerce en ambientes digitales.

Aquella incorporación obedece a la necesidad de evitar los espacios de abuso del Estado en la utilización de los datos personales y las facilidades que ofrecen las tecnologías de la información para su tratamiento, tal y como pudimos apreciar en los casos de las agencias de los Estados Unidos o las compras que pretendía realizar la policía chilena.

Cabe señalar que, para efectos del proyecto, el concepto de "datos" abarca no solo a los que hacen identificable a la persona o la información específica contenida en las comunicaciones, sino que también los metadatos que genera el uso de cada servicio de comunicaciones, tales como los horarios en los que una persona se comunica, la duración y el destino de la comunicación o, en general, todo dato que pueda utilizarse para obtener o identificar otro dato[28].

La consideración de los metadatos no es superficial. De acuerdo al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, "Estos datos, considerados en su conjunto, pueden permitir extraer conclusiones muy precisas sobre la vida privada de las personas cuyos datos se han conservado, como los hábitos de la vida cotidiana, los lugares de residencia permanentes o temporales, los desplazamientos diarios u otros, las actividades realizadas, sus relaciones sociales y los medios sociales que frecuentan."[29]

De la misma forma, el proyecto se hace cargo del uso de la interceptación de comunicaciones para el ejercicio de la persecución penal. Para tales efectos, la propuesta reconoce la facultad de los tribunales de justicia de autorizar excepcionalmente la interceptación de comunicaciones circunscrita a una persona determinada, siempre y cuando se cumplan los requisitos objetivos que señala el inciso, de esta forma, reproduciendo la lógica y los elementos ya fijados por el artículo 222 del Código Procesal Penal.

Finalmente, el mandato constitucional de dictar una ley que aborde el tratamiento de los datos personales, en el marco de las garantías a la privacidad de las personas y al derecho de autodeterminación informativa.

El derecho a la autodeterminación informativa ha sido copiosamente desarrollado por la doctrina. Ella ha señalado que "es un típico corolario de la sociedad moderna, en la cual las informaciones pueden dañar de la misma manera que la violencia física; sin embargo, el elemento caracterizador de este derecho es la autonomía del consentimiento, la posibilidad de autorizar, bloquear, oponerse, ratificar, de quedarse indiferente respecto a las circulaciones de voces, 'rectius' informaciones, acerca de la persona misma.".[30]

También existen amplios desarrollos jurisprudenciales, como el del Tribunal Constitucional de Perú, en que señala: "Mediante la autodeterminación informativa se busca proteger a la persona en sí misma, no únicamente en los derechos que conciernen a su esfera personalísima, sino a la persona en la totalidad de ámbitos; por tanto, no puede identificarse con el derecho a la intimidad, personal o familiar, ya que mientras éste protege el derecho a la vida privada, el derecho a la autodeterminación informativa busca garantizar la facultad de todo individuo de poder preservarla ejerciendo un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen.

En este orden de ideas, el derecho a la autodeterminación informativa protege al titular del mismo frente a posibles abusos o riesgos derivados de la utilización de los datos, brindando al titular afectado la posibilidad de lograr la exclusión de los datos que considera "sensibles" y que no deben ser objeto de difusión ni de registro; así como le otorga la facultad de poder oponerse a la transmisión y difusión de los mismos."[31]

Asimismo, algunos países han legislado en base a este principio. Tal es el caso de México[32], Perú[33] o Colombia[34], quienes cuentan con legislación moderna respecto de la materia en estudio.

Si bien Chile cuenta con la ley 19.628 sobre protección de la vida privada, esta data del año 1999, se estructura con lógicas que obedecen a una realidad ampliamente superada por la tecnología y, al respecto, podemos encontrar múltiples proyectos de ley que modifican en mayor o menor extensión dicho cuerpo, evidenciando la necesidad e interés de promover nuevas reglas que se ajusten con la realidad que vive la sociedad actualmente.

Será misión del legislador fijar un marco regulatorio acorde a los desafíos actuales y futuros que plantea la tecnología, mientras que el proyecto propone establecer como piedra angular de tal proceso, el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En un número adicional, el proyecto incorpora los incisos tercero y cuarto propuestos a la lista de los derechos custodiados por el recurso de protección del artículo 20.

POR TANTO,
Vengo en presentar a discusión el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO
Modifícase la Constitución Política de la República de la siguiente forma:
Agrégase al artículo 19 el siguiente ordinal 27º, nuevo:
"27º.– El derecho al acceso a Internet y la especial protección de la vida privada en ambientes digitales. En consecuencia, el Estado promoverá el acceso libre e igualitario a la red pública y no podrá suspender ni entorpecer la capacidad de cualquier persona de acceder y utilizar los contenidos ofrecidos a través de ésta.
Ninguna persona podrá impedir u obstaculizar la divulgación de información en línea.
El Estado no ejercerá control sobre las comunicaciones electrónicas, así como tampoco

dará tratamiento ni recolectará masiva o indiscriminadamente datos de las personas, sean éstas nacionales o extranjeras, que puedan ser obtenidos mediante interceptación de la red pública o de otro medio de comunicación.

Sólo un tribunal de justicia, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la interceptación de comunicaciones para la recolección de datos de una persona determinada, siempre que existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de comisión o participación en un hecho punible sancionado con pena de crimen, y en cuanto tal interceptación sea proporcional e imprescindible para la investigación.

La ley determinará la forma legítima en la que podrá darse tratamiento a los datos personales, procurando garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas".

Modifícase el artículo 20, reemplazando la voz "y 25º" por la expresión "25º, y 27º incisos tercero y cuarto".

(Fdo.): Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.– Guido Girardi Lavín, Senador.

---

1 Aunque no es central al estudio planteado por este proyecto, Cfr. https://es.wikipedia.org/wiki/Segmentaci%C3%B3n_por_comportamiento

2 Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, "Resolución 32/13. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet", A/HRC/RES/32/13, p. 3, 1 de julio de 2016, disponible en http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/RES/32/13&Lang=S

3 The Verge. "UN condemns internet access disruption as a human rights violation". 4 de julio de 2016. Disponible en http://www.theverge.com/2016/7/4/12092740/un-resolution-condemns-disrupting-internet-access

4 ONG Access Now, "Five years later: the internet shutdown that rocked Egypt", 21 de enero de 2016, disponible en https://www.accessnow.org/five-years-later-the-internet-shutdown-that-rocked-egypt/

5 Democracy Now!, "Digital Darkness: U.S., U.K. Companies Help Egyptian Regime Shut Down Telecommunications and Identify Dissident Voices", 1 de febrero de 2011, disponible en https://www.democracynow.org/2011/2/1/digital_darkness_us_uk_companies_help

6 El País, "Qué pasa con internet en Turquía", 5 de mayo de 2015, disponible en http://verne.elpais.com/verne/2015/05/04/articulo/1430732296_453069.html

7 El País, "Golpe de Erdogan contra las redes sociales", 21 de marzo de 2014, disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2014/03/21/actualidad/1395387818_481360.html

8 Estadísticas no oficiales, disponibles en https://engelliweb.com/istatistikler/

9 Cfr. https://es.wikipedia.org/wiki/PRISM; https://hipertextual.com/2013/06/que-es-prism-claves

10 Biblioteca del Congreso Nacional. "Vigilancia indiscriminada y derechos ciudadanos", 7 de julio de 2015, disponible en http://www.bcn.cl/observatorio/europa/noticias/vigilancia-indiscriminada-y-derechos-ciudadanos

11 Ciper Chile. "Los correos que alertaron sobre la compra del poderoso programa espía de la PDI". 10 de julio de 2015, disponible en http://ciperchile.cl/2015/07/10/los-correos-que-alertaron-sobre-la-compra-del-poderoso-programa-espia-de-la-pdi/

12 Pérez de Acha, Gisela. "Hacking Team: Malware para la vigilancia en América Latina". ONG Derechos Digitales, marzo de 2016. Disponible en https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/malware-para-la-vigilancia.pdf

13La descripción fue hecha pública a través de correos electrónicos entre la PDI y la empresa, filtrados y publicados el 8 de julio de 2015 en Wikileaks. El correo en cuestión corresponde a un intercambio del 12 de junio de 2015. Cfr. Wikileaks, disponible en https://wikileaks.org/hackingteam/emails/emailid/1030224

14 Cfr. http://www.malavida.com/es/noticias/asi-funciona-galileo-rcs-el-software-de-espionaje-de-hacking-team-005448#gref; así como https://www.4armed.com/blog/galileo-rcs-running-espionage-operation/ ; o también https://www.derechosdigitales.org/9880/el-auge-del-software-de-vigilancia-en-america-latina/

15 The Clinic. "Rodrigo Ferrari, acusado por Andrónico Luksic de suplantarlo en Twitter: 'Los investigadores violaron todos mis derechos de privacidad'", 22 de septiembre de 2016. Disponible en http://www.theclinic.cl/2016/09/22/554806/

16 Ibid.

17 Se trata del profesor Joe Cannataci. Cfr.
http://www.ohchr.org/EN/Issues/Privacy/SR/Pages/SRPrivacyIndex.aspx

18 Organización de Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos."Report of the Special Rapporteur on the right to privacy, Joseph A. Cannataci - Advance unedited version. A/HRC/31/64", 8 de marzo de 2016, p 6. Disponible en http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session31/Documents/A-HRC-31-64.doc

19 Ibid.

20 Ibid p. 11.

21 Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas. Ob. Cit., p. 3.

22 Ibid, p. 4.

23 Naciones Unidas. Asamblea General. "Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27". 16 de mayo de 2011. Párr. 19 y 22. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

24 Ibid. Párr 60 y 61.

25 Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Declaración de Santo Domingo. Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento. AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006. Párr. 13. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/AGRES-06S.doc

26 Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). "Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet". 1 de junio de 2011, Punto 5, literal a. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&lID=2

27 Cfr. Ley 20.453 disponible en https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016570

28 Cfr. Electronic Frontier Foundation. "Por qué la metadata importa: Los peligros y la naturaleza reveladora de Retención de Datos". Disponible en https://www.eff.org/es/node/81907; Mayer, Jonathan y otros. "Evaluating the privacy properties of telephone metadata", 27 de abril de 2016. Universidad de Stanford. Disponible en http://www.pnas.org/content/113/20/5536.full; Sobre esto último, Stanford News. "Stanford computer scientists show telephone metadata can reveal surprisingly sensitive personal information". 16 de mayo de 2016. Disponible en http://news.stanford.edu/2016/05/16/stanford-computer-scientists-show-telephone-metadata-can-reveal-surprisingly-sensitive-personal-information/

29 Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Digital Rights Ireland vs. Minister of Communications, Marine and Natural Resources y otros. Casos Conjuntos, C-293/12 y C-594/12, 8 de abril de 2014, párr. 27. Disponible en http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?doclang=ES&text=&pageIndex=0&part=1&mode=DOC&docid=150642&occ=first&dir=&cid=99319%20(judgment,%20advisory%20opinions,%20resolutions,%20dissenting%20opinions)

30 P. Ej. v., Adinolfi, Giulio. "Autodeterminación informativa, consideraciones acerca de un principio general y un derecho fundamental". 2007. p. 7. Disponible en http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n17/n17a1.pdf

31 Tribunal Constitucional del Perú. Expediente Nº 4739-2007-PHD/TC, considerandos 3 y 4. 15 de octubre de 2007. Disponible en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04739-2007-HD.html

32 Cfr. "Ley Federal de protección de datos personales en posesión de los particulares". 5 de julio de 2010. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf

33 Cfr. "Ley 29.733 de protección de datos personales". 3 de julio de 2011. Disponible en http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/LEY-29733.pdf

34 Cfr. "Ley Estatutaria 1581 de 2012". 17 de octubre de 2012. Disponible en http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981

7

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR NAVARRO, SEÑORA LILY PÉREZ Y SEÑOR HORVATH, CON LA QUE DAN INICIO A UN PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DE CHALECO REFLECTANTE PARA LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS

(11.021-15)

I.– Antecedentes:

1.– La bicicleta se ha convertido en un medio de transporte de uso común en diversos países europeos, tales como España, Dinamarca, Polonia, Holanda y Francia, y en algunos países asiáticos como China. Cada día circulan en el mundo alrededor de 800 millones de bicicletas, presentando ventajas no sólo para las mismas personas sino que también para el cuidado del medio ambiente.[1]

2.– A pesar de las ventajas que presenta la bicicleta como medio de transporte muchos ciclistas y personas en general presentan dificultades para usarla cotidianamente, entre las cuales se encuentra la inseguridad de sus ciudades, cuya geografía no son las adecuadas para circular por sus calles, fuera que los conductores de vehículos no respetan su paso y por lo mismo pueden ser víctimas de algún accidente de tránsito.[2]

3.– Tal como se ha señalado, la bicicleta presenta diversas ventajas. Entre ellas, se pueden mencionar las siguientes: para la Salud, ayuda al funcionamiento del sistema cardiovascular, tonifica los músculos y mejora la capacidad pulmonar; es un excelente ejercicio aeróbico que combate los riesgos de sufrir sobrepeso y obesidad y reduce los niveles de estrés y mejora el estado de ánimo. Para el Medio Ambiente, ayuda a reducir los niveles de contaminación ambiental y sus niveles de monóxido y dióxido de carbono, hidrocarburos y otras partículas que favorecen la contaminación del aire. En este sentido, en ciudades como Santiago, Bogotá, Río de Janeiro, Lima y Medellín, los gobiernos promueven programas de desarrollo de políticas públicas que apuntan al uso masivo de la bicicleta como alternativa para la movilización de personas, como la construcción de ciclovías, arriendo de bicicletas públicas, entre otras. Para la Economía Familiar, ayuda a ahorrar, toda vez que no se gasta en bencina, impuestos, peajes, etc.[3]

4.– La bicicleta de acuerdo con la Ley Nº 18.290 es un vehículo y el ciclista es un conductor y como tal debe cumplir con todas las normas de tránsito.[4]

5.– Según el documento "Accidentes de Tránsito de ocupantes de bicicletas y consecuencias, año 2013" de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, las cifras de accidentes de tránsito que afectan a los ciclistas ha ido en aumento, de hecho, el año 2013 hubo un total de 4.094 accidentes, de los cuales 124 resultaron en muertes y 551 con lesiones graves. Producto de lo anterior, es importante que los ciclistas consideren y apliquen las medidas de seguridad necesarias, de manera tal que se reduzcan al mínimo los números previamente expuestos.[5] Lo anterior, considerando que los accidentes de tránsito con participación de bicicletas presentaron un aumento del 11,8% con respecto al año anterior (2012), un 45,8% en los ciclistas fallecidos y un 9% en los lesionados.[6]

6.– Asimismo, de acuerdo con el mismo documento antes mencionado, en cuanto, a los [7] "Accidentes de tránsito, ocupantes de bicicletas fallecidos y lesionados según el horario (2013)", entre las 06:00-08:59, se registraron en el país 608 accidentes de tránsito, dejando como consecuencia 29 fallecidos y 521 lesionados (73 graves, 40 menos graves y 408 le-

ves) y entre las 18:00-20:59, se registraron en el país 1.022 accidentes de tránsito, dejando como consecuencia 32 fallecidos y 907 lesionados (142 graves, 79 menos graves y 686 leves).

7.– Entre las medidas de seguridad que contempla la normativa nacional para las bicicletas y sus conductores se pueden indicar las siguientes:

el inciso final del artículo 72 de la Ley Nº 18.290 señala que "…las bicicletas deberán contar con elementos reflectantes."

el artículo 79 de la Ley Nº 18.290 señala que las "…bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados."

el artículo 80 de la Ley Nº 18.290 señala que "…El uso de casco protector, en el caso de las bicicletas, será exigible sólo en las zonas urbanas."

el artículo 129 de la Ley Nº 18.290 señala que "Si se destinaran o señalaran vías o pistas exclusivas para el tránsito de bicicletas (…) sus conductores sólo deberán transitar por ellas y quedará prohibido a otros vehículos usarlas."

el artículo 130 de la Ley Nº 18.290 señala que "Las personas que conduzcan (…) bicicletas, no podrán transitar en grupos de más de dos en fondo, excepto en las vías destinadas al uso exclusivo de estos vehículos."

el artículo 132 de la Ley Nº 18.290 señala que "Ningún conductor de bicicletas (…) podrá transportar carga que le impida mantener ambas manos sobre el manubrio y el debido control del vehículo o su necesaria estabilidad."

8.– De lo antes transcrito, se advierte que la Ley Nº 18.290 nada dice en relación a medidas de seguridad de carácter obligatorio para los conductores de bicicletas durante su conducción en la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario, tomando en cuenta las estadísticas mencionadas en el número seis.

9.– En virtud del [8]Plan Mundial "Decenio de acción para la Seguridad Vial 2011-2020" se pretende, precisamente, reducir los números de personas que fallecen a raíz de accidentes de tránsito, a través de medidas que apunten a mejorar la seguridad vial de los países, ya sea generando conciencia en la población o bien, mejorando la infraestructura vial y la legislación respectiva. Producto de lo anterior, es imperante que la población en general, adopte y conozca las medidas necesarias para evitar que existan accidentes de tránsito, ya sea en calidad de conductores, peatones o pasajeros. Por consiguiente, debe existir un trabajo en conjunto de parte de las autoridades y de la población, de manera tal que todos apunten a reducir los accidentes de tránsito existentes.

10.– [9]Los elementos de seguridad permiten prevenir accidentes de tránsito y/o reducir los posibles daños y lesiones que puedan provocar. En este sentido la implementación y utilización adecuada de elementos de seguridad como el chaleco reflectante de alta visibilidad, reducen, ostensiblemente, el riesgo de lesiones en caso de accidentes de tránsito. [10]El uso de material reflectante disminuye considerablemente la posibilidad de atropello en la vía pública, máxime en situaciones de poca visibilidad, alertando a los conductores de la situación de riesgo. Si usando el chaleco reflectante se permite una visibilidad de 150 metros, distancia que permite esquivar al reflectante, ésta se reduce a cerca de 30 metros cuando no se le porta, la que imposibilita una reacción adecuada por parte del conductor.

11.– El presente proyecto busca modificar nuestro ordenamiento jurídico estableciendo exigencias más altas para los ciudadanos, que permitan generar las mayores condiciones de seguridad posible para la población. Se busca establecer como obligatorio para el conductor de bicicletas el uso de chaleco reflectante de alta visibilidad durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario.

Es por estas razones aquí expuestas que se viene en sugerir el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.290, ESTABLECIENDO EL USO OBLIGATORIO DE CHALECO REFLECTANTE DE ALTA VISIBILIDAD EN LOS CASOS QUE INDICA.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ley Nº 18.290 en el siguiente sentido:

1.– Agrégase al artículo 80 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"Durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario, los conductores de bicicletas deberán usar siempre chaleco reflectante de alta visibilidad."

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.– Lily Pérez San Martín, Senadora.– Antonio Horvath Kiss, Senador.

_____

1 Fuente: https://www.sura.com/blogs/autos/ventajas-bicicleta-medio-transporte.aspx (Consultado: 14 de diciembre de 2016).

2 Ibídem 1.

3 Ibídem 2.

4 Artículo 2, números 9 y 42 de la Ley Nº 18.290.

5 Fuente: Recomendaciones sobre Seguridad Vial, Seguridad Vial, Marzo, 2015. Sernac, Departamento de Calidad y Seguridad de Productos, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile. Link: http://www.sernac.cl/wp-content/uploads/2015/04/FICHA-SOBRE-SEGURIDAD-VIAL.pdf (Consultado: 16 de diciembre de 2016).

6 Fuente: Accidentes de tránsito de ocupantes de bicicletas y consecuencias, año 2013 de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito. Link: https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2016/06/bicicletas-2013.pdf (Consultado: 16 de diciembre de 2016).

7 Ibídem 5.

8 Ibídem 7.

9 Ibídem 8.

10 Fuente: Proyecto de Ley que Modifica ley N° 18.290, estableciendo el porte y uso obligatorio de chaleco reflectante, en los casos que indica. Boletín Nº 8030-15. Link: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php (Consultado: 14 de diciembre de 2016).

8

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.261, EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS CURSADAS O EJERCIDAS EN EL EXTRANJERO

(9.906-11 y 10.924-11, refundidos)

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en mociones de los Honorables Diputados señora Karla Rubilar Barahona y señor Víctor Torres Jeldes, y de los Honorables Diputados señoras Jenny Álvarez Vera, Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín, Marcela Hernando Pérez y Karla Rubilar Barahona y señores Miguel Ángel Alvarado Ramírez, Claudio Arriagada Macaya, Iván Flores García, Carlos Abel Jarpa Wevar y Víctor Torres Jeldes.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 14 de diciembre de 2016, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 19 de diciembre del mismo año. En el referido plazo se formularon nueve indicaciones

parlamentarias.

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación ni afecta a la organización o a las atribuciones de los tribunales de justicia.

El texto que se propone a la Sala en el presente informe, que es el mismo aprobado en general por el Senado, está conformado por un artículo permanente y uno transitorio.

Con ocasión del estudio de las indicaciones asistieron a la Comisión, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales: la Subsecretaria, doctora Ana Gisela Alarcón Rojas; la Jefa de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, señora Natalia Oltra, y el asesor del Departamento Jurídico, señor Manuel Pérez.

Del Ministerio de Salud: los asesores, señora Paulina Palazzo y señor Mauricio Pradenas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la coordinadora, señora María Jesús Mella.

De la Asociación de Facultades de Medicina de Chile: el Presidente, doctor Antonio Orellana.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

El asesor de la H. Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

Los asesores del H. Senador señor Navarro, señores Gino Rioseco y Carlo Guida.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.– Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.– Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.

III.– Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.– Indicaciones rechazadas: N°s 3, 4 y 9.

V.– Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.– Indicaciones declaradas inadmisibles: N°s 1, 2, 5, 6, 7 y 8.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de los artículos del proyecto de ley aprobado en general y de las indicaciones presentadas, así como de los acuerdos adoptados en torno a las mismas.

Artículo único

El artículo único del proyecto de ley aprobado en general por el Senado agrega en la ley N° 20.261 el siguiente artículo 2 bis:

"Artículo 2 bis. - El examen único nacional de conocimientos de medicina a que se refiere el artículo 1 de esta ley no será exigible a médicos cirujanos que hayan obtenido la certificación de su respectiva especialidad o subespecialidad de conformidad con las normas establecidas en el número 13 del artículo 4 del decreto con fuerza ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, en virtud del citado artículo 4, podrán certificar la especialidad o subespecialidad de quienes hayan obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y que no cuenten con el examen único nacional de conocimientos de medicina. A los médicos que, encontrándose en estas circunstancias, obtengan la certificación de su especialidad o subespecialidad tampoco les será exigible el examen. Con todo, el ejercicio de su profesión quedará limitado al de la especialidad o subespecialidad que le fuere certificada, y sólo para el sector público.".

Artículo 2 bis

Inciso segundo

La indicación N° 1, del Honorable Senador señor Navarro, lo reemplaza por el siguiente:

"Se creará un órgano certificador dependiente del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, que será el encargado de habilitar el ejercicio profesional en el sector público y en el sector privado de la especialidad o subespecialidad médica.".

- Fue declarada inadmisible por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, ordinal 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República, en cuanto ordena crear un servicio público y le asigna funciones.

La indicación N° 2, del Honorable Senador señor Navarro, en subsidio de la anterior, lo sustituye por el que sigue:

"La certificación de los títulos la realizará el órgano del Estado más competente.".

- Fue declarada inadmisible por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, ordinal 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por igual motivo que la anterior.

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Navarro, en subsidio de la anterior, lo suprime.

- Sometida a votación, la indicación N° 3 fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 4, del Honorable Senador señor Horvath, elimina la oración final que señala: "Con todo, el ejercicio de su profesión quedará limitado al de la especialidad o subespecialidad que le fuere certificada, y sólo para el sector público.".

El Honorable Senador señor Chahuán indicó que la oración que se pretende eliminar trata uno de los elementos esenciales de la iniciativa de ley, esto es, que los especialistas no estén obligados a rendir el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM). Por tal motivo, se pronunció en contra de su supresión.

Opinó en el mismo sentido la Subsecretaria de Redes Asistenciales, señora Ana Gisela Alarcón, ya que la eliminación de la oración final supondría que no habría limitaciones para el ejercicio de la profesión, que el proyecto restringe a la especialidad o subespecialidad que le fuera certificada al médico.

- La indicación N° 4, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Girardi.

La indicación N° 5, del Honorable Senador señor Navarro, introduce un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

"La certificación de los títulos no podrá ser realizada por instituciones privadas o gremiales.".

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales precisó que corresponde al Ministerio de Salud establecer el sistema de certificación de especialidades y sub especialidades y, en ese sentido, la materia es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sin perjuicio de concordar con esa apreciación, el Honorable Senador señor Girardi consideró negativo que las universidades queden excluidas de este proceso y que solamente esté a cargo de la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM).

El Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, doctor Antonio Orellana, coincidió con ese diagnóstico y agregó que el rol de las universidades en esta materia es imprescindible. Asimismo, propuso que, eventualmente, la entidad que preside también participe de ese proceso de certificación, toda vez que aglutina a las veinte instituciones de educación superior que dictan la carrera de Medicina.

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales acotó que la iniciativa de ley dispone que el procedimiento de certificación se lleve a cabo por las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, entre las cuales se incluyen las universidades. En tanto, la única agencia acreditadora que no tiene esa calidad es la CONACEM.

A mayor abundamiento, la Honorable Senadora señora Goic expresó que el numeral 13 del artículo 4° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que una de las funciones del Ministerio de Salud es establecer un sistema de certificación de especialidades y subespecialidades de los prestadores individuales de salud legalmente habilitados para ejercer sus respectivas profesiones.

Además, dicha disposición dispone específicamente que las universidades reconocidas oficialmente en Chile serán entidades certificadoras respecto de los alumnos que hayan cumplido con un programa de formación y entrenamiento ofrecido por ellas mismas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente.

- Fue declarada inadmisible por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, ordinal 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por cuanto modifica funciones del Ministerio de Salud.

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Navarro, agrega el siguiente inciso final, nuevo:

"En el caso de especialidades o subespecialidades no existentes en Chile, los títulos serán registrados en la Superintendencia de Salud, previa homologación o convalidación curricular por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.".

En respuesta a una consulta de la Honorable Senadora señora Goic, la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales sostuvo que la acreditación de una nueva especialidad debe proponerse al Ministerio de Salud, que iniciará un proceso técnico de estudio para su eventual aprobación. En definitiva, todo el procedimiento está debidamente reglamentado.

A su vez, en el caso de especialidades o subespecialidades no existentes en Chile, el facultativo debe presentar el programa de la especialidad, que será revisado por CONACEM, que será la entidad encargada de determinar su homologación, para el posterior inicio de las pruebas teóricas y prácticas correspondientes.

- Fue declarada inadmisible por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, ordinal 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por el mismo motivo que la anterior, y porque además incursiona en el campo de competencia del Ministerio de Educación y el de la Superintendencia de Salud.

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Navarro, incorpora como inciso final, nuevo, el que sigue:

"De forma complementaria, las maestrías, los posgrados con grado académico y los doctorados obtenidos por médicos chilenos o extranjeros en el exterior, serán registrados en la Superintendencia de Salud, previa homologación o convalidación curricular por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.".

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales connotó que la materia tratada en la propuesta de enmienda ha sido trabajada por la repartición a su cargo, con el objeto de hacer homologables ciertos títulos de postgrado con algunas especialidades.

- Fue declarada inadmisible por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, ordinal 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por igual razón que la precedente.

Artículo transitorio

La disposición transitoria del proyecto de ley consigna que los médicos cirujanos que a la fecha de publicación de la ley se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 7 de la ley N° 20.816, y que hayan obtenido una especialidad

o subespecialidad en el extranjero, tendrán el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley, para presentar su solicitud de certificación a alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud. Dichos profesionales mantendrán sus vínculos de trabajo en el sector público con posterioridad al 14 de febrero de 2017 y hasta no constar el rechazo de su solicitud de certificación por la entidad certificadora si ese fuere el caso.

La indicación N° 8, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza la frase "para presentar su solicitud de certificación a alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud" por la siguiente: "para presentar su solicitud de certificación al órgano certificador del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación".

- Fue declarada inadmisible por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, ordinal 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por el motivo ya expresado.

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Navarro, agrega el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo…- En el caso de los médicos cirujanos especialistas o subespecialistas provenientes de países en convenio o tratado vigentes con Chile, cuyas entidades estatales no hayan sido informadas oficialmente sobre la ley de EUNACOM, sus médicos cirujanos continuarán con el sistema de reválida automática hasta reformulación o derogación del convenio o tratado.".

El Honorable Senador señor Chahuán adujo que la indicación está relacionada con un tratado internacional suscrito entre Chile y Uruguay, que permite la validación de títulos profesionales. Aunque señaló tener claro que otro tema diferente es la habilitación para el ejercicio de la profesión, expuso que es preocupante la condición en que pueden quedar 400 médicos uruguayos que decidieron venir al país en virtud de la certeza que les proporciona el referido instrumento internacional y, por ende, la de los más de 160 facultativos chilenos que ejercen en la República Oriental del Uruguay. Lo anterior, ante la eventual aplicación del principio de reciprocidad, de conformidad con las reglas del derecho internacional.

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales postuló que el sistema de certificación que propugna la iniciativa de ley podría favorecer a los médicos uruguayos, dado que el proceso normal de revalidación de títulos los habilita sólo para trabajar en el sector privado.

El Honorable Senador señor Chahuán precisó que a los médicos uruguayos no sólo se les exige el EUNACOM para ejercer en el sistema público, sino que en algunos casos también para hacerlo en el privado, para la atención de pacientes afiliados al Fondo Nacional de Salud.

A su turno, el Honorable Senador señor Girardi destacó que la piedra fundamental que ha sostenido el sistema de salud nacional es la calidad del recurso humano, lo que debe ser garantizado para su prolongación en el tiempo.

En ese contexto, si bien estuvo conteste en que se permita el reconocimiento de títulos profesionales, planteó que la exigencia del EUNACOM –tanto para médicos nacionales como extranjeros– no constituye una exigencia discriminatoria, sino que, por el contrario, asegura a todo paciente que el médico que lo atenderá tiene habilidades y conocimientos mínimos acreditados.

Entonces, llamó a no hacer excepciones en esta materia, con el objeto de propender a la mantención del alto nivel demostrado por los profesionales médicos, a lo largo de la historia sanitaria nacional.

Sobre el mismo asunto, el Honorable Senador señor Chahuán expresó que en el caso de los facultativos uruguayos se presenta una situación muy particular, toda vez que es el único país con el que se ha suscrito este tipo de instrumentos convencionales, que data de principios del siglo XX. De consiguiente, sin perjuicio de estar a favor de asegurar la calidad de los profesionales médicos, en este caso se trata de una materia específica que ha

sido objeto de un tratado internacional en vigor que es preciso cumplir y que habilitaba a los médicos de Uruguay para ejercer la profesión en nuestro país.

Además, sostuvo que el Congreso Nacional ha aprobado otros acuerdos que dicen relación con la certificación automática de algunas carreras que tienen acreditada la calidad de las instituciones que las imparten. A modo de ejemplo, señaló el caso de un convenio suscrito con Colombia.

En resumen, solicitó a las autoridades ministeriales revisar detalladamente las obligaciones que emanan del tratado internacional entre Chile y Uruguay al que ha hecho referencia, de modo de confirmar que no haya contradicción con las disposiciones del presente proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Goic, sin perjuicio de estar de acuerdo con que se revise dicho instrumento, consignó que la iniciativa en debate establece un marco de general aplicación, que solucionará la situación de un gran número de especialistas y subespecialistas.

- Puesta en votación, la indicación N° 9 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señor Girardi. Votó afirmativamente el Honorable Senador señor Chahuán.

TEXTO DEL PROYECTO:

A continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado, y que la Comisión de Salud propone aprobar en particular, en los mismos términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. - Agrégase en la ley N° 20.261 el siguiente artículo 2° bis:

"Artículo 2° bis. - El examen único nacional de conocimientos de medicina a que se refiere el artículo 1° de esta ley no será exigible a médicos cirujanos que hayan obtenido la certificación de su respectiva especialidad o subespecialidad de conformidad con las normas establecidas en el número 13 del artículo 4° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, en virtud del citado artículo 4°, podrán certificar la especialidad o subespecialidad de quienes hayan obtenido su título profesional de médico cirujano en el extranjero, que no se encuentren habilitados para ejercer su profesión en Chile y que no cuenten con el examen único nacional de conocimientos de medicina. A los médicos que, encontrándose en estas circunstancias, obtengan la certificación de su especialidad o subespecialidad tampoco les será exigible el examen. Con todo, el ejercicio de su profesión quedará limitado al de la especialidad o subespecialidad que le fuere certificada, y sólo para el sector público.".

Artículo transitorio.– Los médicos cirujanos que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la ley N° 20.816, y que hayan obtenido una especialidad o subespecialidad en el extranjero, tendrán el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley, para presentar su solicitud de certificación a alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud. Dichos profesionales mantendrán sus vínculos de trabajo en el sector público con posterioridad al 14 de febrero de 2017 y hasta no constar el rechazo de su solicitud de certificación por la entidad certificadora si ese fuere el caso.".

Acordado en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, a 20 de diciembre de 2016.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DECLARA FERIADOS QUE INDICA (8.631-06)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Rincón, Becker, Ascencio, Browne, Cerda, Campos, García, Ojeda, Schilling y Ward, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión discutió la iniciativa en general y particular.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Presidente de la Cámara de Diputados, señor Osvaldo Andrade.

Asimismo asistieron las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre, el Subsecretario, señor Gabriel de la Fuente, y los Asesores, señores Alejandro Fredes y Guillermo Briceño.
- Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario, señor Mahmud Aleuy, y el Asesor, señor Felipe Gianoni.
- Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: el asesor legislativo señor Francisco del Río.
- El Asesor del Instituto Igualdad: señor Claudio Rodríguez.
- El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Felipe Caro.
- Los Asesores del Senador Carlos Bianchi, señores Manuel José Benítez y Claudio Barrientos.
- El Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Aguilera.
- El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.
- El Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.
- El Asesor del Comité Renovación Nacional, señor Paul Krohmer.
- El Periodista de El Mercurio, señor Rienzi Franco.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Extender el tiempo que por calendario corresponde a las Fiestas Patrias y Año Nuevo, en las circunstancias que indica.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.– Constitución Política, artículo 19, N° 21.

2.– Código del Trabajo, artículos 35 ter y 38.

3.–Ley N° 19.973, que declaró feriados obligatorios e irrenunciables las fechas que

indica.

4.– Ley N° 20.517, que declaró feriado para la comuna de Puerto Natales el día 31 de mayo de 2011.

5.– Ley N° 20.771, que establece como feriado regional, en la Región de Antofagasta, el día 8 de septiembre de 2014, con motivo de la fiesta religiosa de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina.

6.– Ley N° 20.778, que establece día 20 de septiembre, feriado regional en la cuarta Región de Coquimbo, con motivo de la celebración de la fiesta de La Pampilla.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, señala que tanto las Fiestas Patrias como el Año Nuevo, constituyen en el país, las principales épocas para celebrar junto a la familia y los amigos, así como también suponen un preciado momento para descansar, considerando que constituyen días feriados que aumentan de manera sustancial el tiempo de esparcimiento.

Agrega que, junto a lo anterior, se debe tener presente que la celebración del inicio del Año Nuevo es una festividad que se desarrolla en una hora avanzada de la noche y en medio de grandes festejos a lo largo del territorio nacional.

Enseguida, destaca que en el desarrollo de las actividades propias de estas fiestas muchas personas deciden trasladarse a distintas regiones del país, cuestión que implica viajar largas distancias para llegar a los distintos destinos, dada la geografía nacional.

En la misma línea, indica que con estos traslados, el turismo nacional se ve fuertemente fortalecido, potenciando este polo de desarrollo económico, tal como lo señalan las cifras de la Subsecretaría de Turismo que en el año 2011, proyectaron un gasto de 260 millones de dólares y un traslado de 3.400.000 personas para el caso de las Fiestas Patrias.

Así, precisa que cuando los días 18 y 19 de septiembre coinciden con un fin de semana, o cuando el 1 de enero recae en un día domingo, el tiempo que se puede destinar a conmemorar estas fechas se ve radicalmente mermado, ya que si sólo es un fin de semana, las posibilidades de celebrar, desplazarse o simplemente de descansar, se reducen de manera considerable.

Estas situaciones, prosigue, se han resuelto año a año, a través de soluciones (leyes) de carácter temporal, por lo que plantea la necesidad de efectuar un nuevo debate al respecto, porque existe un incremento para las familias de los riesgos de accidentes, debido a los desplazamientos en carreteras los mismos días de las celebraciones, cuando ellas se ven restringidas a fines de semana exclusivamente.

Por último, hace presente que es necesario considerar la importancia de estas fiestas y los múltiples beneficios que trae el tener un tiempo de celebración y descanso adecuado, así como el costo que significa el discutir una ley, que cada año, trate de solucionar la misma situación para lo cual, se propone que en forma permanente, se declare que el día 17 de septiembre será feriado, cuando los días 18 y 19 coincidan con sábado y domingo y así también, cuando el día 01 de enero recaiga en un día domingo, el lunes siguiente también será feriado.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

"Artículo único.– Declárase feriado el día viernes 17 de septiembre, cada vez que el 18 y el 19 de septiembre de aquel año, coincidan con sábado y domingo, respectivamente. Del mismo modo, al recaer el día 1 de enero en día domingo, el lunes 2 siguiente también será feriado.".

Al iniciar el estudio de esta iniciativa legal, la Comisión analizó detalladamente sus

alcances.

En primer término, consideró que en diversos proyectos previamente aprobados que fijan días feriados se ha discutido si la materia es propia de la iniciativa parlamentaria, pues durante el debate en Sala se ha planteado que los mismos generarían gasto tanto para el sector público como para el privado.

Enseguida, se recordó que con ocasión del estudio de otras iniciativas semejantes se ha solicitado al Ejecutivo que establezca una política marco y un procedimiento para fijar feriados regionales en atención a las observaciones que se plantean cada vez que se discute un proyecto sobre la materia, de modo que se ha propuesto que se elabore un calendario por parte del Ejecutivo, considerando los feriados que proponga cada región.

Luego, el Subsecretario Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Mahmud Aleuy, enfatizó que el Ejecutivo ha decidido apoyar esta moción de feriado para los días 2 de enero y 17 de septiembre, en los términos en que se ha planteado, e hizo presente que la idea del Gobierno se basa en promover el descanso, el festejo y el esparcimiento que las familias chilenas deben tener, especialmente en aquellos eventos simbólicos del país como son el Año Nuevo y Fiestas Patrias.

En la misma línea, señaló que asegurar un bien de estas características, a la familia, que en cualquier democracia moderna está resguardado y en el caso de nuestro país protegido por la Constitución, constituye un bien público razonable de promover. Asimismo hizo hincapié en que esta discusión ha ido transitando en dos líneas: por una parte está la de los efectos económicos y, en segundo lugar, la de los efectos operativos que tendrían este tipo de feriados.

Agregó que en general la evidencia que existe, sobre todo en aquellas áreas que tienen que ver con la economía aplicada, indica que es razonable avanzar en esta idea a pesar de los cálculos, pues, tal como ha dicho el Presidente del Banco Central señor Mario Marcel, en días feriados hay actividades que disminuyen pero hay otras que aumentan, de tal manera que no siempre es fácil calcular los efectos económicos específicos.

A mayor abundamiento, señaló que ello es complejo cuando la propensión de las personas es a tomarse los días feriados en forma corrida, de modo que el efecto que se produce sobre la economía es mucho mayor.

Manifestó que tiene la impresión que los efectos económicos no necesariamente son los que se mencionan en distintos ámbitos sociales y, a modo de ejemplo, hizo presente que la propia Cámara de Comercio de Santiago el año 2015 y 2016, estableció cifras distintas en relación al efecto económico que un feriado de estas características produciría (MUS$150 v/s MUS$120), de donde resulta claro que la exactitud de un cálculo preciso de los efectos económicos es relativa y, por tanto, ello no debe ser la base exclusiva sobre la cual tomar una decisión.

Agregó que no se ha planteado como feriado irrenunciable, porque los cálculos económicos indican que en este caso los efectos son mayores a los que se han proyectado, y al respecto recalcó que la misma Cámara de Comercio de Santiago estimó que el costo era de MUS$220 diarios para este tipo de feriado.

Enseguida, reiteró que en este caso el Gobierno se guía por la opinión emitida por el Presidente del Banco Central en orden a que es difícil calcular los efectos económicos precisos de un feriado, por cuanto hay actividades que se realizan y otras que no. En así como el comercio y el turismo resultan muy beneficiados en estos días, de modo que hay argumentos suficientes para promover el bien público de descanso de los ciudadanos en días tan emblemáticos como estos.

En cuanto a los temas operacionales, el personero de Gobierno dijo que tienen la impresión que la eficiencia de la empresa nacional es lo suficientemente adecuada como para enfrentar los problemas que se producen el día lunes para la distribución de mercancías,

entre otros.

El Honorable Senador señor Quinteros subrayó que existen varios antecedentes a este respecto como la ley que aprobó feriado para el viernes 17 y lunes 20 de septiembre del año 2010[1], que lo hizo con ocasión del bicentenario, y que también el Código del Trabajo declara feriado, en su artículo 35 ter, el lunes o viernes cuando el 18 y 19 de septiembre caen en días miércoles o jueves respectivamente, y por último, enfatizó que desde el año 2012 este proyecto se encuentra en esta Comisión. Además, destacó, la norma del bicentenario se aprobó posteriormente en forma general.

Enseguida hizo presente que, en la práctica, cuando el 1 de enero es día domingo los trabajadores no tienen ningún descanso extra, siendo para ellos una semana normal. Por lo tanto en caso de declararse el día lunes como feriado, la llamada pérdida económica que se ha señalado es la misma que para un año normal. Agregó que la pérdida es más importante en el caso que el 1 de enero corresponda a un día martes, miércoles o jueves pues la práctica del "sándwich" ya es un hecho normal y natural en el país.

Sobre la postura de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, que le planteó que "siendo período de cosecha la pérdida de un día laboral afecta mucho la actividad productiva", manifestó que no sólo es esa la actividad importante en la región, por cuanto también hay actividades como el turismo que es mucho más importante y que produce mayores divisas, sobre todo cuando existe un cambio favorable para los turistas argentinos que aprovechan el comercio de la región.

Por último, dijo que lo más importante es que la familia del sur, que normalmente tiene a uno o más integrantes que viven lejos por estudios o trabajo, pueda tener la oportunidad para disfrutar estas fiestas, por lo que se manifestó a favor de la iniciativa.

A su turno, el Honorable Diputado señor Andrade, hizo presente que Chile es uno de los países que tiene más días de feriados de este tipo en comparación con los países de la OCDE, los que se han ido incrementando con decisiones de carácter regional.

Luego, dijo que paradójicamente, es también uno de los países que tiene la menor cantidad de días de vacaciones, es decir, hay en Chile una disociación a diferencia de lo que ocurre en otros países, de modo que le planteó al Ejecutivo la necesidad de equilibrar esa situación.

En la misma línea, enfatizó que es mejor el día de vacaciones que de feriado porque para las empresas, ello permite organizar de mejor manera sus sistemas, y para los trabajadores, son días que cuentan en el año.

De persistir en esta lógica de ir estableciendo días feriados de esta naturaleza, según dijo, que normalmente interrumpen jornadas y que generan a las empresas dificultades desde el punto de vista de su organización, y que impide el reemplazo, y no se hace un esfuerzo en el ámbito de las vacaciones que si permiten lo anterior, podría generarse una situación de cierta anomalía, nos sólo en la comparación con otros países, sino que también en la propia situación del país.

Por último, indicó que sin ser contradictorio con lo anterior, no se entiende que, si el fundamento tiene que ver con la conciliación de la vida familiar y permitirle a las personas aprovechar su tiempo no sea un feriado irrenunciable.

El Honorable Senador señor Zaldívar destacó que este proyecto soluciona un tema recurrente, no obstante buscar una solución en el tema de las vacaciones, pero que en este caso sólo afecta cuando cada 6 ó 7 años se produzca esta situación, de modo tal que no es un efecto permanente en el sentido de generar un deterioro o menoscabo en algún tipo de actividad de la economía del país.

Dijo además, que el proyecto de ley es distinto a los feriados que se han tratado con an-

1 Ley Nº 20.450 Establece como feriados los días 17 y 20 de Septiembre de 2010

terioridad y que producen una serie de efectos en términos judiciales y bancarios más allá que el feriado mismo, cosa que en este caso no se produce porque es una determinación de norma permanente en la cual se va ajustando de acuerdo a una ley ya vigente, los plazos judiciales o que correspondan.

Enseguida, enfatizó que este proyecto no produce los daños que se han señalado en forma tan intensa y además produce una situación de claridad en torno a este tema que, en todo caso, debió haberse tratado con anterioridad, pero que dijo, apoyaría.

Finalmente, manifestó que en este caso el tema del daño que puede producirse en el comercio u otra actividad no es tal, y que por el contrario se genera una situación de mayor actividad sobre todo en las regiones, con motivo del turismo y la recreación.

El Honorable Senador señor Espina le consultó al Ejecutivo si es efectivo que un día feriado produce "perjuicio y daño para la economía", que es distinto a decir que hay un día en que el país puede crecer menos producto de que es feriado.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, dijo que sin duda alguna no se puede aventurar a decir que producto de que un día sea feriado la economía produce más durante ese día, pues evidentemente hay una merma de producción que se ha estimado alrededor del 0.3 PIB de ese mes, lo que lleva a una cifra a nivel de la centésima respecto del año, y en este caso, que se dará cada 7 años, la cifra es aún menor. Así, señaló que no se puede decir que no tiene efecto, pero sí que éste se encuentra muy mitigado por las características antes señaladas, de modo que en el balance el efecto es absorbido y tiene una cantidad de efectos positivos.

A continuación, el Honorable Senador señor Espina, hizo presente que reiteradamente la Comisión ha solicitado al Ejecutivo que fije un criterio para los feriados, toda vez que con mayor frecuencia se reciben proyectos de ley en los que se solicitan feriados regionales de la más diversa naturaleza, lo que es, a su juicio, muy negativo.

Señaló que estar discutiendo en esta fecha y respecto de este proyecto en particular, es de una desprolijidad y negligencia inexcusable, pues el Gobierno ha sido requerido hace más de tres años para que fije un criterio sobre esta materia.

Luego, indicó que si bien es cierto que este proyecto se encontraba en el Senado hace tiempo, es necesario hacer presente que esta Comisión no ha estado ningún día en los últimos tres años, sin algún proyecto con urgencia, de modo que era imposible que se hubiese podido poner en tabla esta iniciativa.

Enseguida, dijo que se debe resolver con el Gobierno si el establecimiento de feriados corresponde o no a una atribución exclusiva del Presidente de la República, cuestión que el Parlamento resolvió a través de un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que determinó que era constitucional que ello también fuera iniciativa de los Parlamentarios, pero que debe resolverse porque en muchas ocasiones ello puede significar irrogarse atribuciones que corresponden al Ejecutivo en relación a los recursos.

Señaló que en este caso puntual votaría a favor por las siguientes consideraciones: primero, porque no se está estableciendo un feriado adicional permanente, sino que lo que se está haciendo es establecer que en los casos señalados será feriado el día lunes, siendo una situación muy excepcional, y en segundo lugar, porque de acuerdo a la opinión del Ejecutivo respecto del impacto económico que se produce en el país, ello no tiene un efecto que dañe a la economía. Agregó que es importante recordar que la realidad de Santiago no es la misma que se produce en regiones, en que tener un día adicional de feriado significa un mayor desenvolvimiento de la actividad turística.

Por último, indicó que en cuanto a que sea una propuesta populista, ello no es así dado que se trata de una moción ya aprobada que, en definitiva, permite tener un día adicional de feriado en los casos ya explicados.

Luego, el Honorable Senador señor Bianchi, dijo que el feriado va a tener efectos muy

positivos por cuanto no se trata de aquellos irrenunciables, de modo que el país no se paraliza ni se detiene, y que además no hay certeza en que ello tenga un efecto absolutamente negativo. Agregó que una gran cantidad de personas ese día se desplaza y obviamente, lo que permite este proyecto, entre otras cosas, es que lo haga con los tiempos necesarios para comenzar el año laboral que corresponde al día siguiente.

Destacó que para las regiones se trata de algo muy importante. No obstante, dijo que lamentaba la forma en que se legisla en el sentido que hay anuncios del todo improvisados por cuanto este proyecto de ley es del año 2012. Sin embargo, recalcó que esto trae en las regiones y en el país entero un movimiento económico que tiene que ver con el turismo, y que quienes deban trabajar reciban un incremento en su remuneración.

Hizo presente que votaría a favor porque hay una gran mayoría que se favorece que son quienes, luego de un día feriado, deben comenzar a trabajar a las 5 ó 6 de la mañana.

Valoró que se haya recogido un proyecto que ya se estaba tramitando. No obstante que es lamentable que los Gobiernos no hayan dado cumplimiento a los requerimientos que insistentemente se han hecho en esta Comisión, en orden a que se necesita volver a calendarizar todos los feriados en el país, y dijo que esperaba que a marzo del próximo año se contara con una propuesta, considerando los feriados regionales.

Por último, expresó que efectivamente se debía avanzar en el tema de las vacaciones ya que existe coincidencia en cuanto a que al parecer hay más días feriados que de vacaciones, lo que debe ser debatido en conjunto.

El Honorable Senador señor Quinteros, manifestó que es necesario revisar el tema de los feriados que ya son demasiados. Agregó que le llamaba la atención la postura del Presidente de la Cámara de Diputados en cuanto a que estos feriados sean irrenunciables, toda vez que en la oportunidad que le correspondió ser Ministro del Trabajo no estuvo de acuerdo en ello.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo que era importante destacar que con este proyecto de ley, no se están aumentando los feriados, sino que se está cambiando uno por otro que deja de ser.

Enseguida, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, aclaró que en el caso de la agricultura y las actividades agropecuarias no hay una pérdida de día laboral, pues ellos tienen organizada su jornada conforme al N° 2 del artículo 38, es decir, son faenas continuas y, más aún, enfatizó que la actividad agrícola es la más flexible en Chile en cuanto a su jornada, puesto que desarrolla sus actividades en aquellos días conforme a, por ejemplo, las condiciones meteorológicas.

Señaló que es un día hábil que pueden ocupar para las labores que requiera la agricultura, especialmente de temporada y que puede compensarse.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín dijo que es muy preocupante la información respecto a los feriados que circula en los medios de circulación nacional, lo que es el reflejo de la ausencia de una política clara al respecto. Agregó que existe la necesidad de revisar la política de feriados unida a las vacaciones, lo que parece ser parte del mismo problema, que es lo que debe trabajarse.

En cuanto a lo solicitado por los integrantes de la Comisión, señaló que tal vez el Ejecutivo debiera comprometer un estudio y una propuesta sobre esta materia, lo que permitiría evitar la proliferación de propuestas de diversa índole, y agregó que si se logra ordenar ello también permitirá planificar ya sea desde el punto de vista laboral o familiar.

Compartió la inquietud en cuanto a que se está legislando en forma improvisada y a última hora, ya que este proyecto estaba desde hace tiempo en el Senado y recién ahora se le otorga urgencia con el fin de poder despejar el tema horas antes que se produzca el feriado. En la misma línea, hizo presente que este tipo de situaciones provoca confusión, sorpresa y que se califique de populista la iniciativa.

Agregó que, aparte de las razones positivas que se han dado, se debe considerar que esto tiene un impacto económico que va a ser negativo pero que es distinto a que sea cualquier otro día, ya que al ser 1 de enero, se producen beneficios que en otros casos podrían no darse y que corresponden a los beneficios del turismo, transporte y otros, que permiten compensar el impacto negativo que pudiera tener.

Para las regiones, prosiguió, este es un día muy importante precisamente porque en esta época del año las personas que no viven en sus regiones regresan a ellas, pero es muy difícil ir cuando el feriado sólo es el fin de semana porque es como cualquier otro, por lo que este feriado en particular va a permitir que la gente pueda ir con más tiempo a su región y puedan estar con su familia.

Hizo presente que el hecho que el 1 de enero sea domingo significa que el 25 de diciembre también lo es, lo que significa que los feriados de este mes caen en fines de semana, lo que hace que sea un mes muy difícil para las personas por las actividades propias de fin de año. Señaló que si bien es necesario trabajar y producir también es necesario descansar y pasar tiempo en familia, por lo que manifestó su intención de votar a favor esta moción en las condiciones que plantea.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina, Larraín (Presidente), Quinteros y Zaldívar.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general y en particular:

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.– Declárase feriado el día viernes 17 de septiembre, cada vez que el 18 y el 19 de septiembre de aquel año, coincidan con sábado y domingo, respectivamente. Del mismo modo, al recaer el día 1 de enero en día domingo, el lunes 2 siguiente también será feriado.".".

Acordado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández (Presidente), Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 20 de diciembre de 2016.

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.